

Acta
Sesión Ordinaria Junta Gobierno Local de 2-11-2020 aplazada al 4-11-2020.

A C T A
DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta

D^a María Concepción Brito Núñez

Tenientes de Alcalde:

D. Airam Pérez Chinaea

D^a Hilaria Cecilia Otazo González

D. José Francisco Pinto Ramos

D^a Margarita Eva Tendero Barroso

Secretario:

D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

En Candelaria, a cuatro de noviembre de dos mil veinte, siendo las 14:15 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Expediente 2696/2020. Actualización del Inventario de bienes del Ayuntamiento de Candelaria y a la incorporación en el mismo de la Avenida Marítima.

Consta en el expediente Informe Técnico emitido por Doña Alicia Torres Díaz, que desempeña el puesto de trabajo de Geógrafa, de 21 de octubre de 2020, debidamente conformado por Doña Alicia Lobato Santos, Arquitecto Técnico, de 21 de octubre de 2020,





del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, en relación a la inscripción registral de la Avenida Marítima en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en cumplimiento con el artículo 20 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Alicia Torres Díaz, geógrafa de la Oficina Técnica Municipal, con el conforme de la arquitecta técnica Alicia Lobato Santos, emite el siguiente informe:

1. DENOMINACIÓN

Avenida Marítima

2. NATURALEZA DEL BIEN

Localización: la Avenida Marítima atraviesa los núcleos poblacionales de Las Caletillas, Punta Larga y un pequeño tramo de Candelaria casco.

Referencia catastral: No tiene

3. LINDEROS

Norte	<ul style="list-style-type: none">- Rotonda del cruce de Las Caletillas de la TF-1- Referencia catastral 6602211CS6460S- Referencia catastral 6602210CS6460S
Sur	Avenida La Constitución
Este	<ul style="list-style-type: none">- Referencia catastral 6602209CS6460S- Calle Era Molina- Referencia catastral 6601903CS6460S- calle Capitán Castillo- Referencia catastral 6601902CS6460S- Referencia catastral 6601901CS6460S- Referencia catastral 6601923CS6460S (Edificio Los Brezos)- Referencia catastral 6601928CS6460S (Edificio Coromoto)- Referencia catastral 6601929CS6460S (Edificio Coromoto II)- Calle Garoé- Calle Acaymo- Referencia catastral 6698213CS6369N- Referencia catastral 6698201CS6369N (Edificio Triángulo)





Este	<p>- Calle Punta del Rey Referencia catastral 6597601CS6369N (Hotel Calatonia Punta del Rey) Calle Fayna Referencia catastral 6596805CS6369N (Plaza del CIT) Referencia catastral 6596804CS6369N (Edificio Los Balcones) Referencia catastral 6596803CS6369N (Comunidad Turisur) Referencia catastral 6596802CS6369N Referencia catastral 6596801CS6369N Referencia catastral 6596813CS6369N Dominio Público Marítimo Terrestre Referencia catastral 6282605CS6368S Calle La Goleta Referencia catastral 6180725CS6368S (Edificio Acaymo II) Referencia catastral 6180724CS6368S (Edificio Mara I y Edificio Guaycapuro) Calle La Galera Referencia catastral 6180714CS6368S (Edificio Serviola) Referencia catastral 6180712CS6368S (Edificio Rodaola) Referencia catastral 6180711CS6368S Referencia catastral 6180710CS6368S Referencia catastral 6180709CS6368S Referencia catastral 6180708CS6368S Referencia catastral 6180707CS6368S Referencia catastral 6180702CS6368S Referencia catastral 6180701CS6368S Referencia catastral 6078202CS6367N Calle La Piscina Referencia catastral 5977401CS6357N (Edificio Casa Blanca) Barranco de Aroba Referencia catastral 5977104CS6357N (Edificio Venezuela) Referencia catastral 5977103CS6357N (Edificio Maiqueitia) Referencia catastral 5977102CS6357N (Edificio Telefónica) Referencia catastral 5977101CS6357N (Edificio Caracas) Referencia catastral 5977113CS6357N</p>
Oeste	<p>Rotonda del cruce de Las Caletillas de la TF-1 Referencia catastral 64929F9CS6369S (Urbanización Atlantida) Referencia catastral 6492902CS6460S (Edificio Calachica) Referencia catastral 6492903CS6460S (Edificio Igueste Mar) Referencia catastral 6492904CS6309S (Edificio Guillermo) Calle Charco del Musgo Referencia catastral 6492915CS6369N Referencia catastral 6492916CS6369N (Edificio Carolina) Referencia catastral 6492917CS6369N (Edificio Esperanza) Referencia catastral 6492918CS6369N (Edificio Bellamar) Referencia catastral 64929H7CS6369N Referencia catastral 64929G6CS6369N (Edificio El Príncipe)</p>





Oeste	Referencia catastral 6492919CS6369N (Hotel Catalonia Punta del Rey) Calle Tres Carabelas
	Referencia catastral 6492957CS6369N (Edificio Tres Carabelas)
	Referencia catastral 6492958CS6369S (Comunidad Turisur) Calle Los Geranios
	Referencia catastral 6492967CS6369S
	Referencia catastral 6492968CS6369S Calle Las Arenitas
	Referencia catastral 6492992CS6369S (Comunidad Las Arenitas)
	Referencia catastral 6492993CS6369S (Edificio Vistamar)
	Referencia catastral 64929H8CS6368N (Edificio El Carmen II)
	Referencia catastral 64929H9CS6368N (Edificio El Carmen I) Calle Arguama
	Referencia catastral 64929H4CS6368N (Residencial Océano) Barranco Chacorche
	Referencia catastral 64929H2CS6368N (Edificio Afirama) Calle El Ramonal
	Referencia catastral 64929B7CS6368N (Edificio Caletillas Beach) Calle Guetón
	Referencia catastral 64929G3CS6368N (Edificio Chipaz) Calle Mencey Pelicar
	Referencia catastral 6383901CS6368S (Residencial Naiguata I)
	Referencia catastral 6383903CS6368S
	Referencia catastral 6383904CS6368S (Residencial Paramaconi) Calle Mencey Beneharo
	Referencia catastral 5982912CS6358S (Residencial Tiuna) Calle Mencey Añaterve
	Referencia catastral 5982913CS6358S
	Referencia catastral 5982914CS6358S (Edificio Alsaca IV)
	Referencia catastral 5982915CS6358S (Edificio Batayola) Calle Batayola
	Referencia catastral 5979403CS6357N (Edificio Brisamar II)
	Referencia catastral 5979402CS6357N (Edificio Brisamar I)
	Referencia catastral 5979404CS6357N (Edificio Brisamar III)
	Referencia catastral 5979405CS6357N (Edificio Las Candelas)
	Referencia catastral 5979406CS6357N (Edificio Pozo de la Virgen)
	Referencia catastral 5979408CS6357N (Edificio Casa Azul) Calle Triquivijate
	Referencia catastral 5779306CS6357N (Edificio Casa Loma) Barranco de Aroba
	Referencia catastral 5878309CS6357N (Edificio La Guaira)
	Referencia catastral 5878310CS6357N
	Referencia catastral 5878311CS6357N
	Referencia catastral 5878312CS6357N (Edificio Neptuno)





4. SUPERFICIE

Superficie total del paseo	51363,75m ²
Superficie de la calzada	27889,96m ²
Longitud de la calzada*	2914,81m
Ancho de la calzada*	Variable entre 5,8m y 26,5m
Superficie de acera	22282,68m ²
Ancho de acera*	Variable entre 0,88m y 14,15m
Superficie de jardín	1138,53m ²
EBAR	52,58m ²

*Los datos son aproximados, ya que no se pueden detallar con exactitud debido a lo irregular que es el paseo. Los datos exactos se pueden ver en los archivos de los planos

5. DESCRIPCIÓN GENERAL

La Avenida Marítima es una vía de tránsito rodado y peatonal que abarca un gran sector de la zona costera del municipio, ya que transcurre entre la rotonda del cruce de la autopista TF-1 de Las Caletillas (salida 14) hasta la rotonda conocida con el nombre de “rotonda del Neptuno” en el casco de Candelaria, punto donde la Avenida Marítima conecta con la Avenida La Constitución.

En este sentido, es una de las principales arterias de comunicación, ya que conecta los núcleos que concentran la mayor densidad poblacional, esto es, Las Caletillas, Punta Larga y Candelaria casco.

Es una vía muy larga y para su descripción se puede dividir en 3 sectores diferenciados:

Sector 1: desde la rotonda del cruce de la TF-1 de Las Caletillas hasta el paseo marítimo (a la altura de las antiguas instalaciones hoteleras del Tenerife Tour).

Sector 2: paseo marítimo.

Sector 3: desde el paseo marítimo, a la altura del gimnasio urbano, hasta la intersección con la Avenida La Constitución.

Sector 1: presenta un trazado sinuoso que se adapta a las edificaciones que hay en los laterales de la vía. Es de doble sentido de circulación hasta la intersección con la calle Los Geranios, punto a partir del cual, la vía se mantiene en un solo sentido. Tanto la calzada como las aceras son de ancho variable. Donde la calzada es más ancha existen estacionamiento de vehículos, todos ellos en línea con una capacidad aproximada para 145 vehículos. Además, existe una parada de taxi para 3 vehículos a la altura del Hotel Punta del Rey y 4 paradas de guaguas situadas, dos de ellas al comienzo de la Avenida próximas al cruce con la autopista, otra a la altura de la intersección con la calle Garoé y la cuarta en la intersección con la calle Los Geranios. El mobiliario urbano de este sector lo componen 51 farolas, 10 papeleras, 4 marquesinas de guagua, 9 semáforos y 1 buzón.





Inicio de la Avenida Marítima en Las Caletillas



Vista parcial a la altura del Residencial La Atlántida. A la derecha marquesina de guagua y transporte a la demanda





Vista parcial a la altura del Hotel Punta del Rey



Vista parcial a la altura de la Plaza del CIT





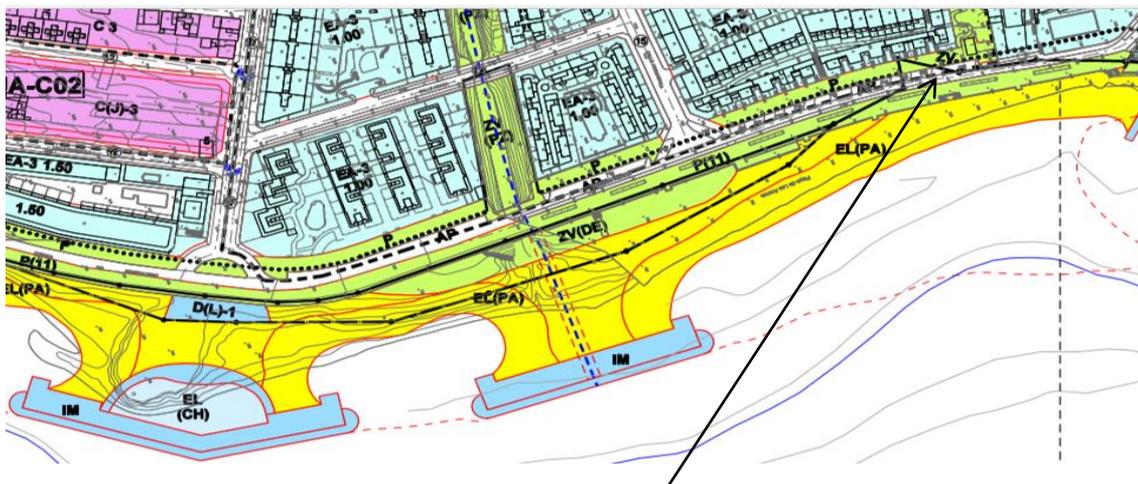
Vista parcial e intersección de la Avenida Marítima con la calle Los Geranios



Último tramo del sector 1 de la avenida, donde solo existe un sentido de circulación

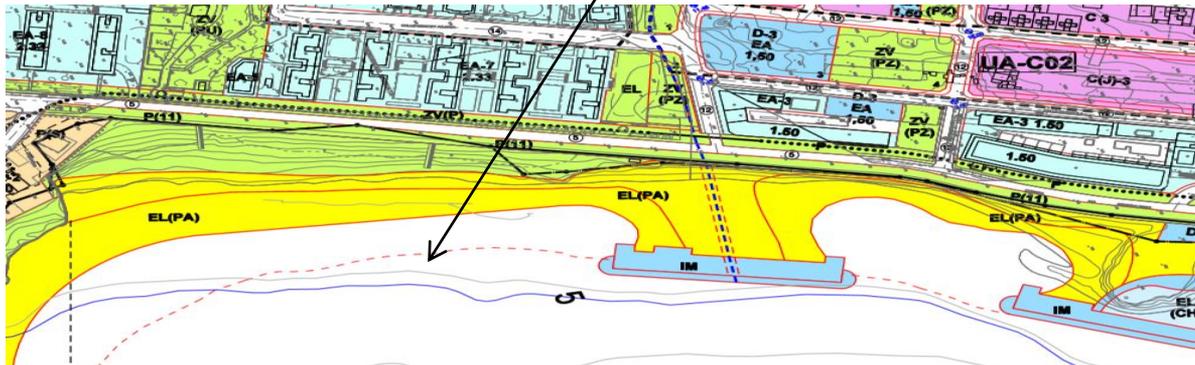
Sector 2: se corresponde con la zona del paseo marítimo que transcurre en paralelo al litoral. Su trazado es recto, exceptuando a la mitad del paseo, tramo en el que se adapta a la morfología costera y presenta una curvatura. Este sector es de un solo sentido de circulación y tanto la calzada y las aceras son de ancho variable. En la intersección con la calle Guaja existe una rotonda. La zona peatonal que colinda con las playas está formada por una tarima de madera continua, que en algunos puntos concretos se amplía en forma de descansadero. El resto del paseo presenta pavimento de piedra, una franja formada por lajas irregulares de piedra viva y otra de adoquines. En esta zona empedrada se sitúan los alcorques de las palmeras y jardineras, estando la mayor parte de los bancos y papeleras adosados a las mismas. No obstante, también existen algunas rocas de gran tamaño que forman bancos.

Existen varios accesos a las playas a lo largo de todo el paseo, aunque todas ellas se encuentran en zona de Dominio Público Marítimo Terrestre. De igual forma, algunos tramos del paseo también se encuentran en Dominio Público Marítimo Terrestre.





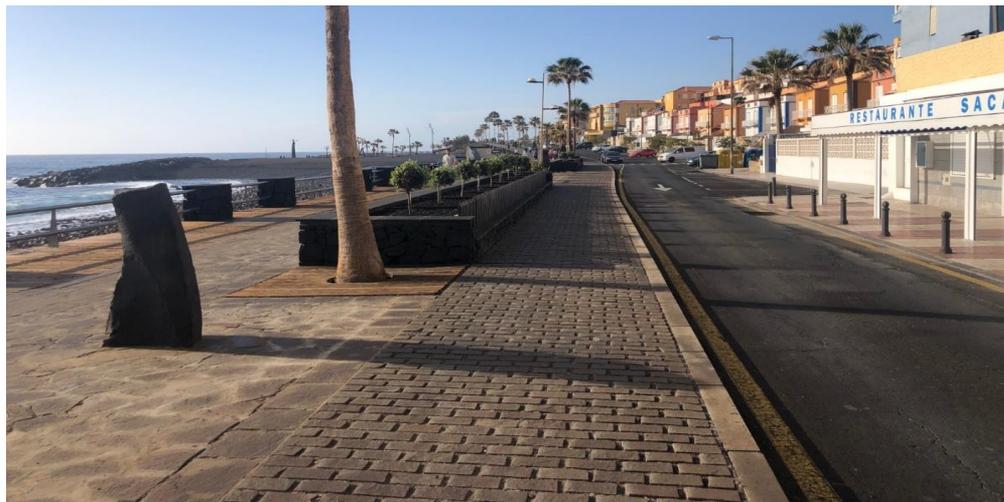
Línea del Dominio Público Marítimo Terrestre



Este sector de la avenida tiene una capacidad para 271 estacionamiento de coches, 8 de los cuales son para personas con movilidad reducida (PMR). Además, hay 7 plazas para motos, una plaza de aparcamiento para la policía, otra para ambulancia y dos áreas de carga y descarga.

El otro lateral peatonal del paseo se caracteriza por ser una acera ancha, con jardineras y alcorques de distintas dimensiones distribuidas por zonas. En este lado de la avenida es donde se sitúan las terrazas de los establecimientos de restauración, además de existir un parque infantil y una fuente ornamental.

El mobiliario urbano y equipamiento de este sector lo componen 49 farolas, 38 papeleras, 118 bancos, 3 fuentes de consumo humano, 1 fuente, 1 escultura, 5 aparcabicis, 3 paneles informativos de estructura de madera y uno electrónico, y un parque infantil con 6 elementos de juego y con una estructura de sombra para toda la instalación.





Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800.
www.candelaria.es



Cód. Validación: 52577K32KSM3PFZK7KH9C9GJD | Verificación: <https://candelaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 230



Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800.
www.candelaria.es



Cód. Validación: 52577K32KSM3PFZK7KH9C9GJD | Verificación: <https://candelaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 230



Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800.
www.candelaria.es



Cód. Validación: 52577K32KSM3PFZK7KH9C9GJD | Verificación: <https://candelaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 230



Sector 3: su trazado es sinuoso y tanto la calzada como las aceras, que existen a ambos lados, son de ancho variable. En este sentido, existen tramos con doble circulación y otros donde solo hay un carril de circulación. El aparcamiento se permite a ambos lados de la calzada, aunque en función del ancho de la vía, el aparcamiento es en batería o en línea. Existe una capacidad 286 vehículos, de los cuales 4 son PMR, 16 aparcamientos exclusivos para motos, 4 áreas de carga y descarga y dos paradas de guagua. En cuanto al mobiliario urbano y equipamiento, este sector cuenta con 20 farolas, 8 papeleras, 3 bancos, 1 buzón, 1 panel informativo de estructura de madera, 1 cabina de teléfono y un gimnasio urbano que cuenta con 12 aparatos, una papeleras y una estructura de sombra para toda la instalación.

actualización del Inventario de bienes del Ayuntamiento de Candelaria y a la incorporación en el mismo de la Avenida Marítima.







6. NATURALEZA DEL DERECHO

Bien inmueble de dominio público y de uso público.

7. TÍTULO

No se dispone título que acredite expresamente la titularidad municipal de toda la Avenida Marítima. No obstante, consultando la base de datos documental de la página web IDECanarias, existe una ortofoto de 1987 donde se observa que en ese momento ya era una vía de circulación con la configuración que tiene en la actualidad.

Dicho extremo queda fundamentado para su inclusión en el Inventario Municipal con la sentencia del Tribunal supremo de fecha 22 de diciembre de 1995, 1.10.2003,10.12.2001,15.10.1997, 23.01.1996, 28.04.1989, 9.06.1978; del TSJ de Castilla La Mancha de 29.06.2006, País Vasco de 29.10.2004, Baleares de 3.07.2003, Extremadura de 14.11.2007, Cataluña de 13 de diciembre de 2006, Castilla y León, de 13 de octubre de 2006, entre otras se ha puesto de manifiesto: *“para considerar correcta la inclusión de un bien en el Inventario Municipal es suficiente la simple existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública, sin necesidad de una prueba acabada o fehaciente de dicha titularidad, y ello por cuanto la inclusión de un bien a dicho inventario (o catálogo) no tiene carácter “constitutivo”, es decir, ni supone adquisición dominical alguna, ni el hecho de que no estén incluidos algunos bienes en el mismo supone que no pueda ostentar sobre éstos la Administración algún derecho, y ello sin perjuicio de que la catalogación como bien público pueda ser combatida ante los Tribunales del orden civil. Es claro, y no se discute, que es la Jurisdicción Civil la que tiene la competencia para resolver en exclusiva las cuestiones relativas al derecho de propiedad”*.



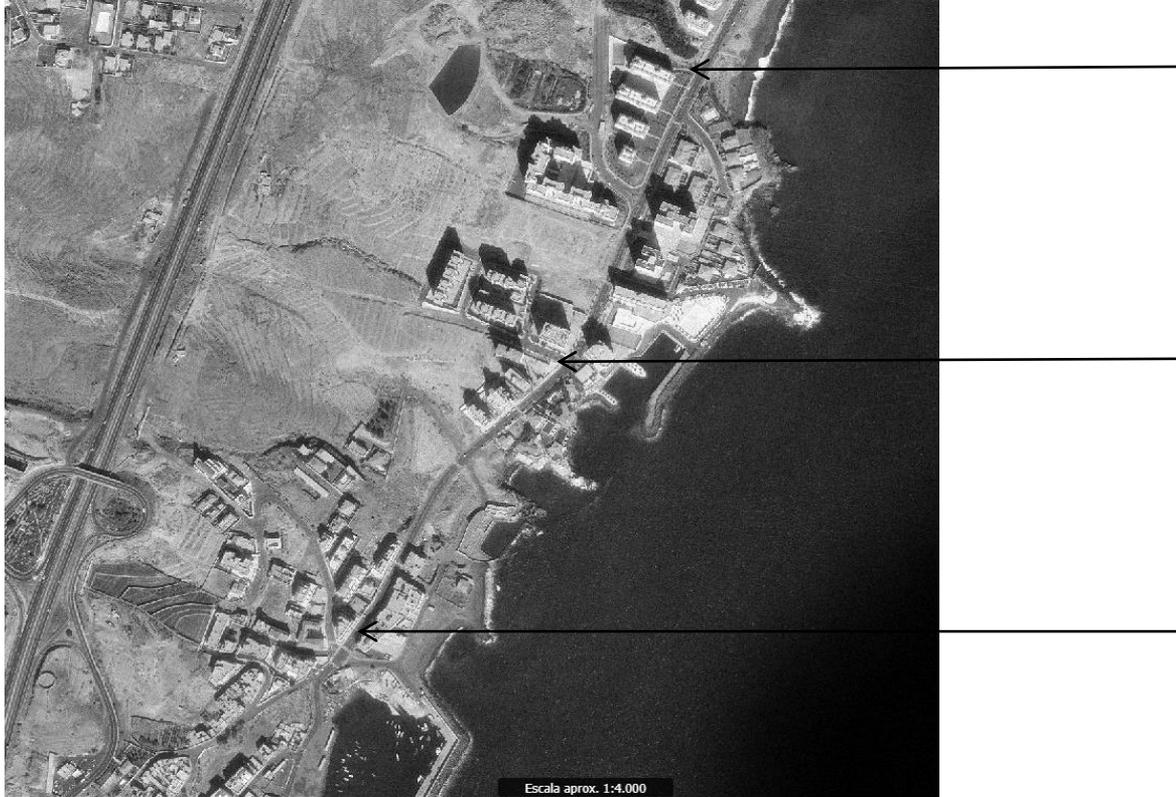


Ortofoto de 1987. Fuente: GRAFCAN



Ortofoto de 1987. Fuente: GRAFCAN





Ortofoto de 1987. Fuente: GRAFCAN

8. DESTINO Y ACUERDO QUE LO HUBIERE DISPUESTO

Destino: viario local.
No existe documentación al respecto.

9. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: El presente informe se emite respecto al documento de **PLAN GENERAL DE ORDENACION DE CANDELARIA**, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

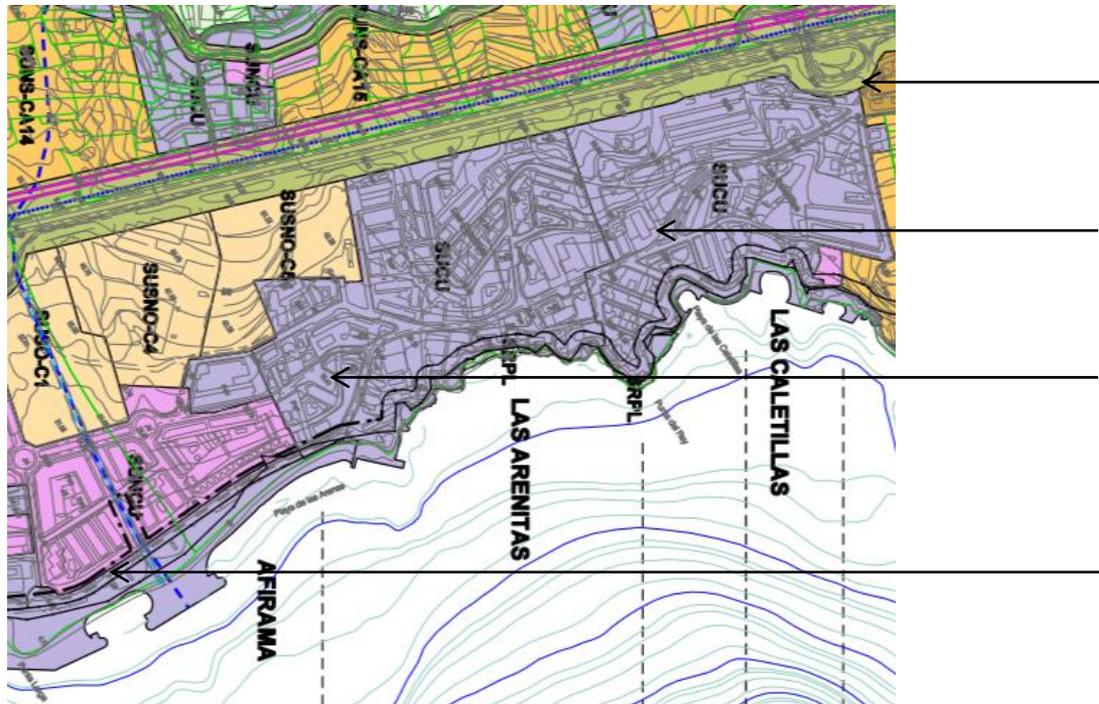
10. CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

CLASIFICACION DEL SUELO	Suelo Urbano

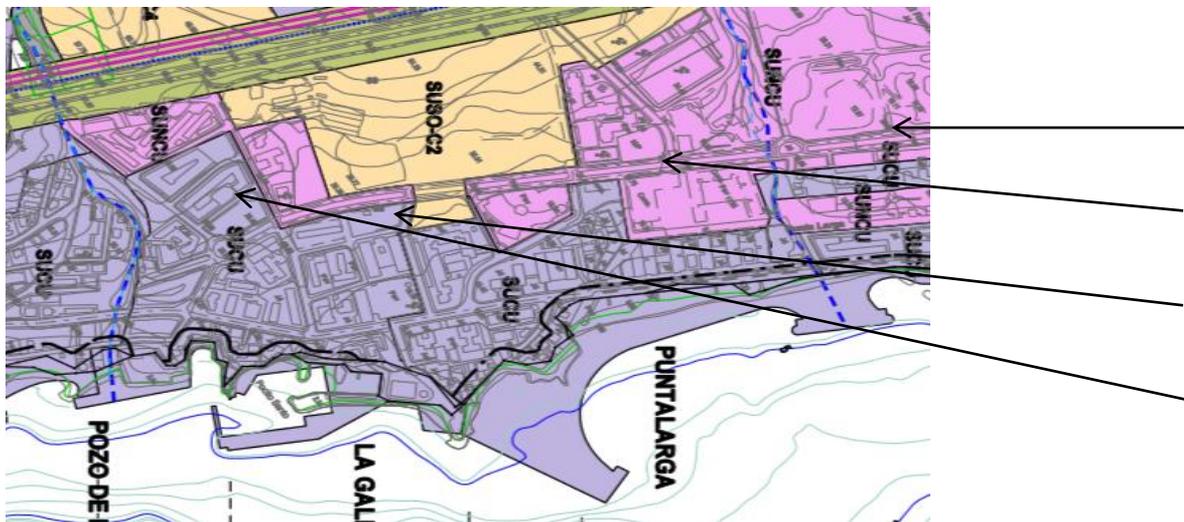




CATEGORIZACIÓN DEL SUELO	Suelo Urbano Consolidado
CALIFICACIÓN DEL SUELO	<p><u>Sector 1</u>: viario rodado (vía-calle).</p> <p><u>Sector 2</u>: viario rodado (vía-calle) y zona verde (paseo peatonal con acceso restringido).</p> <p><u>Sector 3</u>: viario rodado (vía-calle) y zona verde (paseo peatonal).</p>

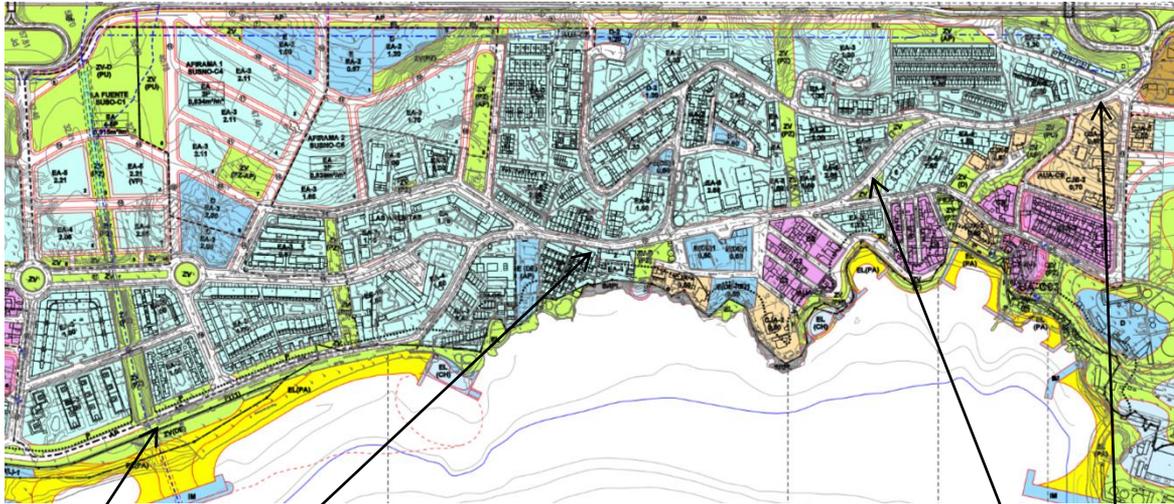


Plano de Ordenación Estructural 01: clase y categorización del territorio

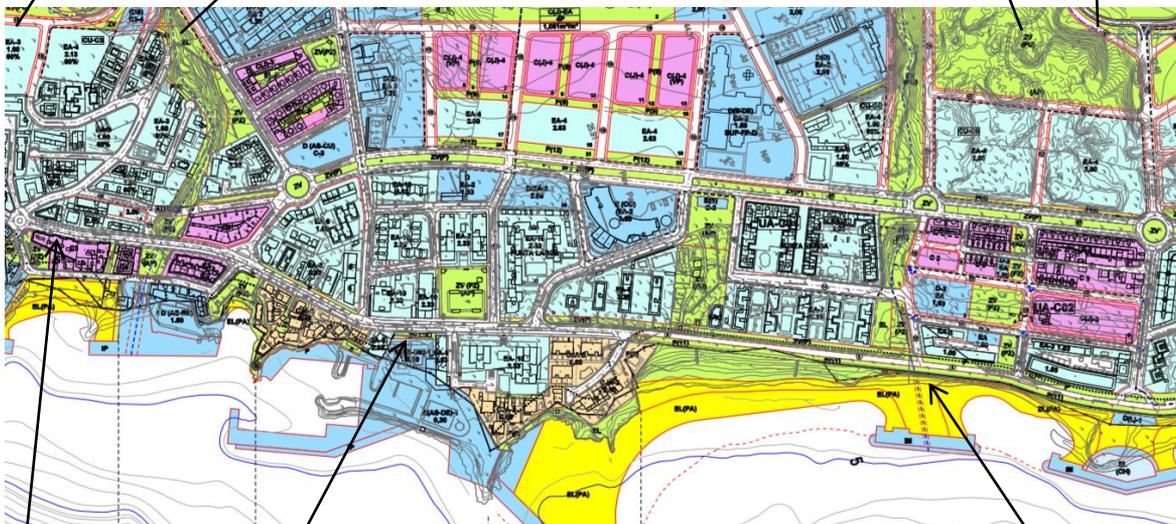




Plano de Ordenación Estructural 01: clase y categorización del territorio



Plano de Ordenación Detallada Costa de Candelaria nº16



Plano de Ordenación Detallada Costa de Candelaria nº16





11. COORDENADAS UTM

COORDENADAS UTM		
Punto	X	Y
1	366530.3824	3140282.7358
2	366530.8000	3140282.7500
3	366531.0700	3140282.7300
4	366532.4400	3140282.6000
5	366535.0490	3140282.0630
6	366535.5500	3140281.9600
7	366536.9200	3140281.2900
8	366537.7000	3140280.8700
9	366539.0800	3140279.6100
10	366540.5540	3140277.6280
11	366540.6200	3140277.5400
12	366540.7892	3140277.2084
13	366541.4289	3140276.4133
14	366542.2086	3140275.2248
15	366542.7291	3140274.2234
16	366543.2192	3140273.0050
17	366543.7900	3140271.3400
18	366544.6832	3140268.7713
19	366546.4650	3140263.6470
20	366547.2700	3140261.3300
21	366548.2211	3140258.4151
22	366549.2027	3140255.5792
23	366549.7902	3140253.7830
24	366549.8277	3140253.6617
25	366550.3413	3140252.0002
26	366550.3300	3140251.9461
27	366550.8700	3140250.2900
28	366551.4670	3140249.2160
29	366551.6200	3140248.9400
30	366552.7200	3140245.0200
31	366553.3200	3140241.6500
32	366553.6280	3140240.1080
33	366553.9227	3140238.6307
34	366554.0021	3140238.2325
35	366554.5034	3140238.1033
36	366554.7572	3140236.7422
37	366555.1021	3140234.5067
38	366555.4135	3140232.2413
39	366555.7419	3140229.4760
40	366556.0750	3140225.9984
41	366556.3132	3140222.6291
42	366556.4861	3140218.7127





43	366556.5374	3140216.2873
44	366556.5446	3140213.6186
45	366556.4929	3140210.6837
46	366556.3568	3140207.3219
47	366555.8390	3140200.6121
48	366555.5700	3140195.3900
49	366554.7687	3140190.0954
50	366552.4902	3140167.4951
51	366551.5474	3140159.7243
52	366550.0113	3140147.8954
53	366548.7060	3140137.8440
54	366548.5500	3140136.2800
55	366550.9100	3140082.9700
56	366547.7310	3140128.4600
57	366546.6270	3140119.1200
58	366546.5700	3140118.6400
59	366546.0500	3140114.6900
60	366545.8100	3140112.8500
61	366545.3400	3140109.9900
62	366546.3500	3140109.8000
63	366545.4700	3140103.8200
64	366543.8900	3140097.4500
65	366542.3200	3140091.4900
66	366540.6500	3140087.1000
67	366539.4200	3140083.9200
68	366537.4200	3140078.7600
69	366533.9400	3140071.0900
70	366530.6800	3140064.9200
71	366527.1400	3140058.3900
72	366524.2212	3140052.9781
73	366518.5500	3140042.5300
74	366517.4795	3140040.7863
75	366511.8324	3140014.3302
76	366512.1342	3140014.2269
77	366512.4051	3140014.0155
78	366512.5777	3140013.7501
79	366512.6612	3140013.4143
80	366513.0713	3140007.5457
81	366513.4815	3140001.6771
82	366513.7701	3139998.4745
83	366514.3704	3139994.1322
84	366515.1355	3139990.1561
85	366515.8470	3139987.1783
86	366516.7441	3139983.9911
87	366517.5536	3139981.4773
88	366518.4555	3139978.9659





89	366519.6507	3139975.9863
90	366520.9436	3139973.1014
91	366522.3495	3139970.2698
92	366522.4552	3139970.0678
93	366522.4968	3139969.9887
94	366522.6674	3139969.6664
95	366524.4100	3139966.6500
96	366524.9541	3139965.7079
97	366526.1600	3139963.6200
98	366532.1788	3139953.5073
99	366536.3976	3139946.4190
100	366537.0400	3139945.3900
101	366541.4200	3139937.9300
102	366541.9030	3139937.1333
103	366542.5900	3139936.0000
104	366544.5900	3139932.7000
105	366546.9700	3139928.6500
106	366549.4600	3139924.5900
107	366551.4000	3139920.7000
108	366553.2600	3139916.8400
109	366553.8588	3139915.1613
110	366554.8570	3139912.9051
111	366556.0193	3139910.0893
112	366556.9066	3139907.7770
113	366557.9231	3139904.9155
114	366559.0930	3139901.2641
115	366560.1350	3139897.5742
116	366561.1000	3139894.4600
117	366560.9011	3139894.4600
118	366561.3427	3139892.5109
119	366561.4900	3139892.3100
120	366561.8171	3139890.1656
121	366561.8578	3139889.9513
122	366562.6291	3139885.3319
123	366562.8900	3139883.7100
124	366563.0100	3139882.9900
125	366563.5900	3139878.8100
126	366563.8300	3139872.6500
127	366563.7930	3139870.0310
128	366563.7900	3139869.8200
129	366563.7600	3139866.4700
130	366563.7000	3139862.8000
131	366563.3330	3139859.3162
132	366562.9300	3139855.4900
133	366562.8633	3139855.4345
134	366562.3536	3139851.9330





135	366561.8743	3139848.9755
136	366561.2900	3139845.3700
137	366559.8200	3139838.0600
138	366557.4500	3139826.2900
139	366556.4700	3139821.3900
140	366551.4173	3139797.7723
141	366550.9863	3139795.7573
142	366548.2181	3139782.8181
143	366547.7500	3139780.6300
144	366545.9205	3139771.2100
145	366544.6540	3139763.3198
146	366546.3767	3139763.1399
147	366545.5730	3139758.0840
148	366545.3600	3139756.7400
149	366544.6077	3139751.4364
150	366543.4490	3139743.2670
151	366543.2400	3139741.7900
152	366540.8740	3139726.3890
153	366540.3831	3139723.1919
154	366538.8010	3139712.8881
155	366537.1200	3139701.9400
156	366535.3410	3139696.3570
157	366534.6417	3139694.1627
158	366534.7590	3139693.8720
159	366535.1689	3139692.8567
160	366536.2390	3139690.2060
161	366536.4850	3139687.4000
162	366537.0670	3139680.7550
163	366537.3200	3139677.8600
164	366536.5300	3139672.2500
165	366535.1170	3139666.9660
166	366533.8200	3139662.8500
167	366531.5974	3139663.0307
168	366529.7600	3139663.1800
169	366529.3464	3139663.1800
170	366529.4216	3139662.5824
171	366529.6641	3139661.3355
172	366529.8538	3139659.9837
173	366529.9870	3139658.2722
174	366530.0088	3139656.8935
175	366529.9483	3139655.4242
176	366529.7973	3139653.9292
177	366529.0250	3139648.0550
178	366528.6480	3139645.4803
179	366527.4450	3139637.2650
180	366526.5330	3139631.0206





181	366526.4000	3139630.1100
182	366524.9100	3139620.9000
183	366524.3100	3139618.6500
184	366523.2280	3139615.1493
185	366521.4620	3139610.3435
186	366519.2300	3139605.2700
187	366518.9930	3139604.8419
188	366516.3076	3139599.8661
189	366515.6440	3139598.7547
190	366515.4100	3139598.3700
191	366513.8640	3139595.8280
192	366514.4100	3139595.4800
193	366513.9200	3139594.6700
194	366512.2339	3139591.6015
195	366511.9100	3139590.9900
196	366508.9800	3139585.6800
197	366503.7300	3139576.6100
198	366501.6500	3139572.7300
199	366497.2300	3139564.8200
200	366486.8400	3139547.6100
201	366483.5703	3139541.8226
202	366481.8400	3139538.7600
203	366479.7200	3139540.3500
204	366478.5600	3139538.7800
205	366477.6069	3139537.2035
206	366477.3450	3139537.3930
207	366475.5100	3139534.8300
208	366476.5300	3139534.0500
209	366474.5700	3139531.1400
210	366473.6403	3139530.1277
211	366472.6849	3139529.1164
212	366470.9303	3139527.5995
213	366468.1900	3139525.4500
214	366464.2100	3139522.3400
215	366461.9701	3139520.5926
216	366460.8900	3139519.7500
217	366460.1400	3139519.1500
218	366455.9700	3139515.8400
219	366455.7140	3139515.6370
220	366457.3104	3139513.3351
221	366463.4280	3139504.6300
222	366467.0100	3139502.5900
223	366467.3500	3139501.9200
224	366467.4595	3139500.5147
225	366464.4408	3139489.0680
226	366464.0534	3139487.5168





227	366463.6469	3139485.6604
228	366463.3593	3139484.1387
229	366463.0531	3139482.2122
230	366462.7872	3139480.0679
231	366462.6228	3139478.2483
232	366462.5137	3139476.4245
233	366462.4633	3139474.7892
234	366462.4634	3139472.7190
235	366462.5182	3139470.9906
236	366462.6419	3139469.0174
237	366462.7198	3139468.0338
238	366462.9245	3139465.4510
239	366463.1858	3139461.2312
240	366463.2321	3139459.9553
241	366463.2133	3139458.6788
242	366463.2800	3139457.6600
243	366463.0848	3139456.9628
244	366462.9124	3139455.6918
245	366462.6818	3139454.4629
246	366465.4109	3139451.5185
247	366473.5304	3139442.7583
248	366479.0800	3139436.7000
249	366479.6149	3139436.1189
250	366492.2900	3139422.3500
251	366503.1210	3139410.5494
252	366509.9216	3139403.1401
253	366510.9909	3139401.9562
254	366512.8100	3139399.9600
255	366516.7000	3139395.0400
256	366517.6956	3139393.5797
257	366518.8148	3139391.9382
258	366518.8726	3139391.8534
259	366525.4850	3139382.1550
260	366531.5800	3139373.8000
261	366533.7880	3139369.9798
262	366540.1400	3139358.9900
263	366545.3079	3139351.2258
264	366546.3001	3139349.4957
265	366546.8484	3139348.2278
266	366547.2776	3139346.9150
267	366547.5667	3139345.6647
268	366547.7478	3139344.3944
269	366547.8206	3139342.8089
270	366547.7946	3139342.0254
271	366547.7622	3139341.5879
272	366547.7107	3139341.0968





273	366546.9259	3139334.3254
274	366546.3950	3139329.7450
275	366545.1200	3139319.2100
276	366543.6030	3139309.6473
277	366543.3100	3139307.8000
278	366543.0362	3139307.4715
279	366543.0401	3139307.4988
280	366542.4200	3139307.4600
281	366542.1200	3139305.7400
282	366540.4210	3139306.0360
283	366539.8600	3139301.4000
284	366539.7596	3139300.6165
285	366538.8800	3139293.4100
286	366537.6300	3139283.1900
287	366530.6400	3139284.3000
288	366529.8900	3139284.4200
289	366525.5358	3139285.0872
290	366523.9686	3139274.8932
291	366520.2433	3139275.4726
292	366519.3300	3139268.3000
293	366523.6400	3139267.7500
294	366523.3400	3139265.2000
295	366522.1100	3139255.4600
296	366521.8700	3139253.6100
297	366521.4495	3139250.2701
298	366521.3450	3139249.4400
299	366520.5200	3139242.0200
300	366520.1600	3139238.5900
301	366519.9800	3139236.7900
302	366519.7200	3139234.3350
303	366528.0884	3139246.5681
304	366537.8550	3139260.8880
305	366544.7050	3139302.5780
306	366546.8207	3139308.1522
307	366555.8515	3139331.9450
308	366559.0074	3139340.2596
309	366559.0701	3139340.4248
310	366559.1335	3139340.5918
311	366559.2594	3139340.9236
312	366559.5346	3139341.6487
313	366560.1942	3139343.3865
314	366561.5650	3139346.9980
315	366561.7428	3139347.3930
316	366561.9500	3139348.5500
317	366558.3200	3139352.5600
318	366555.9000	3139357.4200





319	366553.0800	3139362.1600
320	366546.7700	3139372.1700
321	366541.2200	3139381.1700
322	366535.7000	3139390.2100
323	366529.5900	3139399.4100
324	366525.2100	3139405.6400
325	366520.4700	3139411.9200
326	366515.4000	3139418.1800
327	366511.0100	3139422.3100
328	366505.4100	3139427.5800
329	366499.0100	3139434.2100
330	366492.7000	3139440.7100
331	366483.7200	3139451.3900
332	366481.1300	3139454.4600
333	366479.7700	3139456.6900
334	366478.8800	3139458.7400
335	366476.7600	3139465.6100
336	366475.7100	3139469.6500
337	366475.5700	3139473.1300
338	366476.2200	3139480.9300
339	366476.6100	3139486.2600
340	366478.6800	3139494.1500
341	366480.5900	3139501.6000
342	366482.6436	3139508.7054
343	366484.6400	3139515.9800
344	366485.6800	3139519.1200
345	366485.9266	3139519.7096
346	366486.3700	3139520.7700
347	366487.5845	3139523.0746
348	366488.6150	3139525.0300
349	366490.8600	3139529.2900
350	366491.0669	3139529.6635
351	366494.7096	3139536.2405
352	366495.5900	3139537.8300
353	366497.4745	3139541.2665
354	366499.0400	3139544.1200
355	366500.9276	3139547.5139
356	366501.0705	3139547.7725
357	366504.4997	3139553.9978
358	366505.8800	3139556.5400
359	366506.3600	3139557.4100
360	366508.8800	3139562.2200
361	366510.3500	3139565.0200
362	366515.3100	3139573.5300
363	366521.3650	3139584.6600
364	366525.1500	3139591.6200





365	366525.6000	3139592.4400
366	366526.7707	3139594.5375
367	366530.0500	3139600.3000
368	366531.1300	3139602.1500
369	366531.6600	3139603.4500
370	366533.2400	3139606.9200
371	366535.2450	3139613.3850
372	366535.2800	3139613.5000
373	366536.3200	3139617.1600
374	366537.0300	3139621.4600
375	366537.6100	3139625.4200
376	366537.7139	3139626.0455
377	366538.0700	3139628.1900
378	366538.5300	3139630.9600
379	366538.8800	3139632.8950
380	366539.2700	3139635.0800
381	366540.7683	3139644.1142
382	366543.0000	3139657.5700
383	366543.7052	3139661.5755
384	366544.9480	3139668.6350
385	366545.4000	3139673.1000
386	366545.8000	3139674.9800
387	366545.9438	3139675.2935
388	366546.5603	3139676.1168
389	366548.8000	3139691.5800
390	366553.4620	3139723.1180
391	366553.9730	3139725.6570
392	366554.2800	3139727.1800
393	366559.8800	3139751.1600
394	366560.2770	3139753.8460
395	366561.4193	3139761.5690
396	366562.9400	3139771.8510
397	366563.0040	3139772.2845
398	366563.0700	3139772.5646
399	366563.1823	3139772.8295
400	366563.2000	3139772.9010
401	366563.3933	3139778.6303
402	366563.5450	3139783.1260
403	366563.8030	3139790.7590
404	366563.8261	3139791.4404
405	366564.0000	3139796.5800
406	366567.3427	3139812.2887
407	366568.9687	3139820.3322
408	366570.2400	3139826.6700
409	366571.3600	3139832.0300
410	366571.9600	3139833.0800





411	366574.6919	3139847.7677
412	366574.5900	3139847.8300
413	366574.2800	3139848.0600
414	366574.0500	3139848.2600
415	366573.8200	3139848.5100
416	366573.5900	3139848.8100
417	366573.4100	3139849.0900
418	366573.2600	3139849.3800
419	366573.1300	3139849.7000
420	366573.0300	3139850.0300
421	366572.9600	3139850.3700
422	366572.9181	3139850.7579
423	366572.7173	3139858.9494
424	366572.4502	3139869.7141
425	366572.1145	3139883.2405
426	366571.9060	3139891.6453
427	366569.3500	3139901.6200
428	366567.7100	3139907.0350
429	366566.3700	3139911.2600
430	366564.4210	3139916.3680
431	366562.0016	3139921.7161
432	366561.9487	3139921.9852
433	366559.7677	3139933.0689
434	366558.5700	3139934.9600
435	366554.1900	3139941.9500
436	366552.5048	3139944.8369
437	366551.8900	3139945.8900
438	366549.4900	3139950.0000
439	366547.4200	3139953.5400
440	366545.7700	3139956.3600
441	366544.4728	3139958.6913
442	366542.8660	3139961.5790
443	366542.0200	3139963.1000
444	366539.7046	3139967.3892
445	366538.5500	3139966.7100
446	366537.3500	3139968.8500
447	366536.5200	3139970.3300
448	366537.6800	3139970.9800
449	366536.6698	3139972.9185
450	366534.6766	3139976.7433
451	366534.4653	3139977.1488
452	366532.8700	3139980.2100
453	366532.1704	3139981.9573
454	366530.8000	3139985.3800
455	366529.6100	3139988.9300
456	366528.6900	3139991.9200





457	366528.3998	3139992.8473
458	366527.9200	3139994.3800
459	366527.2400	3139997.5900
460	366526.7500	3140001.2000
461	366526.5900	3140002.7400
462	366526.3700	3140004.9300
463	366526.0400	3140008.5900
464	366525.9400	3140009.7300
465	366526.0200	3140021.6500
466	366526.1000	3140022.5900
467	366527.1200	3140027.2300
468	366526.5700	3140027.5000
469	366527.5100	3140031.2800
470	366529.6600	3140037.9000
471	366531.0400	3140041.9800
472	366532.0400	3140044.0600
473	366534.3638	3140048.5637
474	366542.0500	3140063.4600
475	366546.1200	3140071.7200
476	366548.8700	3140078.3550
477	366549.7700	3140080.6000
478	366547.9100	3140129.9700
479	366552.0650	3140086.7400
480	366553.2200	3140090.5100
481	366554.1700	3140094.3500
482	366555.1200	3140098.1900
483	366556.7200	3140104.2600
484	366556.9900	3140105.9600
485	366557.3700	3140108.4200
486	366558.3300	3140113.4100
487	366557.8200	3140113.8100
488	366558.5400	3140119.8200
489	366558.5780	3140120.1240
490	366559.5300	3140127.7500
491	366559.6680	3140129.0330
492	366560.2900	3140134.8100
493	366560.5980	3140137.5480
494	366561.4000	3140144.6900
495	366561.6020	3140146.7470
496	366561.6489	3140147.2236
497	366562.5530	3140156.4180
498	366562.6000	3140156.9000
499	366563.3450	3140163.1520
500	366563.8600	3140167.4800
501	366564.3400	3140171.8180
502	366564.5200	3140173.4400





503	366565.1900	3140178.1600
504	366565.4900	3140179.1000
505	366565.9100	3140179.4700
506	366566.2977	3140179.3731
507	366567.9500	3140190.9900
508	366567.4400	3140196.3300
509	366567.5986	3140197.7334
510	366567.9859	3140201.6090
511	366568.2520	3140205.1644
512	366568.4208	3140208.4085
513	366568.5187	3140211.6193
514	366568.5471	3140214.0789
515	366568.5257	3140217.1658
516	366568.4475	3140220.0719
517	366568.3199	3140222.8514
518	366568.1479	3140225.5307
519	366567.8700	3140228.1000
520	366567.5500	3140233.1900
521	366567.4836	3140234.0385
522	366567.4822	3140235.0358
523	366567.5769	3140235.7538
524	366567.7745	3140236.5319
525	366568.1164	3140237.3848
526	366568.8700	3140238.8900
527	366577.8325	3140254.2649
528	366577.7098	3140254.4761
529	366577.6000	3140254.6650
530	366577.5138	3140254.8133
531	366577.4402	3140254.9399
532	366577.2600	3140255.2500
533	366569.4128	3140263.3858
534	366567.3060	3140266.4850
535	366566.2016	3140268.1104
536	366566.0970	3140268.1440
537	366565.3564	3140268.7013
538	366565.1900	3140268.8000
539	366564.1900	3140269.5500
540	366564.1260	3140269.6271
541	366563.9400	3140269.7670
542	366556.1435	3140277.2986
543	366554.2123	3140279.3479
544	366553.1746	3140280.6276
545	366552.2098	3140281.9608
546	366551.1463	3140283.6350
547	366550.5057	3140284.7774
548	366549.3659	3140286.6224





549	366548.4305	3140287.8211
550	366547.5327	3140288.7912
551	366546.4455	3140289.7866
552	366545.1266	3140290.7866
553	366543.7104	3140291.6560
554	366542.1678	3140292.4024
555	366540.8048	3140292.9105
556	366538.8001	3140293.6845
557	366537.0937	3140294.3801
558	366535.5595	3140295.0350
559	366533.9910	3140295.7339
560	366531.7706	3140296.7756
561	366530.4335	3140297.4331
562	366529.0648	3140298.1468
563	366528.8174	3140298.2821
1	366530.3824	3140282.7358

COORDENADAS UTM		
Punto	X	Y
564	366519.5575	3139232.7567
565	366519.5147	3139232.3493
566	366519.2800	3139230.0800
567	366518.9400	3139226.8500
568	366518.3500	3139218.3000
569	366518.1900	3139215.1400
570	366517.7500	3139206.8000
571	366517.5700	3139203.4600
572	366517.3400	3139193.4400
573	366517.3400	3139189.3500
574	366517.3400	3139180.3300
575	366517.3400	3139177.1700
576	366517.4500	3139168.2900
577	366517.5600	3139165.4700
578	366517.8450	3139159.7550
579	366518.0000	3139156.7300
580	366518.1500	3139153.6000
581	366518.1900	3139152.7050
582	366518.4700	3139146.8100
583	366518.5500	3139145.0200
584	366518.6600	3139141.7700
585	366518.9400	3139133.2300
586	366519.0500	3139129.9600
587	366519.2500	3139123.9900
588	366519.4508	3139117.8722
589	366520.0152	3139101.0776





590	366520.1600	3139096.7700
591	366520.7200	3139090.2900
592	366520.6300	3139088.5100
593	366521.2200	3139075.4100
594	366522.0300	3139055.7200
595	366522.3650	3139046.4050
596	366522.8000	3139035.6800
597	366523.2911	3139024.9009
598	366523.3400	3139021.6800
599	366525.1411	3139021.3723
600	366526.4200	3139021.1700
601	366527.3500	3139021.0200
602	366527.7638	3139020.9242
603	366533.2900	3139019.9800
604	366535.0030	3138997.4420
605	366534.5600	3138996.8500
606	366531.5399	3138996.6553
607	366524.3200	3138996.1900
608	366524.5595	3138990.7145
609	366524.7990	3138985.2390
610	366525.2940	3138973.9321
611	366525.3800	3138971.8740
612	366525.4220	3138970.8755
613	366525.5896	3138966.8811
614	366525.6770	3138964.8049
615	366525.8831	3138959.4316
616	366525.8920	3138959.2100
617	366525.9079	3138958.7950
618	366526.4011	3138945.9509
619	366526.4990	3138943.9170
620	366526.5940	3138941.9180
621	366526.6145	3138941.4650
622	366526.6990	3138939.7013
623	366526.7330	3138939.0120
624	366526.8146	3138937.2932
625	366526.8280	3138937.0100
626	366526.8823	3138935.7904
627	366526.9426	3138934.4353
628	366527.1140	3138930.5855
629	366527.3106	3138926.1680
630	366527.4000	3138924.1600
631	366527.4000	3138918.4250
632	366527.4000	3138912.6900
633	366527.1810	3138909.4310
634	366526.8400	3138904.3700
635	366526.5200	3138901.4300





636	366525.5600	3138895.5900
637	366524.6967	3138891.5323
638	366524.5610	3138890.8910
639	366524.1130	3138889.2800
640	366522.9565	3138885.0815
641	366522.8617	3138884.7378
642	366522.2730	3138883.1510
643	366520.1600	3138877.3400
644	366517.7600	3138871.9600
645	366508.4400	3138864.3300
646	366505.7266	3138862.8835
647	366499.3042	3138847.7236
648	366498.7967	3138846.5303
649	366498.6890	3138845.2160
650	366498.6446	3138843.9334
651	366498.6550	3138842.0718
652	366498.7677	3138840.4633
653	366498.9586	3138838.9747
654	366499.3054	3138837.1664
655	366499.7103	3138835.6035
656	366500.1899	3138834.1181
657	366500.6322	3138832.9578
658	366501.1928	3138831.6787
659	366501.8379	3138830.3945
660	366501.7837	3138827.4625
661	366499.2500	3138823.1300
662	366486.3200	3138801.0200
663	366473.3900	3138778.9100
664	366468.5300	3138771.6000
665	366459.7500	3138760.2800
666	366450.9700	3138748.9600
667	366438.2965	3138732.6237
668	366438.2626	3138732.6161
669	366429.3517	3138723.3139
670	366428.6100	3138722.1000
671	366423.5730	3138713.8563
672	366418.4000	3138705.3900
673	366417.6500	3138704.1300
674	366415.9300	3138700.2900
675	366409.2715	3138686.9305
676	366397.5750	3138663.9030
677	366384.2995	3138637.0000
678	366377.1318	3138622.4068
679	366377.0400	3138622.2200
680	366376.2760	3138620.5820
681	366374.6170	3138617.0080





682	366373.0070	3138613.5440
683	366372.1610	3138611.7280
684	366372.1283	3138611.7341
685	366371.7787	3138610.9768
686	366370.1713	3138611.2675
687	366367.3253	3138605.5784
688	366353.3317	3138577.3320
689	366346.7000	3138563.9518
690	366329.0364	3138528.3135
691	366308.2455	3138486.6812
692	366282.7875	3138435.1134
693	366265.6295	3138400.4567
694	366260.6524	3138390.4038
695	366257.5046	3138384.1959
696	366249.8943	3138369.1876
697	366248.2268	3138365.8262
698	366255.4900	3138362.2000
699	366255.8359	3138362.0250
700	366247.3350	3138344.9022
701	366239.8185	3138330.3033
702	366236.1768	3138322.9436
703	366229.4157	3138309.2535
704	366223.4044	3138297.0104
705	366213.3042	3138275.1568
706	366203.9223	3138253.4760
707	366196.3087	3138234.2818
708	366187.4429	3138211.5275
709	366185.0901	3138205.4889
710	366183.8659	3138204.7575
711	366182.5225	3138204.1693
712	366181.0978	3138203.7529
713	366179.7073	3138203.5307
714	366169.2987	3138185.6462
715	366170.1552	3138184.2900
716	366171.0224	3138182.5265
717	366171.7108	3138180.6854
718	366172.1884	3138178.8577
719	366172.2797	3138177.6581
720	366172.2704	3138175.4071
721	366172.0414	3138173.1900
722	366171.5942	3138171.0704
723	366168.4060	3138162.5586
724	366167.7195	3138160.7081
725	366165.3846	3138154.6614
726	366163.6136	3138150.0887
727	366162.9422	3138148.3351





728	366162.2274	3138146.4679
729	366158.8350	3138137.9600
730	366158.2004	3138136.3977
731	366153.0568	3138123.2171
732	366151.4062	3138118.9753
733	366143.2666	3138098.0964
734	366139.4054	3138088.1933
735	366139.1856	3138087.6239
736	366135.7771	3138078.8977
737	366133.0068	3138071.7969
738	366126.4176	3138054.8890
739	366123.1787	3138046.6519
740	366121.0276	3138041.1797
741	366119.5660	3138037.4720
742	366112.7213	3138019.9181
743	366110.7628	3138015.7232
744	366106.4122	3138006.7962
745	366104.8025	3138003.4970
746	366103.2100	3138000.2200
747	366095.6445	3137990.4125
748	366095.1001	3137989.7067
749	366092.1185	3137987.0742
750	366080.3537	3137976.5286
751	366070.8282	3137967.8436
752	366053.3290	3137951.9047
753	366040.0805	3137939.6961
754	366027.3451	3137928.1453
755	366011.9831	3137914.1635
756	365996.7595	3137900.2951
757	365995.7892	3137899.3648
758	365996.4200	3137897.8800
759	365990.5170	3137892.5550
760	365985.3400	3137887.8850
761	365985.3500	3137887.7700
762	365985.3400	3137887.5400
763	365985.3200	3137887.3100
764	365985.2700	3137887.0900
765	365985.2000	3137886.8700
766	365985.1100	3137886.6600
767	365985.0000	3137886.4600
768	365980.0424	3137881.4537
769	365974.8200	3137876.1800
770	365974.6610	3137876.1290
771	365974.6010	3137876.1189
772	365974.5000	3137876.1000
773	365974.3290	3137876.0800





774	365974.1710	3137876.0800
775	365973.9107	3137876.1105
776	365969.9460	3137872.0490
777	365965.3200	3137867.3100
778	365963.3257	3137867.0596
779	365956.5268	3137856.9986
780	365951.1138	3137848.9885
781	365945.1743	3137839.1041
782	365942.8060	3137834.9779
783	365939.9421	3137829.2549
784	365937.0271	3137823.4299
785	365934.4950	3137818.2166
786	365932.1750	3137813.4400
787	365926.0500	3137800.9950
788	365920.1500	3137788.8500
789	365918.5700	3137785.7250
790	365918.4128	3137785.4140
791	365916.9900	3137782.6000
792	365916.7541	3137782.1329
793	365914.4900	3137777.6500
794	365913.9000	3137776.4900
795	365913.4800	3137775.6400
796	365912.8400	3137774.3500
797	365909.7100	3137768.0100
798	365904.9200	3137758.2800
799	365902.9700	3137754.2300
800	365901.9000	3137752.0000
801	365900.5800	3137749.2400
802	365899.3200	3137746.6200
803	365898.6003	3137745.1198
804	365898.2400	3137744.3700
805	365897.5500	3137742.9200
806	365897.1200	3137742.0300
807	365892.5100	3137732.4700
808	365891.8400	3137731.0700
809	365891.3800	3137729.8400
810	365884.2200	3137713.6000
811	365883.1392	3137711.1764
812	365882.3083	3137709.3131
813	365881.9100	3137708.4200
814	365880.8800	3137706.7200
815	365879.8285	3137705.0343
816	365879.4268	3137704.3903
817	365878.5202	3137702.9368
818	365878.3321	3137702.6356
819	365878.2146	3137702.4577





820	365877.2100	3137700.9100
821	365875.9400	3137699.0100
822	365875.0950	3137697.7350
823	365869.2157	3137688.5087
824	365868.8300	3137687.9000
825	365868.4200	3137687.2600
826	365868.3541	3137687.1570
827	365867.9065	3137686.4568
828	365863.6485	3137679.7963
829	365859.2162	3137672.8632
830	365857.3126	3137669.8855
831	365854.1350	3137664.9150
832	365848.6240	3137656.3144
833	365848.1352	3137655.7307
834	365847.6428	3137655.3613
835	365847.3918	3137655.2263
836	365847.1331	3137655.1172
837	365846.8836	3137655.0376
838	365846.6099	3137654.9775
839	365846.2339	3137654.9361
840	365845.9755	3137654.9355
841	365845.9700	3137654.8900
842	365859.8755	3137644.4827
843	365860.5900	3137645.6300
844	365864.7000	3137652.2300
845	365866.7281	3137655.3770
846	365867.6800	3137656.9600
847	365870.7800	3137661.5300
848	365871.6900	3137663.0300
849	365871.7923	3137662.9688
850	365872.5600	3137664.0600
851	365877.6000	3137672.0700
852	365878.2888	3137673.1295
853	365878.2393	3137673.1604
854	365882.0200	3137679.1020
855	365882.1322	3137679.0411
856	365885.5480	3137684.2950
857	365891.3515	3137693.5359
858	365892.1934	3137694.6237
859	365894.9200	3137698.5800
860	365896.9472	3137703.0144
861	365900.0400	3137709.7800
862	365905.1600	3137720.9800
863	365905.9090	3137722.6080
864	365907.5080	3137726.3600
865	365909.0900	3137729.7200





866	365910.4800	3137732.8100
867	365911.6750	3137734.7800
868	365911.7747	3137734.9831
869	365911.7600	3137734.9900
870	365914.1300	3137740.0600
871	365914.9200	3137741.4200
872	365916.4400	3137744.4900
873	365917.0751	3137745.7154
874	365920.4100	3137752.1500
875	365925.6600	3137762.8000
876	365928.4300	3137768.5300
877	365929.2900	3137770.3900
878	365931.5994	3137775.2345
879	365939.1100	3137790.9900
880	365944.1200	3137801.5900
881	365944.1700	3137801.8000
882	365944.2073	3137801.7669
883	365945.5700	3137804.5300
884	365948.7600	3137811.0700
885	365951.9500	3137817.6100
886	365952.7300	3137819.2000
887	365955.3800	3137824.3500
888	365956.1100	3137825.7300
889	365958.9900	3137831.1500
890	365960.5500	3137833.7300
891	365963.4500	3137838.5300
892	365965.2800	3137841.3800
893	365966.1700	3137842.7600
894	365967.1203	3137844.1064
895	365969.6711	3137847.7205
896	365970.4400	3137848.8100
897	365973.6800	3137853.2900
898	365976.5100	3137856.8000
899	365980.5300	3137861.7900
900	365996.8272	3137873.3633
901	365996.9100	3137873.7700
902	365997.0400	3137874.2500
903	365997.2000	3137874.7200
904	365997.4100	3137875.2400
905	365997.6300	3137875.7000
906	365997.8800	3137876.1500
907	365998.1800	3137876.6200
908	365998.5000	3137877.0600
909	365998.8000	3137877.4200
910	365999.1900	3137877.8400
911	365999.5100	3137878.1500





912	366002.7000	3137880.9700
913	366005.4700	3137883.4200
914	366006.3309	3137884.2016
915	366014.6176	3137891.5536
916	366012.9500	3137893.3500
917	366013.5100	3137893.8700
918	366015.6602	3137895.8699
919	366015.9089	3137896.1012
920	366017.8000	3137897.8600
921	366032.1100	3137910.9200
922	366035.4600	3137913.9800
923	366044.9000	3137922.5900
924	366050.9700	3137927.9200
925	366055.6550	3137932.2050
926	366060.3400	3137936.4900
927	366061.3750	3137937.4350
928	366065.3900	3137941.1200
929	366067.8800	3137943.4000
930	366072.8940	3137947.9950
931	366077.9080	3137952.5900
932	366082.2010	3137956.5230
933	366085.5280	3137959.5700
934	366089.0890	3137962.8000
935	366092.3317	3137965.7336
936	366101.5150	3137974.1550
937	366106.4199	3137978.7101
938	366106.9910	3137979.2919
939	366107.1147	3137979.4179
940	366109.0810	3137981.4230
941	366111.4800	3137984.1700
942	366112.0500	3137984.9100
943	366114.3800	3137987.9100
944	366117.0376	3137992.4455
945	366117.5400	3137993.3100
946	366117.8400	3137993.8900
947	366118.7300	3137995.5750
948	366119.3065	3137996.6701
949	366120.5700	3137999.0700
950	366122.8300	3138003.6200
951	366125.3050	3138009.0200
952	366127.7800	3138014.4200
953	366129.7000	3138019.2900
954	366131.8500	3138024.7300
955	366136.5368	3138037.0165
956	366136.8700	3138037.8900
957	366140.4600	3138047.2800





958	366140.5200	3138047.4300
959	366142.4200	3138052.1450
960	366146.5600	3138062.6900
961	366150.1000	3138071.4500
962	366154.7200	3138083.7300
963	366155.9994	3138086.4639
964	366160.8882	3138096.9106
965	366164.4210	3138106.1030
966	366165.4480	3138108.8100
967	366168.2810	3138116.1600
968	366178.8080	3138143.2080
969	366179.4500	3138144.8500
970	366180.2400	3138146.8700
971	366180.0100	3138146.9600
972	366181.1900	3138150.1500
973	366181.4700	3138150.0400
974	366182.2600	3138152.0400
975	366187.0000	3138164.1800
976	366194.0900	3138182.5900
977	366201.0776	3138200.4349
978	366204.6765	3138209.6485
979	366204.9700	3138210.4000
980	366206.4949	3138214.3261
981	366207.1800	3138216.0900
982	366208.3300	3138219.0300
983	366209.4700	3138221.9600
984	366211.3900	3138226.9000
985	366211.7800	3138227.8600
986	366215.4600	3138236.8300
987	366216.0200	3138238.2000
988	366217.7100	3138242.3100
989	366218.7450	3138244.8350
990	366222.5600	3138254.1500
991	366224.4800	3138258.8300
992	366225.4000	3138261.0600
993	366228.3600	3138267.7200
994	366232.2174	3138275.9170
995	366232.7001	3138276.6086
996	366232.7988	3138276.7033
997	366232.8980	3138276.7887
998	366233.0679	3138276.9159
999	366233.1673	3138276.9805
1000	366233.3580	3138277.0868
1001	366233.7926	3138277.2563
1002	366234.2325	3138277.3403
1003	366234.7079	3138277.3420





1004	366239.6400	3138289.3100
1005	366242.6320	3138295.5120
1006	366248.6170	3138307.9150
1007	366252.9146	3138316.8156
1008	366253.4840	3138317.9980
1009	366254.2960	3138319.6790
1010	366254.7900	3138320.7013
1011	366254.9550	3138322.4680
1012	366271.0110	3138354.5257
1013	366293.4850	3138399.3980
1014	366298.3450	3138418.8980
1015	366304.3450	3138442.9980
1016	366344.5950	3138503.3680
1017	366402.0050	3138620.9580
1018	366440.8350	3138698.1380
1019	366445.2029	3138704.7139
1020	366449.0050	3138710.4380
1021	366466.2550	3138731.8880
1022	366488.8350	3138762.4380
1023	366507.7250	3138792.8280
1024	366517.7985	3138811.7436
1025	366529.5650	3138833.8380
1026	366546.5250	3138869.0780
1027	366552.7750	3138889.8280
1028	366555.7450	3138911.5880
1029	366555.4850	3138918.8980
1030	366555.2281	3138926.1680
1031	366554.8922	3138935.6759
1032	366554.8599	3138936.5902
1033	366554.8151	3138937.8603
1034	366554.7500	3138939.7013
1035	366554.5856	3138944.3559
1036	366554.0576	3138959.2998
1037	366552.7250	3138997.0180
1038	366551.8275	3139019.9109
1039	366549.1650	3139087.8280
1040	366544.8150	3139187.1080
1041	366536.9350	3139229.6580
1042	366528.3925	3139231.1813
1043	366526.2635	3139231.5609
564	366519.5575	3139232.7567



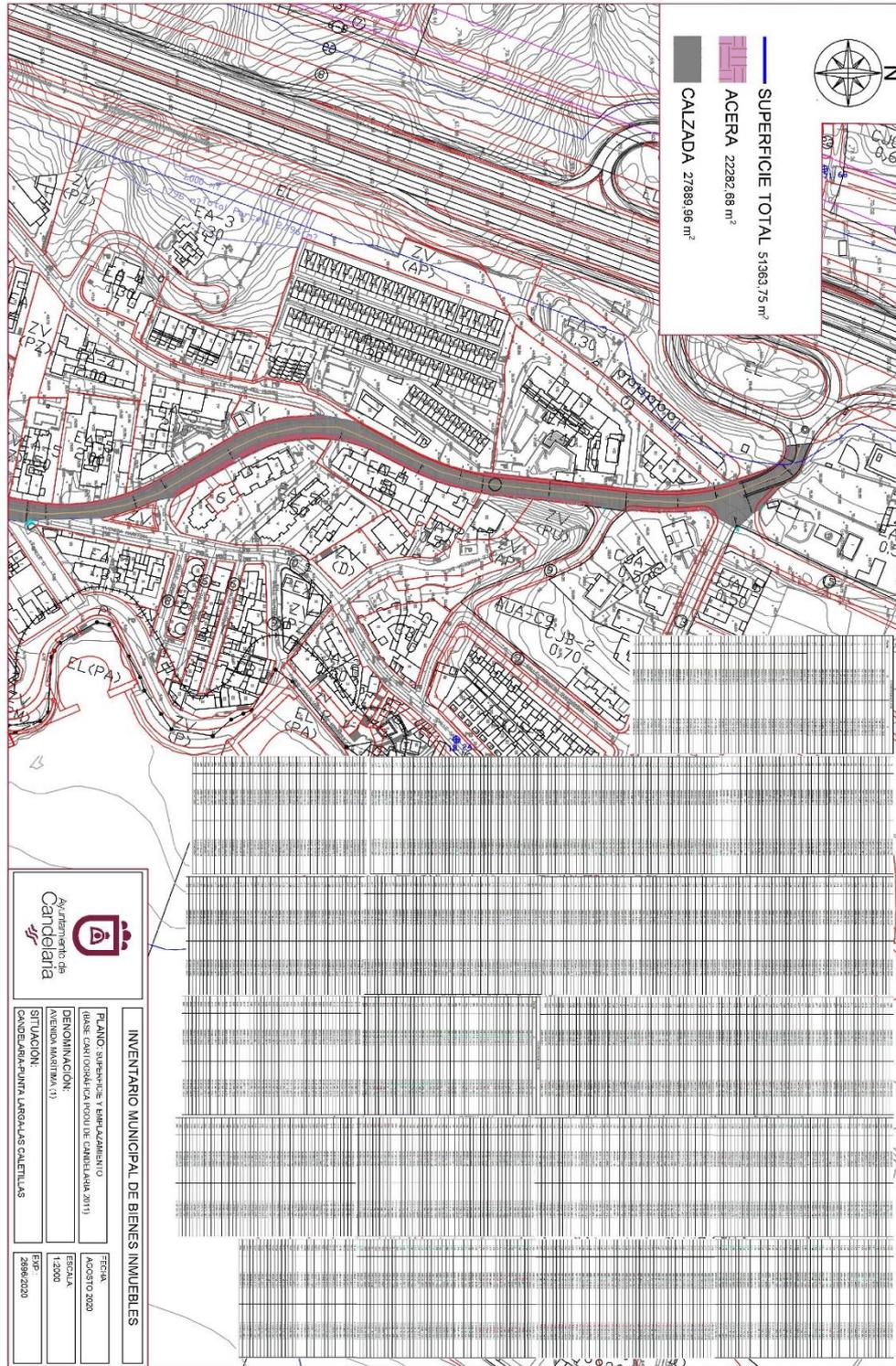


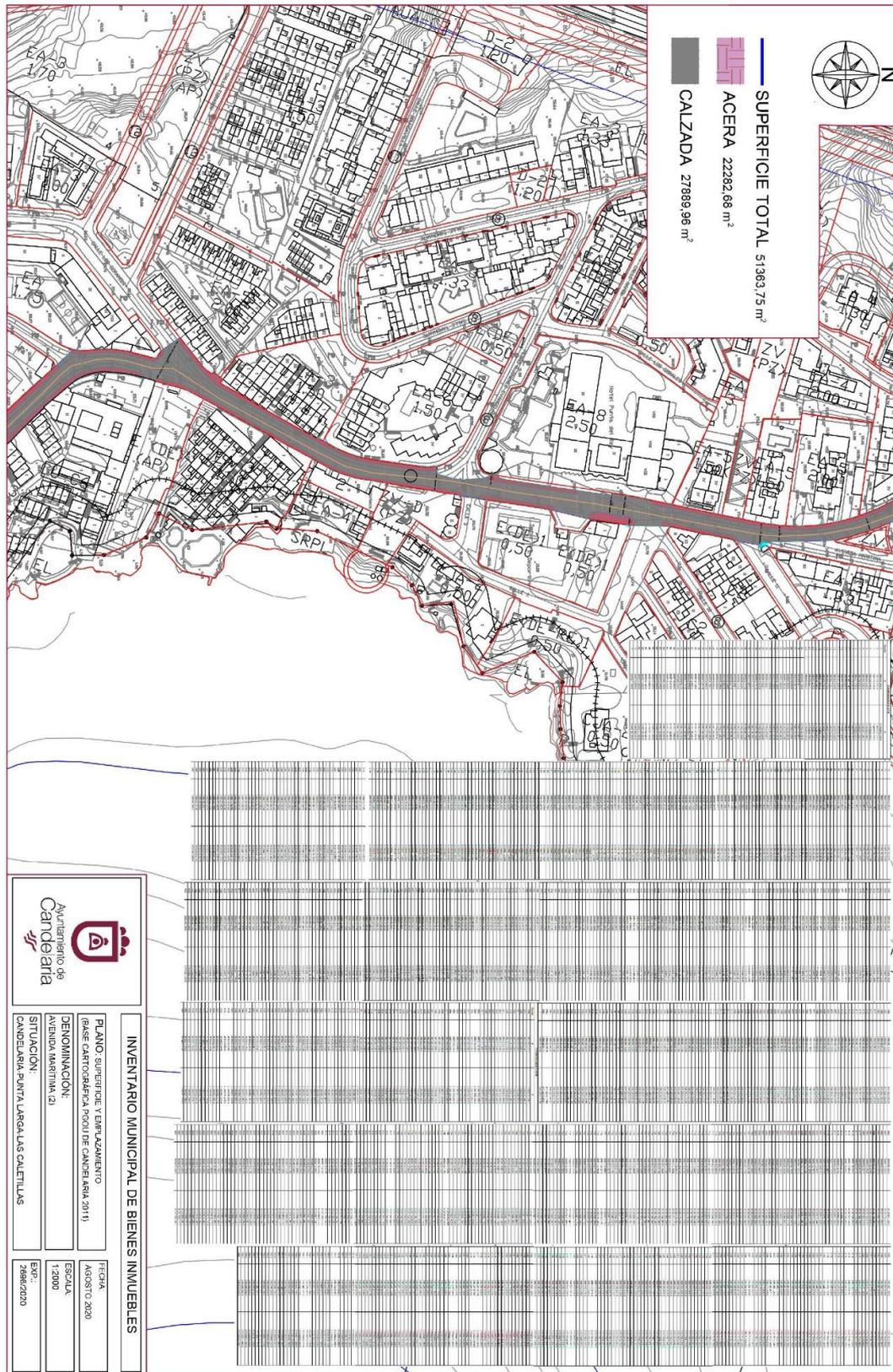
13. PLANOS

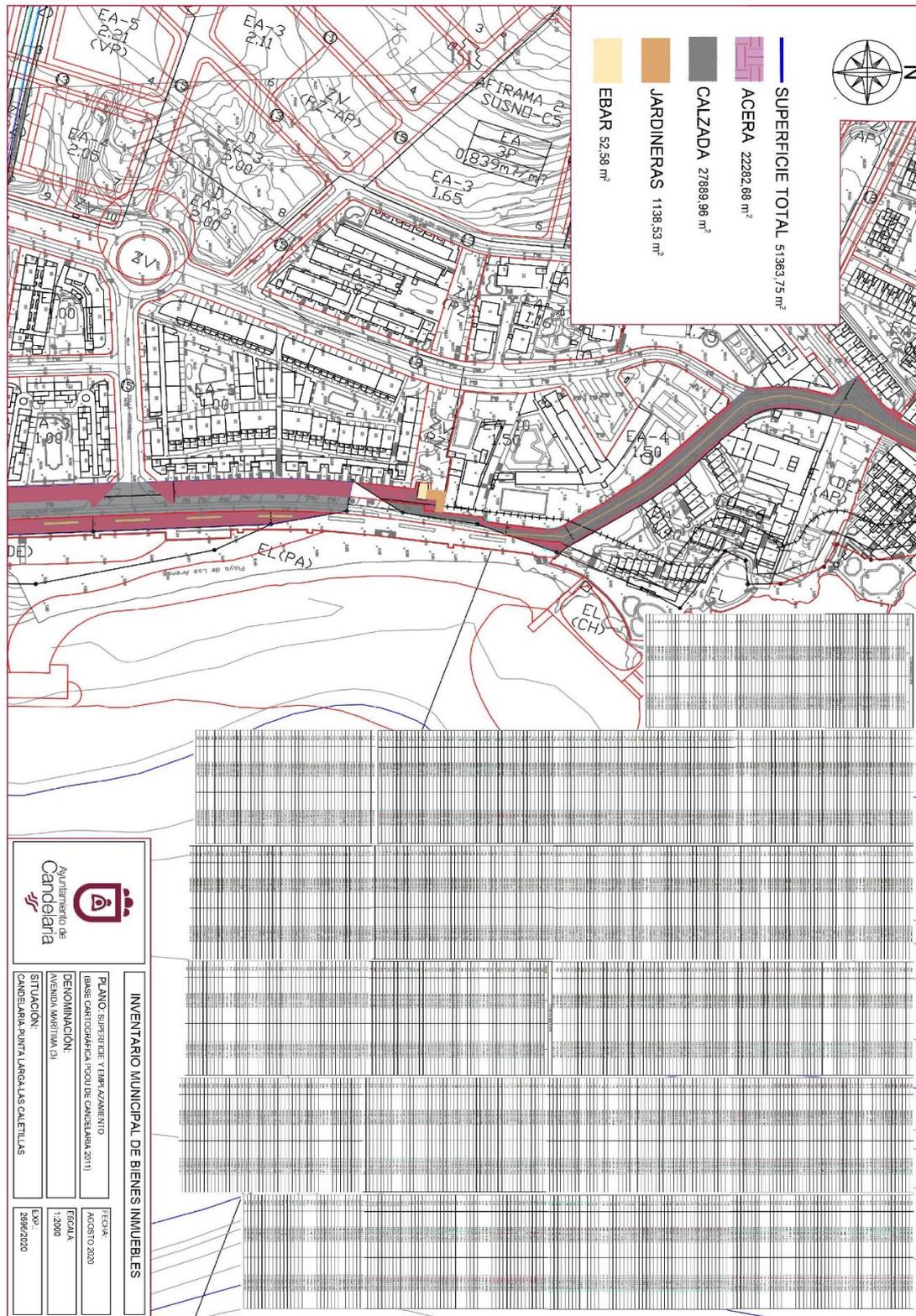
Los planos se han elaborado tomando la base cartográfica del PGO de Candelaria del 2011 y sobre ella se ha dibujado el trazado actual de la avenida. Además, se ha tenido en consideración el informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, de fecha 23/07/2020, relacionado con este expediente (2696/2020), en el que realiza una propuesta de resolución que literalmente dice que *“se compute en los planos y mediciones como bien de dominio público de uso público en el sector 2 en la Avenida Marítima, la totalidad del paseo desde la fachada de los edificios hasta la calzada como sucede en el resto de sectores de la Avenida Marítima, porque dicho paseo es de uso público, sobre el mismo se prestan servicios públicos y tiene infraestructuras públicas en el seno de dicho paseo como hemos fundamentado jurídicamente en el presente informe jurídico a los efectos de su debida aprobación por el órgano competente de la inscripción en el Inventario de Bienes de la Corporación como bien de dominio público de uso público”*.

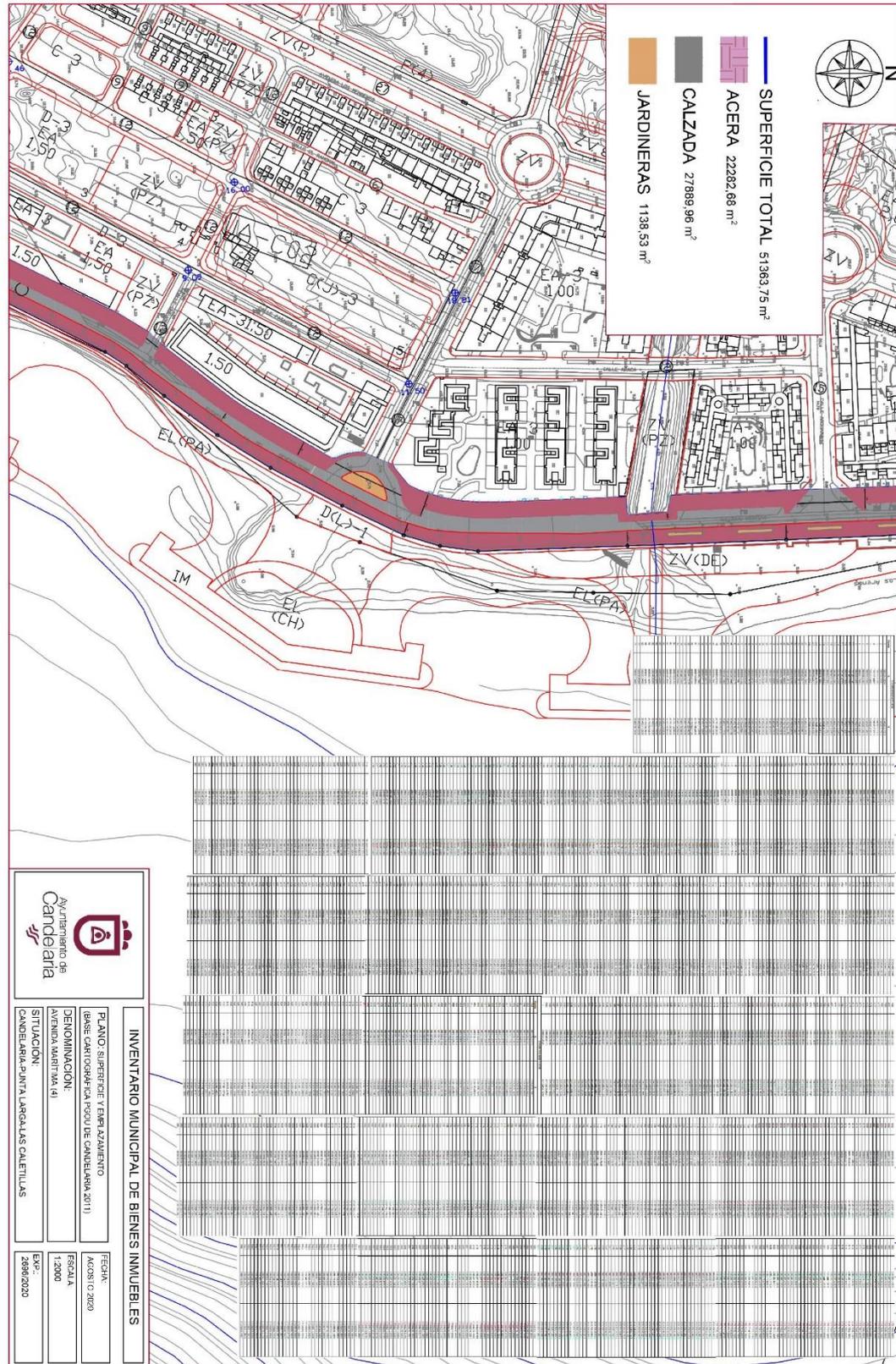
Por otra parte, debido a la gran superficie que ocupa la Avenida Marítima, ha sido necesario dividir la vía en 7 planos DIN-A3. No obstante, la escala utilizada (1:2000) no permite distinguir los puntos UTM, por lo que para verlo correctamente se remite al archivo autocad que existe en el presente expediente (2696/2020), ya que elaborar planos de detalle a escala 1:300 supondría un gran número de planos para abarcar toda la avenida.

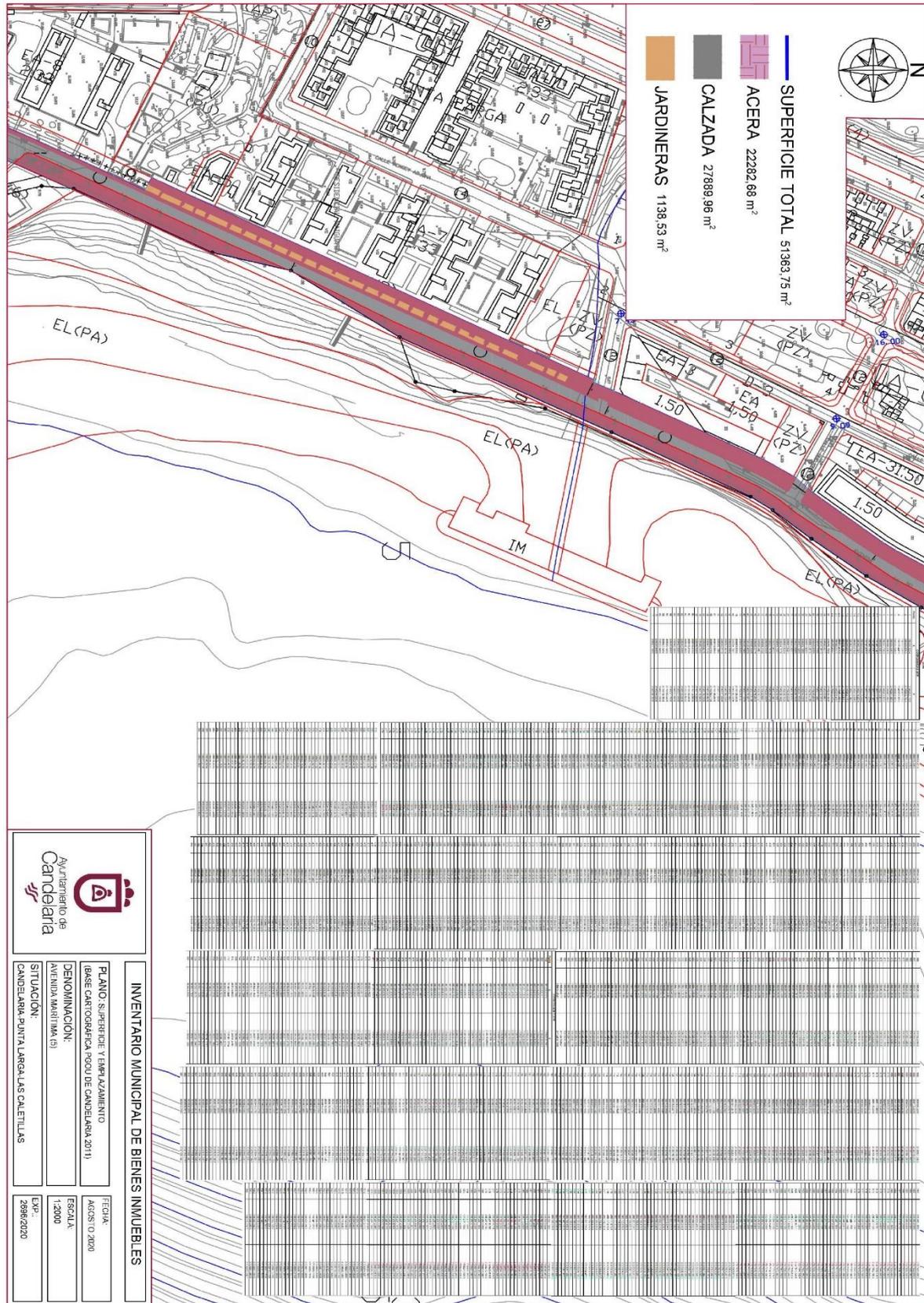


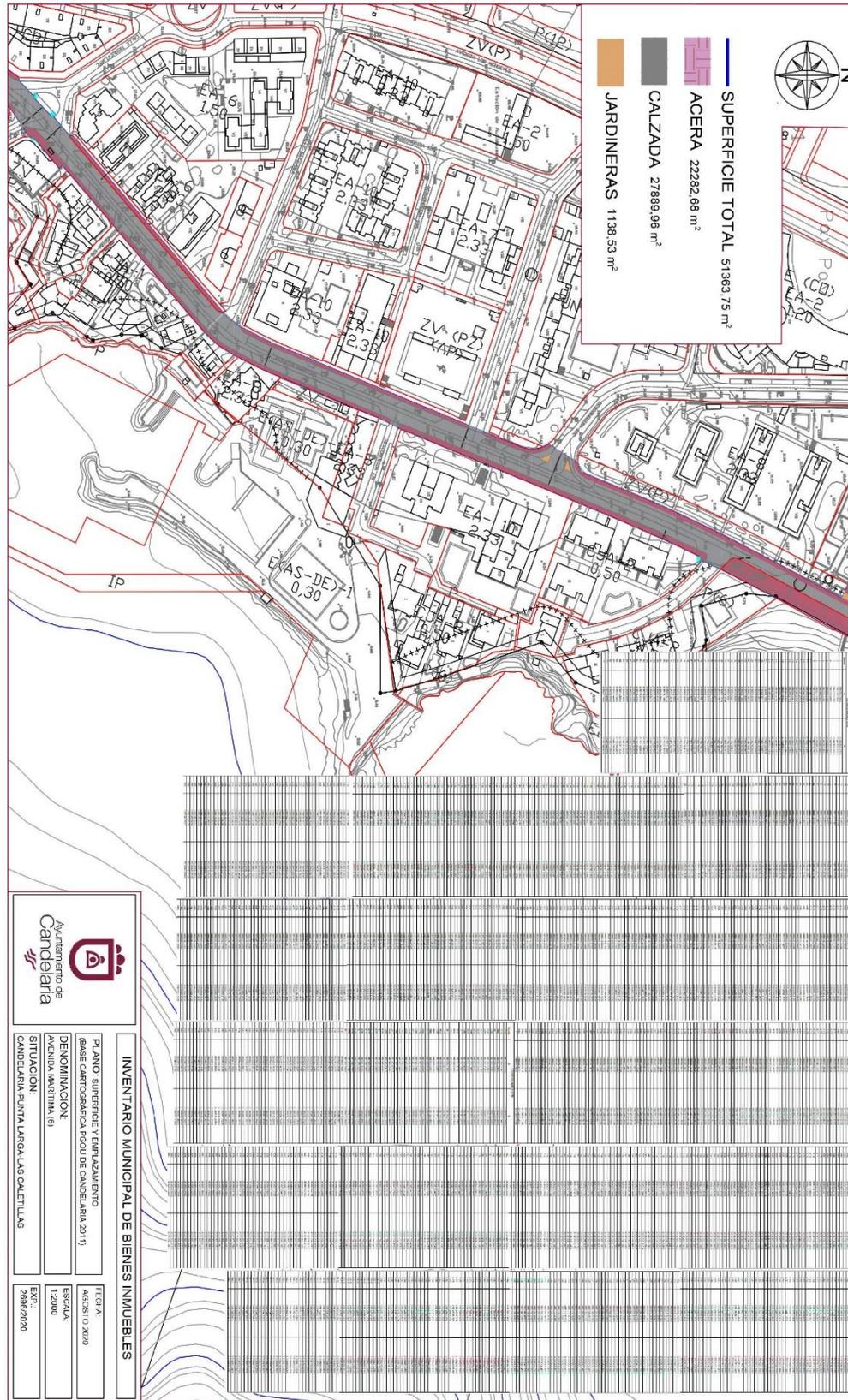


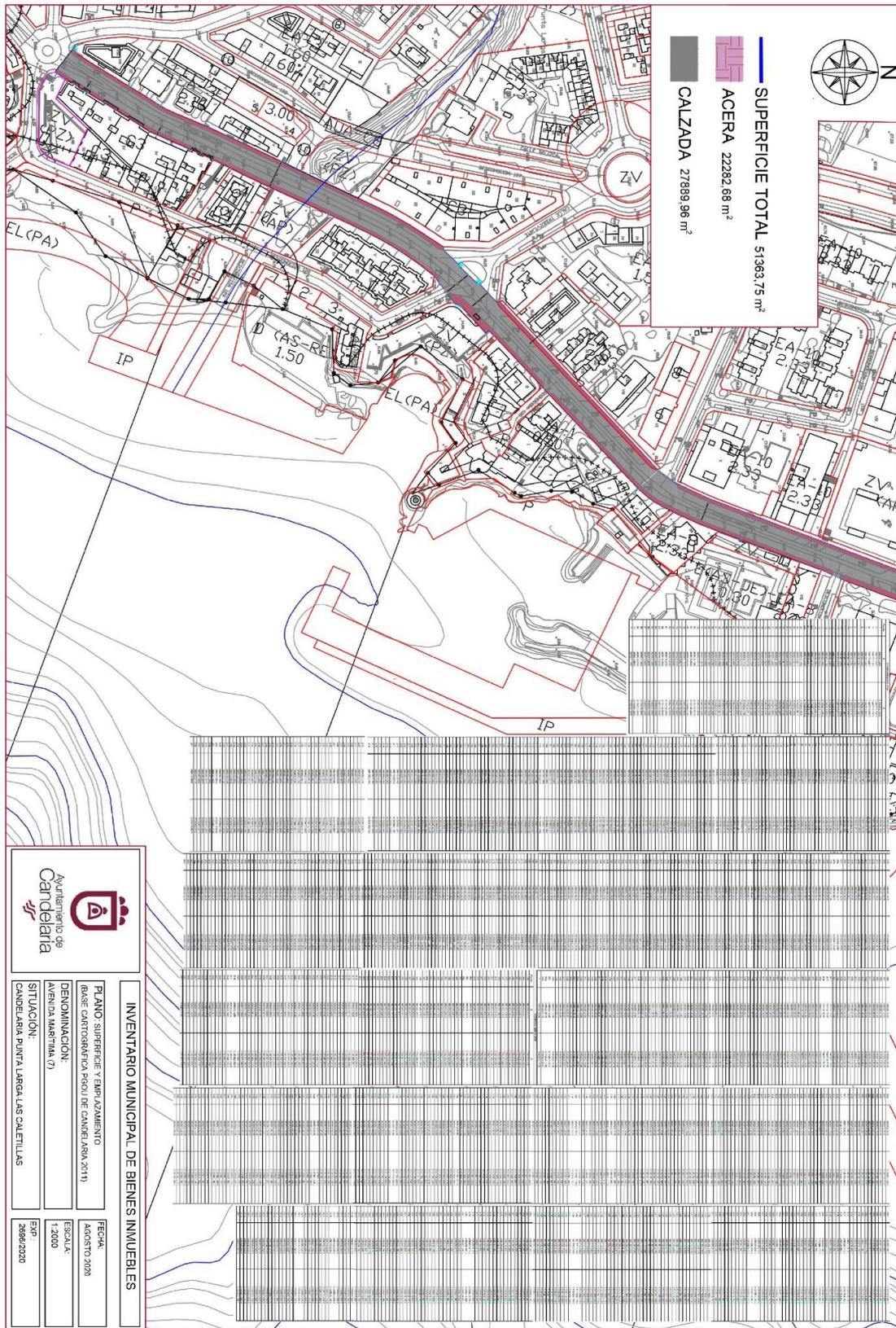














Y para que conste a los efectos oportunos, salvo error u omisión, se firma el presente informe.”

Consta en el expediente informe jurídico emitido por Doña María del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de Técnica de Administración General, de 22 de octubre de 2020, debidamente conformado por Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, de fecha 27 de octubre de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURIDICO

La Técnico de Administración General, M^a del Pilar Chico Delgado, en relación con el expediente arriba indicado, emite el siguiente informe con la conformidad del Secretario General, Octavio Manuel Fernández Hernández.

ANTECEDENTES

Visto el expediente iniciado para llevar a cabo la actualización del Inventario de bienes del Ayuntamiento de Candelaria y a la incorporación en el mismo de la Avenida Marítima.

Visto que las entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen y que será objeto de actualización continua de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Se han realizado los trabajos y trámites necesarios para aprobar la ficha de la Avenida Marítima para incluirla en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Candelaria.

Consta en el expediente el informe emitido por la Oficina técnica de fecha 2110/2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...Visto el expediente antedicho, en relación a la inscripción registral de la Avenida Marítima en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en cumplimiento con el artículo 20 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Alicia Torres Díaz, geógrafa de la Oficina Técnica Municipal, con el conforme de la arquitecta técnica Alicia Lobato Santos, emite el siguiente informe:

1. DENOMINACIÓN

Avenida Marítima





2. NATURALEZA DEL BIEN

Localización: la Avenida Marítima atraviesa los núcleos poblacionales de Las Caletillas, Punta Larga y un pequeño tramo de Candelaria casco.

Referencia catastral: No tiene

3. LINDEROS

Norte	<ul style="list-style-type: none">- Rotonda del cruce de Las Caletillas de la TF-1- Referencia catastral 6602211CS6460S- Referencia catastral 6602210CS6460S
Sur	Avenida La Constitución
Este	<ul style="list-style-type: none">- Referencia catastral 6602209CS6460S- Calle Era Molina- Referencia catastral 6601903CS6460S- calle Capitán Castillo- Referencia catastral 6601902CS6460S- Referencia catastral 6601901CS6460S- Referencia catastral 6601923CS6460S (Edificio Los Brezos)- Referencia catastral 6601928CS6460S (Edificio Coromoto)- Referencia catastral 6601929CS6460S (Edificio Coromoto II)- Calle Garoé- Calle Acaymo- Referencia catastral 6698213CS6369N- Referencia catastral 6698201CS6369N (Edificio Triángulo)- Calle Punta del ReyReferencia catastral 6597601CS6369N (Hotel Calatonia Punta del Rey)Calle FaynaReferencia catastral 6596805CS6369N (Plaza del CIT)Referencia catastral 6596804CS6369N (Edificio Los Balcones)Referencia catastral 6596803CS6369N (Comunidad Turisur)Referencia catastral 6596802CS6369NReferencia catastral 6596801CS6369NReferencia catastral 6596813CS6369NDominio Público Marítimo TerrestreReferencia catastral 6282605CS6368SCalle La GoletaReferencia catastral 6180725CS6368S (Edificio Acaymo II)





Este	Referencia catastral 6180724CS6368S (Edificio Mara I y Edificio Guaycapiro) Calle La Galera Referencia catastral 6180714CS6368S (Edificio Serviola) Referencia catastral 6180712CS6368S (Edificio Rodaola) Referencia catastral 6180711CS6368S Referencia catastral 6180710CS6368S Referencia catastral 6180709CS6368S Referencia catastral 6180708CS6368S Referencia catastral 6180707CS6368S Referencia catastral 6180702CS6368S Referencia catastral 6180701CS6368S Referencia catastral 6078202CS6367N Calle La Piscina Referencia catastral 5977401CS6357N (Edificio Casa Blanca) Barranco de Aroba Referencia catastral 5977104CS6357N (Edificio Venezuela) Referencia catastral 5977103CS6357N (Edificio Maiqueitia) Referencia catastral 5977102CS6357N (Edificio Telefónica) Referencia catastral 5977101CS6357N (Edificio Caracas) Referencia catastral 5977113CS6357N
Oeste	Rotonda del cruce de Las Caletillas de la TF-1 Referencia catastral 64929F9CS6369S (Urbanización Atlantida) Referencia catastral 6492902CS6460S (Edificio Calachica) Referencia catastral 6492903CS6460S (Edificio Igueste Mar) Referencia catastral 6492904CS6309S (Edificio Guillermo) Calle Charco del Musgo Referencia catastral 6492915CS6369N Referencia catastral 6492916CS6369N (Edificio Carolina) Referencia catastral 6492917CS6369N (Edificio Esperanza) Referencia catastral 6492918CS6369N (Edificio Bellamar) Referencia catastral 64929H7CS6369N Referencia catastral 64929G6CS6369N (Edificio El Príncipe) Referencia catastral 6492919CS6369N (Hotel Catalonia Punta del Rey) Calle Tres Carabelas Referencia catastral 6492957CS6369N (Edificio Tres Carabelas) Referencia catastral 6492958CS6369S (Comunidad Turisur) Calle Los Geranios Referencia catastral 6492967CS6369S Referencia catastral 6492968CS6369S Calle Las Arenitas Referencia catastral 6492992CS6369S (Comunidad Las Arenitas) Referencia catastral 6492993CS6369S (Edificio Vistamar) Referencia catastral 64929H8CS6368N (Edificio El Carmen II) Referencia catastral 64929H9CS6368N (Edificio El Carmen I) Calle Arguama





Oeste	Referencia catastral 64929H4CS6368N (Residencial Océano) Barranco Chacorche
	Referencia catastral 64929H2CS6368N (Edificio Afirama) Calle El Ramonal
	Referencia catastral 64929B7CS6368N (Edificio Caletillas Beach) Calle Guetón
	Referencia catastral 64929G3CS6368N (Edificio Chipaz) Calle Mencey Pelicar
	Referencia catastral 6383901CS6368S (Residencial Naiguata I) Referencia catastral 6383903CS6368S
	Referencia catastral 6383904CS6368S (Residencial Paramaconi) Calle Mencey Beneharo
	Referencia catastral 5982912CS6358S (Residencial Tiuna) Calle Mencey Añaterve
	Referencia catastral 5982913CS6358S Referencia catastral 5982914CS6358S (Edificio Alsaca IV)
	Referencia catastral 5982915CS6358S (Edificio Batayola) Calle Batayola
	Referencia catastral 5979403CS6357N (Edificio Brisamar II) Referencia catastral 5979402CS6357N (Edificio Brisamar I)
	Referencia catastral 5979404CS6357N (Edificio Brisamar III) Referencia catastral 5979405CS6357N (Edificio Las Candelas)
	Referencia catastral 5979406CS6357N (Edificio Pozo de la Virgen) Referencia catastral 5979408CS6357N(Edificio Casa Azul)
	Calle Triquivijate Referencia catastral 5779306CS6357N (Edificio Casa Loma)
	Barranco de Aroba Referencia catastral 5878309CS6357N (Edificio La Guaira)
	Referencia catastral 5878310CS6357N Referencia catastral 5878311CS6357N
	Referencia catastral 5878312CS6357N (Edificio Neptuno)

4. SUPERFICIE

Superficie total del paseo	51363,75m ²
Superficie de la calzada	27889,96m ²
Longitud de la calzada*	2914,81m
Ancho de la calzada*	Variable entre 5,8m y 26,5m
Superficie de acera	22282,68m ²
Ancho de acera*	Variable entre 0,88m y 14,15m
Superficie de jardín	1138,53m ²
EBAR	52,58m ²





*Los datos son aproximados, ya que no se pueden detallar con exactitud debido a lo irregular que es el paseo. Los datos exactos se pueden ver en los archivos de los planos

5. DESCRIPCIÓN GENERAL

La Avenida Marítima es una vía de tránsito rodado y peatonal que abarca un gran sector de la zona costera del municipio, ya que transcurre entre la rotonda del cruce de la autopista TF-1 de Las Caletillas (salida 14) hasta la rotonda conocida con el nombre de “rotonda del Neptuno” en el casco de Candelaria, punto donde la Avenida Marítima conecta con la Avenida La Constitución.

En este sentido, es una de las principales arterias de comunicación, ya que conecta los núcleos que concentran la mayor densidad poblacional, esto es, Las Caletillas, Punta Larga y Candelaria casco.

Es una vía muy larga y para su descripción se puede dividir en 3 sectores diferenciados:

Sector 1: desde la rotonda del cruce de la TF-1 de Las Caletillas hasta el paseo marítimo (a la altura de las antiguas instalaciones hoteleras del Tenerife Tour).

Sector 2: paseo marítimo.

Sector 3: desde el paseo marítimo, a la altura del gimnasio urbano, hasta la intersección con la Avenida La Constitución.

Sector 1: presenta un trazado sinuoso que se adapta a las edificaciones que hay en los laterales de la vía. Es de doble sentido de circulación hasta la intersección con la calle Los Geranios, punto a partir del cual, la vía se mantiene en un solo sentido. Tanto la calzada como las aceras son de ancho variable. Donde la calzada es más ancha existen estacionamiento de vehículos, todos ellos en línea con una capacidad aproximada para 145 vehículos. Además, existe una parada de taxi para 3 vehículos a la altura del Hotel Punta del Rey y 4 paradas de guaguas situadas, dos de ellas al comienzo de la Avenida próximas al cruce con la autopista, otra a la altura de la intersección con la calle Garoé y la cuarta en la intersección con la calle Los Geranios. El mobiliario urbano de este sector lo componen 51 farolas, 10 papeleras, 4 marquesinas de guagua, 9 semáforos y 1 buzón.





Inicio de la Avenida Marítima en Las Caletillas



Vista parcial a la altura del Residencial La Atlántida. A la derecha marquesina de guagua y transporte a la demanda





Vista parcial a la altura del Hotel Punta del Rey



Vista parcial a la altura de la Plaza del CIT





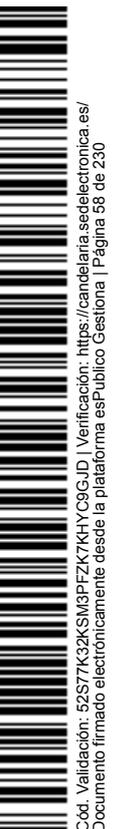
Vista parcial e intersección de la Avenida Marítima con la calle Los Geranios

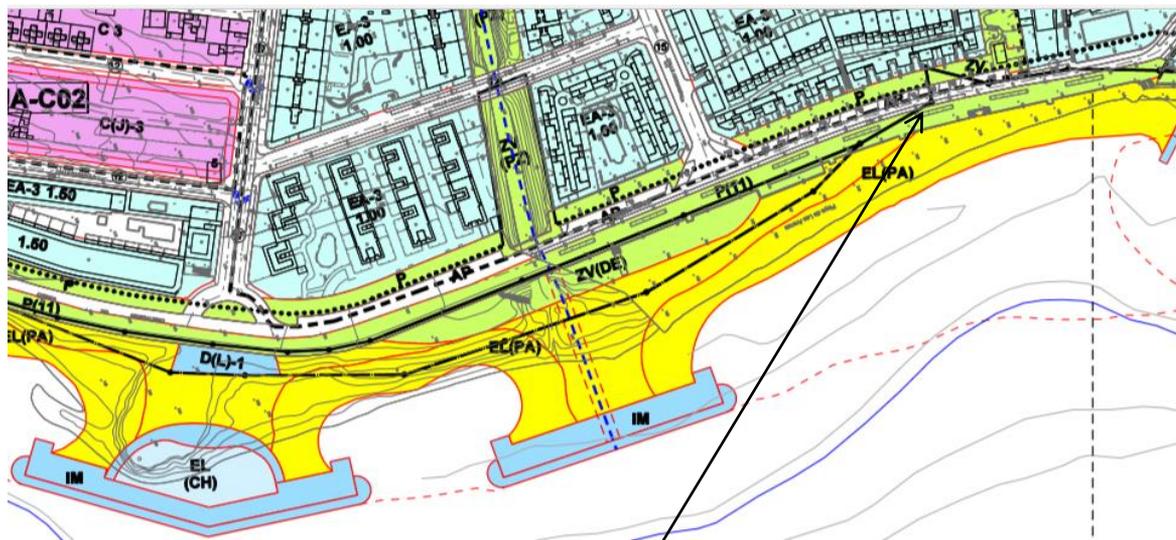


Último tramo del sector 1 de la avenida, donde solo existe un sentido de circulación

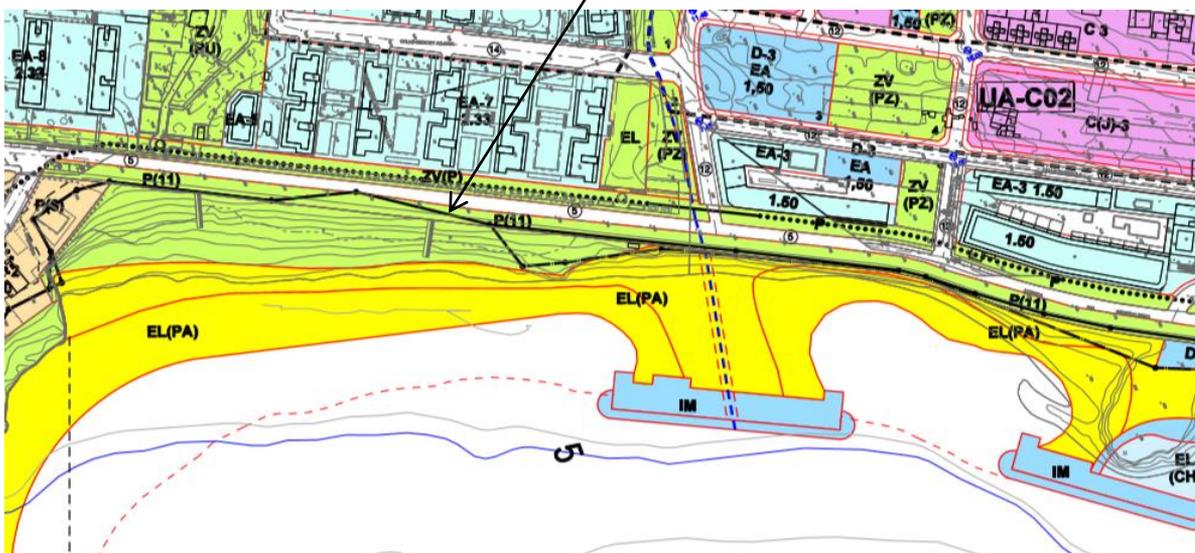
Sector 2: se corresponde con la zona del paseo marítimo que transcurre en paralelo al litoral. Su trazado es recto, exceptuando a la mitad del paseo, tramo en el que se adapta a la morfología costera y presenta una curvatura. Este sector es de un solo sentido de circulación y tanto la calzada y las aceras son de ancho variable. En la intersección con la calle Guaja existe una rotonda. La zona peatonal que colinda con las playas está formada por una tarima de madera continua, que en algunos puntos concretos se amplía en forma de descansadero. El resto del paseo presenta pavimento de piedra, una franja formada por lajas irregulares de piedra viva y otra de adoquines. En esta zona empedrada se sitúan los alcorques de las palmeras y jardineras, estando la mayor parte de los bancos y papeleras adosados a las mismas. No obstante, también existen algunas rocas de gran tamaño que forman bancos.

Existen varios accesos a las playas a lo largo de todo el paseo, aunque todas ellas se encuentran en zona de Dominio Público Marítimo Terrestre. De igual forma, algunos tramos del paseo también se encuentran en Dominio Público Marítimo Terrestre.





Línea del Dominio Público Marítimo Terrestre



Este sector de la avenida tiene una capacidad para 271 estacionamiento de coches, 8 de los cuales son para personas con movilidad reducida (PMR). Además, hay 7 plazas para motos, una plaza de aparcamiento para la policía, otra para ambulancia y dos áreas de carga y descarga.

El otro lateral peatonal del paseo se caracteriza por ser una acera ancha, con jardineras y alcorques de distintas dimensiones distribuidas por zonas. En este lado de la avenida es donde se sitúan las





terrazas de los establecimientos de restauración, además de existir un parque infantil y una fuente ornamental.

El mobiliario urbano y equipamiento de este sector lo componen 49 farolas, 38 papeleras, 118 bancos, 3 fuentes de consumo humano, 1 fuente, 1 escultura, 5 aparcabicis, 3 paneles informativos de estructura de madera y uno electrónico, y un parque infantil con 6 elementos de juego y con una estructura de sombra para toda la instalación.













Sector 3: su trazado es sinuoso y tanto la calzada como las aceras, que existen a ambos lados, son de ancho variable. En este sentido, existen tramos con doble circulación y otros donde solo hay un carril de circulación. El aparcamiento se permite a ambos lados de la calzada, aunque en función del ancho de la vía, el aparcamiento es en batería o en línea. Existe una capacidad 286 vehículos, de los cuales 4 son PMR, 16 aparcamientos exclusivos para motos, 4 áreas de carga y descarga y dos paradas de guagua. En cuanto al mobiliario urbano y equipamiento, este sector cuenta con 20 farolas, 8 papeleras, 3 bancos, 1 buzón, 1 panel informativo de estructura de madera, 1 cabina de teléfono y un gimnasio urbano que cuenta con 12 aparatos, una papelerera y una estructura de sombra para toda la instalación.







6. NATURALEZA DEL DERECHO

Bien inmueble de dominio público y de uso público.

7. TÍTULO

No se dispone título que acredite expresamente la titularidad municipal de toda la Avenida Marítima. No obstante, consultando la base de datos documental de la página web IDECanarias, existe una ortofoto de 1987 donde se observa que en ese momento ya era una vía de circulación con la configuración que tiene en la actualidad.

Dicho extremo queda fundamentado para su inclusión en el Inventario Municipal con la sentencia del Tribunal supremo de fecha 22 de diciembre de 1995, 1.10.2003,10.12.2001,15.10.1997, 23.01.1996, 28.04.1989, 9.06.1978; del TSJ de Castilla La Mancha de 29.06.2006, País Vasco de 29.10.2004, Baleares de 3.07.2003, Extremadura de 14.11.2007, Cataluña de 13 de diciembre de 2006, Castilla y León, de 13 de octubre de 2006, entre otras se ha puesto de manifiesto: *“para considerar correcta la inclusión de un bien en el Inventario Municipal es suficiente la simple existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública, sin necesidad de una prueba acabada o fehaciente de dicha titularidad, y ello por cuanto la inclusión de un bien a dicho inventario (o catálogo) no tiene carácter “constitutivo”, es decir, ni supone adquisición dominical alguna, ni el hecho de que no estén incluidos algunos bienes en el mismo supone que no pueda ostentar sobre éstos la Administración algún derecho, y ello sin perjuicio de que la catalogación como bien público pueda ser combatida ante los Tribunales del orden civil. Es claro, y no se discute, que es la Juris-*





dicción Civil la que tiene la competencia para resolver en exclusiva las cuestiones relativas al de-

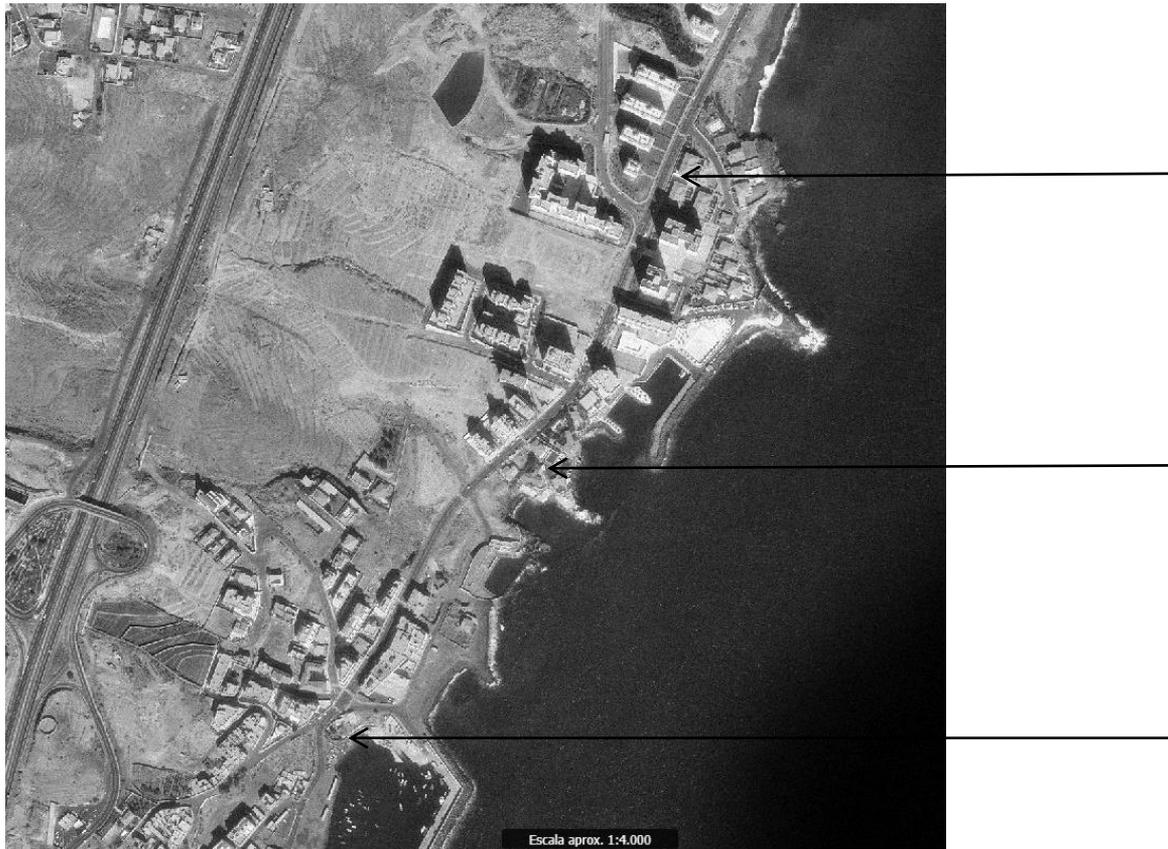


Ortografía de 1987. Fuente: GRAFCAN





Ortofoto de 1987. Fuente: GRAFCAN



Ortofoto de 1987. Fuente: GRAFCAN

8. DESTINO Y ACUERDO QUE LO HUBIERE DISPUESTO

Destino: viario local.
No existe documentación al respecto.

9. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: El presente informe se emite respecto al documento de PLAN GENERAL DE ORDENACION DE CANDELARIA, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y

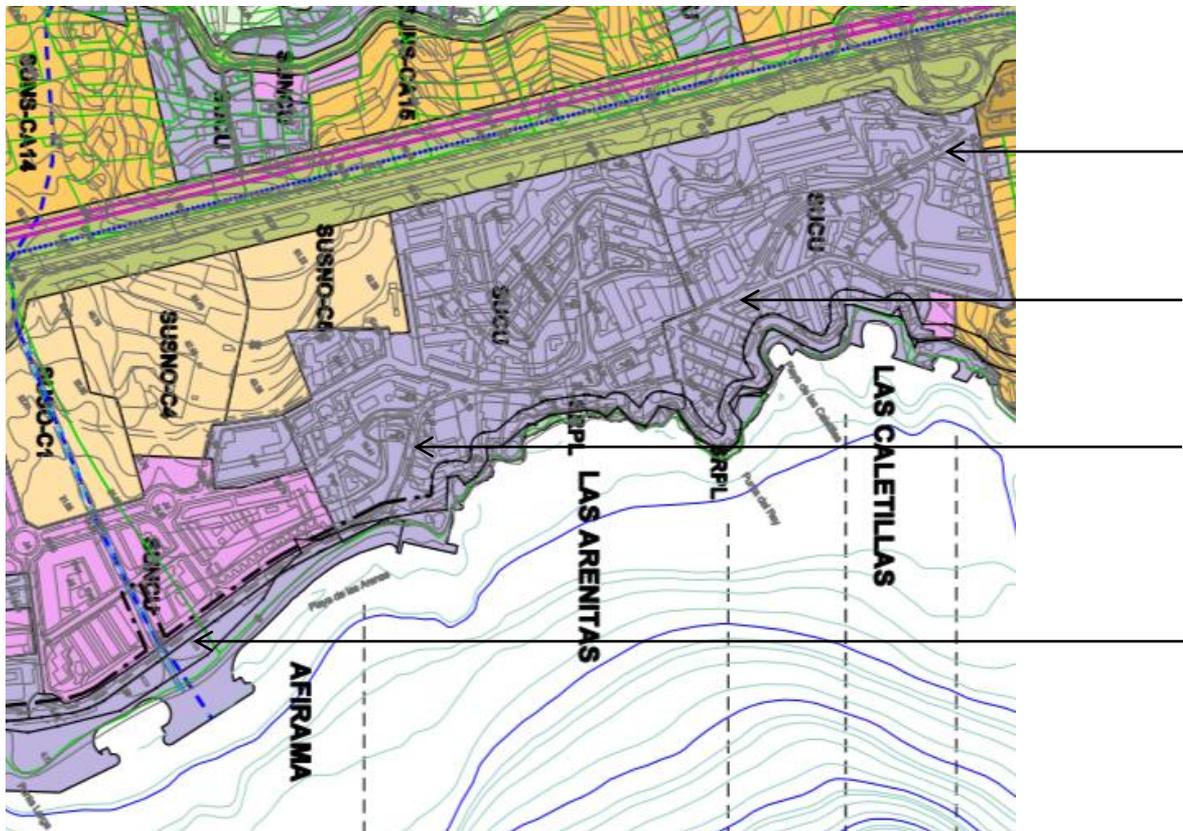




Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

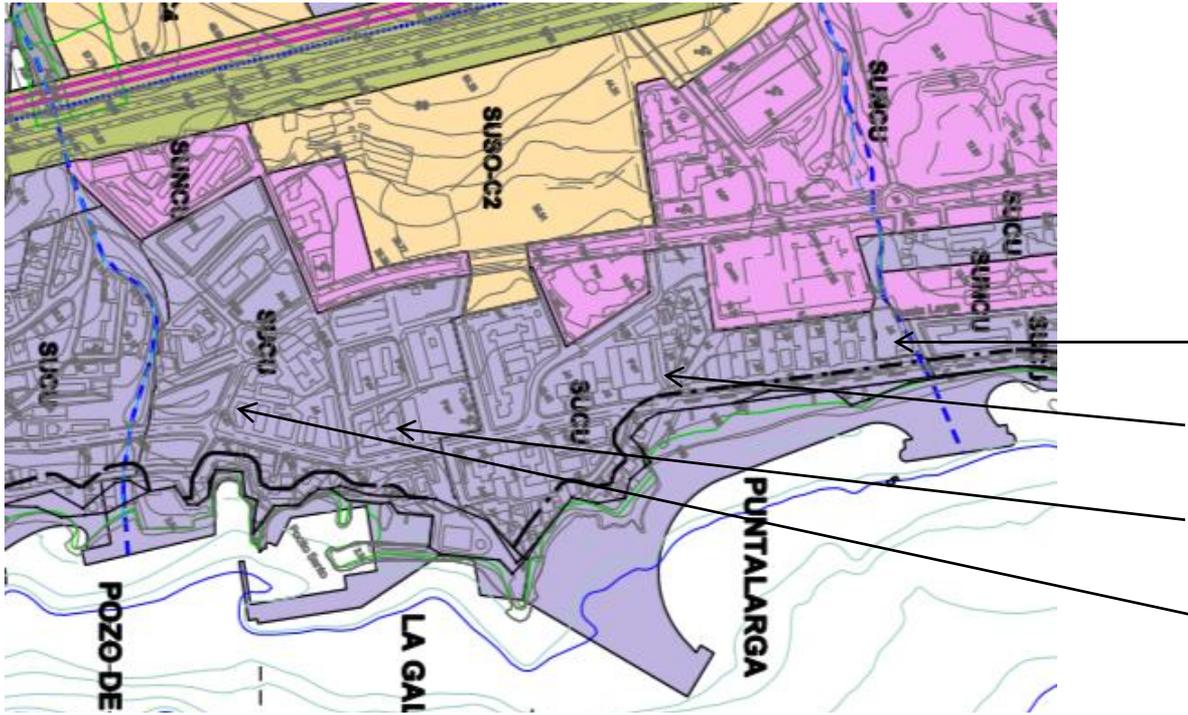
10. CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

CLASIFICACION DEL SUELO	Suelo Urbano
CATEGORIZACIÓN DEL SUELO	Suelo Urbano Consolidado
CALIFICACIÓN DEL SUELO	<p><u>Sector 1</u>: viario rodado (vía-calle).</p> <p><u>Sector 2</u>: viario rodado (vía-calle) y zona verde (paseo peatonal con acceso restringido).</p> <p><u>Sector 3</u>: viario rodado (vía-calle) y zona verde (paseo peatonal).</p>

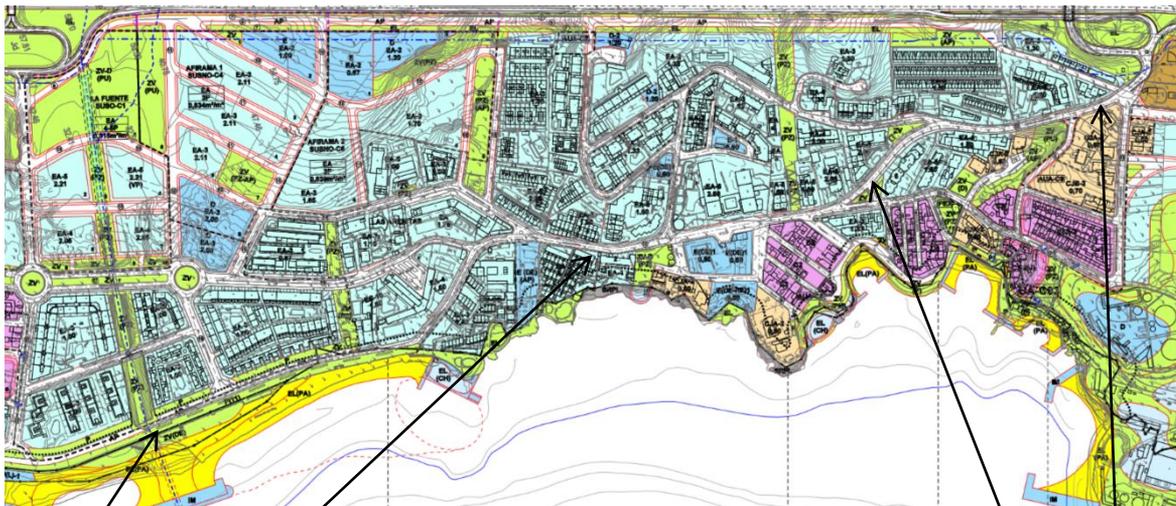




Plano de Ordenación Estructural 01: clase y categorización del territorio

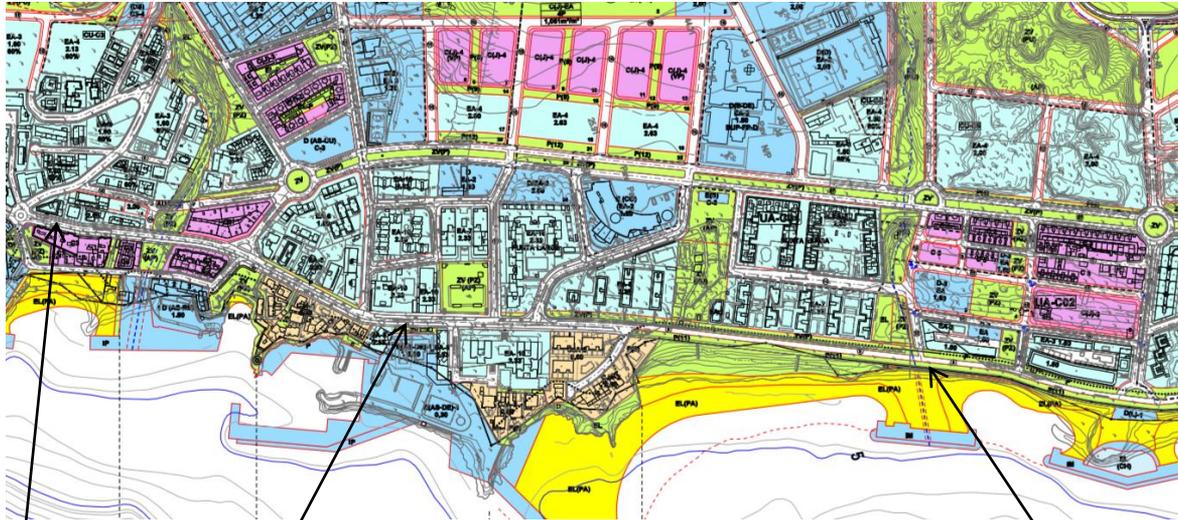


Plano de Ordenación Estructural 01: clase y categorización del territorio



Plano de Ordenación Detallada Costa de Candelaria nº16





Plano de Ordenación Detallada Costa de Candelaria nº16

11. COORDENADAS UTM

COORDENADAS UTM		
Punto	X	Y
1	366530.3824	3140282.7358
2	366530.8000	3140282.7500
3	366531.0700	3140282.7300
4	366532.4400	3140282.6000
5	366535.0490	3140282.0630
6	366535.5500	3140281.9600
7	366536.9200	3140281.2900
8	366537.7000	3140280.8700
9	366539.0800	3140279.6100
10	366540.5540	3140277.6280
11	366540.6200	3140277.5400
12	366540.7892	3140277.2084
13	366541.4289	3140276.4133
14	366542.2086	3140275.2248
15	366542.7291	3140274.2234
16	366543.2192	3140273.0050
17	366543.7900	3140271.3400
18	366544.6832	3140268.7713





19	366546.4650	3140263.6470
20	366547.2700	3140261.3300
21	366548.2211	3140258.4151
22	366549.2027	3140255.5792
23	366549.7902	3140253.7830
24	366549.8277	3140253.6617
25	366550.3413	3140252.0002
26	366550.3300	3140251.9461
27	366550.8700	3140250.2900
28	366551.4670	3140249.2160
29	366551.6200	3140248.9400
30	366552.7200	3140245.0200
31	366553.3200	3140241.6500
32	366553.6280	3140240.1080
33	366553.9227	3140238.6307
34	366554.0021	3140238.2325
35	366554.5034	3140238.1033
36	366554.7572	3140236.7422
37	366555.1021	3140234.5067
38	366555.4135	3140232.2413
39	366555.7419	3140229.4760
40	366556.0750	3140225.9984
41	366556.3132	3140222.6291
42	366556.4861	3140218.7127
43	366556.5374	3140216.2873
44	366556.5446	3140213.6186
45	366556.4929	3140210.6837
46	366556.3568	3140207.3219
47	366555.8390	3140200.6121
48	366555.5700	3140195.3900
49	366554.7687	3140190.0954
50	366552.4902	3140167.4951
51	366551.5474	3140159.7243
52	366550.0113	3140147.8954
53	366548.7060	3140137.8440
54	366548.5500	3140136.2800
55	366550.9100	3140082.9700
56	366547.7310	3140128.4600
57	366546.6270	3140119.1200
58	366546.5700	3140118.6400
59	366546.0500	3140114.6900
60	366545.8100	3140112.8500
61	366545.3400	3140109.9900
62	366546.3500	3140109.8000
63	366545.4700	3140103.8200
64	366543.8900	3140097.4500





65	366542.3200	3140091.4900
66	366540.6500	3140087.1000
67	366539.4200	3140083.9200
68	366537.4200	3140078.7600
69	366533.9400	3140071.0900
70	366530.6800	3140064.9200
71	366527.1400	3140058.3900
72	366524.2212	3140052.9781
73	366518.5500	3140042.5300
74	366517.4795	3140040.7863
75	366511.8324	3140014.3302
76	366512.1342	3140014.2269
77	366512.4051	3140014.0155
78	366512.5777	3140013.7501
79	366512.6612	3140013.4143
80	366513.0713	3140007.5457
81	366513.4815	3140001.6771
82	366513.7701	3139998.4745
83	366514.3704	3139994.1322
84	366515.1355	3139990.1561
85	366515.8470	3139987.1783
86	366516.7441	3139983.9911
87	366517.5536	3139981.4773
88	366518.4555	3139978.9659
89	366519.6507	3139975.9863
90	366520.9436	3139973.1014
91	366522.3495	3139970.2698
92	366522.4552	3139970.0678
93	366522.4968	3139969.9887
94	366522.6674	3139969.6664
95	366524.4100	3139966.6500
96	366524.9541	3139965.7079
97	366526.1600	3139963.6200
98	366532.1788	3139953.5073
99	366536.3976	3139946.4190
100	366537.0400	3139945.3900
101	366541.4200	3139937.9300
102	366541.9030	3139937.1333
103	366542.5900	3139936.0000
104	366544.5900	3139932.7000
105	366546.9700	3139928.6500
106	366549.4600	3139924.5900
107	366551.4000	3139920.7000
108	366553.2600	3139916.8400
109	366553.8588	3139915.1613
110	366554.8570	3139912.9051





111	366556.0193	3139910.0893
112	366556.9066	3139907.7770
113	366557.9231	3139904.9155
114	366559.0930	3139901.2641
115	366560.1350	3139897.5742
116	366561.1000	3139894.4600
117	366560.9011	3139894.4600
118	366561.3427	3139892.5109
119	366561.4900	3139892.3100
120	366561.8171	3139890.1656
121	366561.8578	3139889.9513
122	366562.6291	3139885.3319
123	366562.8900	3139883.7100
124	366563.0100	3139882.9900
125	366563.5900	3139878.8100
126	366563.8300	3139872.6500
127	366563.7930	3139870.0310
128	366563.7900	3139869.8200
129	366563.7600	3139866.4700
130	366563.7000	3139862.8000
131	366563.3330	3139859.3162
132	366562.9300	3139855.4900
133	366562.8633	3139855.4345
134	366562.3536	3139851.9330
135	366561.8743	3139848.9755
136	366561.2900	3139845.3700
137	366559.8200	3139838.0600
138	366557.4500	3139826.2900
139	366556.4700	3139821.3900
140	366551.4173	3139797.7723
141	366550.9863	3139795.7573
142	366548.2181	3139782.8181
143	366547.7500	3139780.6300
144	366545.9205	3139771.2100
145	366544.6540	3139763.3198
146	366546.3767	3139763.1399
147	366545.5730	3139758.0840
148	366545.3600	3139756.7400
149	366544.6077	3139751.4364
150	366543.4490	3139743.2670
151	366543.2400	3139741.7900
152	366540.8740	3139726.3890
153	366540.3831	3139723.1919
154	366538.8010	3139712.8881
155	366537.1200	3139701.9400
156	366535.3410	3139696.3570





157	366534.6417	3139694.1627
158	366534.7590	3139693.8720
159	366535.1689	3139692.8567
160	366536.2390	3139690.2060
161	366536.4850	3139687.4000
162	366537.0670	3139680.7550
163	366537.3200	3139677.8600
164	366536.5300	3139672.2500
165	366535.1170	3139666.9660
166	366533.8200	3139662.8500
167	366531.5974	3139663.0307
168	366529.7600	3139663.1800
169	366529.3464	3139663.1800
170	366529.4216	3139662.5824
171	366529.6641	3139661.3355
172	366529.8538	3139659.9837
173	366529.9870	3139658.2722
174	366530.0088	3139656.8935
175	366529.9483	3139655.4242
176	366529.7973	3139653.9292
177	366529.0250	3139648.0550
178	366528.6480	3139645.4803
179	366527.4450	3139637.2650
180	366526.5330	3139631.0206
181	366526.4000	3139630.1100
182	366524.9100	3139620.9000
183	366524.3100	3139618.6500
184	366523.2280	3139615.1493
185	366521.4620	3139610.3435
186	366519.2300	3139605.2700
187	366518.9930	3139604.8419
188	366516.3076	3139599.8661
189	366515.6440	3139598.7547
190	366515.4100	3139598.3700
191	366513.8640	3139595.8280
192	366514.4100	3139595.4800
193	366513.9200	3139594.6700
194	366512.2339	3139591.6015
195	366511.9100	3139590.9900
196	366508.9800	3139585.6800
197	366503.7300	3139576.6100
198	366501.6500	3139572.7300
199	366497.2300	3139564.8200
200	366486.8400	3139547.6100
201	366483.5703	3139541.8226
202	366481.8400	3139538.7600





203	366479.7200	3139540.3500
204	366478.5600	3139538.7800
205	366477.6069	3139537.2035
206	366477.3450	3139537.3930
207	366475.5100	3139534.8300
208	366476.5300	3139534.0500
209	366474.5700	3139531.1400
210	366473.6403	3139530.1277
211	366472.6849	3139529.1164
212	366470.9303	3139527.5995
213	366468.1900	3139525.4500
214	366464.2100	3139522.3400
215	366461.9701	3139520.5926
216	366460.8900	3139519.7500
217	366460.1400	3139519.1500
218	366455.9700	3139515.8400
219	366455.7140	3139515.6370
220	366457.3104	3139513.3351
221	366463.4280	3139504.6300
222	366467.0100	3139502.5900
223	366467.3500	3139501.9200
224	366467.4595	3139500.5147
225	366464.4408	3139489.0680
226	366464.0534	3139487.5168
227	366463.6469	3139485.6604
228	366463.3593	3139484.1387
229	366463.0531	3139482.2122
230	366462.7872	3139480.0679
231	366462.6228	3139478.2483
232	366462.5137	3139476.4245
233	366462.4633	3139474.7892
234	366462.4634	3139472.7190
235	366462.5182	3139470.9906
236	366462.6419	3139469.0174
237	366462.7198	3139468.0338
238	366462.9245	3139465.4510
239	366463.1858	3139461.2312
240	366463.2321	3139459.9553
241	366463.2133	3139458.6788
242	366463.2800	3139457.6600
243	366463.0848	3139456.9628
244	366462.9124	3139455.6918
245	366462.6818	3139454.4629
246	366465.4109	3139451.5185
247	366473.5304	3139442.7583
248	366479.0800	3139436.7000





249	366479.6149	3139436.1189
250	366492.2900	3139422.3500
251	366503.1210	3139410.5494
252	366509.9216	3139403.1401
253	366510.9909	3139401.9562
254	366512.8100	3139399.9600
255	366516.7000	3139395.0400
256	366517.6956	3139393.5797
257	366518.8148	3139391.9382
258	366518.8726	3139391.8534
259	366525.4850	3139382.1550
260	366531.5800	3139373.8000
261	366533.7880	3139369.9798
262	366540.1400	3139358.9900
263	366545.3079	3139351.2258
264	366546.3001	3139349.4957
265	366546.8484	3139348.2278
266	366547.2776	3139346.9150
267	366547.5667	3139345.6647
268	366547.7478	3139344.3944
269	366547.8206	3139342.8089
270	366547.7946	3139342.0254
271	366547.7622	3139341.5879
272	366547.7107	3139341.0968
273	366546.9259	3139334.3254
274	366546.3950	3139329.7450
275	366545.1200	3139319.2100
276	366543.6030	3139309.6473
277	366543.3100	3139307.8000
278	366543.0362	3139307.4715
279	366543.0401	3139307.4988
280	366542.4200	3139307.4600
281	366542.1200	3139305.7400
282	366540.4210	3139306.0360
283	366539.8600	3139301.4000
284	366539.7596	3139300.6165
285	366538.8800	3139293.4100
286	366537.6300	3139283.1900
287	366530.6400	3139284.3000
288	366529.8900	3139284.4200
289	366525.5358	3139285.0872
290	366523.9686	3139274.8932
291	366520.2433	3139275.4726
292	366519.3300	3139268.3000
293	366523.6400	3139267.7500
294	366523.3400	3139265.2000





295	366522.1100	3139255.4600
296	366521.8700	3139253.6100
297	366521.4495	3139250.2701
298	366521.3450	3139249.4400
299	366520.5200	3139242.0200
300	366520.1600	3139238.5900
301	366519.9800	3139236.7900
302	366519.7200	3139234.3350
303	366528.0884	3139246.5681
304	366537.8550	3139260.8880
305	366544.7050	3139302.5780
306	366546.8207	3139308.1522
307	366555.8515	3139331.9450
308	366559.0074	3139340.2596
309	366559.0701	3139340.4248
310	366559.1335	3139340.5918
311	366559.2594	3139340.9236
312	366559.5346	3139341.6487
313	366560.1942	3139343.3865
314	366561.5650	3139346.9980
315	366561.7428	3139347.3930
316	366561.9500	3139348.5500
317	366558.3200	3139352.5600
318	366555.9000	3139357.4200
319	366553.0800	3139362.1600
320	366546.7700	3139372.1700
321	366541.2200	3139381.1700
322	366535.7000	3139390.2100
323	366529.5900	3139399.4100
324	366525.2100	3139405.6400
325	366520.4700	3139411.9200
326	366515.4000	3139418.1800
327	366511.0100	3139422.3100
328	366505.4100	3139427.5800
329	366499.0100	3139434.2100
330	366492.7000	3139440.7100
331	366483.7200	3139451.3900
332	366481.1300	3139454.4600
333	366479.7700	3139456.6900
334	366478.8800	3139458.7400
335	366476.7600	3139465.6100
336	366475.7100	3139469.6500
337	366475.5700	3139473.1300
338	366476.2200	3139480.9300
339	366476.6100	3139486.2600
340	366478.6800	3139494.1500





341	366480.5900	3139501.6000
342	366482.6436	3139508.7054
343	366484.6400	3139515.9800
344	366485.6800	3139519.1200
345	366485.9266	3139519.7096
346	366486.3700	3139520.7700
347	366487.5845	3139523.0746
348	366488.6150	3139525.0300
349	366490.8600	3139529.2900
350	366491.0669	3139529.6635
351	366494.7096	3139536.2405
352	366495.5900	3139537.8300
353	366497.4745	3139541.2665
354	366499.0400	3139544.1200
355	366500.9276	3139547.5139
356	366501.0705	3139547.7725
357	366504.4997	3139553.9978
358	366505.8800	3139556.5400
359	366506.3600	3139557.4100
360	366508.8800	3139562.2200
361	366510.3500	3139565.0200
362	366515.3100	3139573.5300
363	366521.3650	3139584.6600
364	366525.1500	3139591.6200
365	366525.6000	3139592.4400
366	366526.7707	3139594.5375
367	366530.0500	3139600.3000
368	366531.1300	3139602.1500
369	366531.6600	3139603.4500
370	366533.2400	3139606.9200
371	366535.2450	3139613.3850
372	366535.2800	3139613.5000
373	366536.3200	3139617.1600
374	366537.0300	3139621.4600
375	366537.6100	3139625.4200
376	366537.7139	3139626.0455
377	366538.0700	3139628.1900
378	366538.5300	3139630.9600
379	366538.8800	3139632.8950
380	366539.2700	3139635.0800
381	366540.7683	3139644.1142
382	366543.0000	3139657.5700
383	366543.7052	3139661.5755
384	366544.9480	3139668.6350
385	366545.4000	3139673.1000
386	366545.8000	3139674.9800





387	366545.9438	3139675.2935
388	366546.5603	3139676.1168
389	366548.8000	3139691.5800
390	366553.4620	3139723.1180
391	366553.9730	3139725.6570
392	366554.2800	3139727.1800
393	366559.8800	3139751.1600
394	366560.2770	3139753.8460
395	366561.4193	3139761.5690
396	366562.9400	3139771.8510
397	366563.0040	3139772.2845
398	366563.0700	3139772.5646
399	366563.1823	3139772.8295
400	366563.2000	3139772.9010
401	366563.3933	3139778.6303
402	366563.5450	3139783.1260
403	366563.8030	3139790.7590
404	366563.8261	3139791.4404
405	366564.0000	3139796.5800
406	366567.3427	3139812.2887
407	366568.9687	3139820.3322
408	366570.2400	3139826.6700
409	366571.3600	3139832.0300
410	366571.9600	3139833.0800
411	366574.6919	3139847.7677
412	366574.5900	3139847.8300
413	366574.2800	3139848.0600
414	366574.0500	3139848.2600
415	366573.8200	3139848.5100
416	366573.5900	3139848.8100
417	366573.4100	3139849.0900
418	366573.2600	3139849.3800
419	366573.1300	3139849.7000
420	366573.0300	3139850.0300
421	366572.9600	3139850.3700
422	366572.9181	3139850.7579
423	366572.7173	3139858.9494
424	366572.4502	3139869.7141
425	366572.1145	3139883.2405
426	366571.9060	3139891.6453
427	366569.3500	3139901.6200
428	366567.7100	3139907.0350
429	366566.3700	3139911.2600
430	366564.4210	3139916.3680
431	366562.0016	3139921.7161
432	366561.9487	3139921.9852





433	366559.7677	3139933.0689
434	366558.5700	3139934.9600
435	366554.1900	3139941.9500
436	366552.5048	3139944.8369
437	366551.8900	3139945.8900
438	366549.4900	3139950.0000
439	366547.4200	3139953.5400
440	366545.7700	3139956.3600
441	366544.4728	3139958.6913
442	366542.8660	3139961.5790
443	366542.0200	3139963.1000
444	366539.7046	3139967.3892
445	366538.5500	3139966.7100
446	366537.3500	3139968.8500
447	366536.5200	3139970.3300
448	366537.6800	3139970.9800
449	366536.6698	3139972.9185
450	366534.6766	3139976.7433
451	366534.4653	3139977.1488
452	366532.8700	3139980.2100
453	366532.1704	3139981.9573
454	366530.8000	3139985.3800
455	366529.6100	3139988.9300
456	366528.6900	3139991.9200
457	366528.3998	3139992.8473
458	366527.9200	3139994.3800
459	366527.2400	3139997.5900
460	366526.7500	3140001.2000
461	366526.5900	3140002.7400
462	366526.3700	3140004.9300
463	366526.0400	3140008.5900
464	366525.9400	3140009.7300
465	366526.0200	3140021.6500
466	366526.1000	3140022.5900
467	366527.1200	3140027.2300
468	366526.5700	3140027.5000
469	366527.5100	3140031.2800
470	366529.6600	3140037.9000
471	366531.0400	3140041.9800
472	366532.0400	3140044.0600
473	366534.3638	3140048.5637
474	366542.0500	3140063.4600
475	366546.1200	3140071.7200
476	366548.8700	3140078.3550
477	366549.7700	3140080.6000
478	366547.9100	3140129.9700





479	366552.0650	3140086.7400
480	366553.2200	3140090.5100
481	366554.1700	3140094.3500
482	366555.1200	3140098.1900
483	366556.7200	3140104.2600
484	366556.9900	3140105.9600
485	366557.3700	3140108.4200
486	366558.3300	3140113.4100
487	366557.8200	3140113.8100
488	366558.5400	3140119.8200
489	366558.5780	3140120.1240
490	366559.5300	3140127.7500
491	366559.6680	3140129.0330
492	366560.2900	3140134.8100
493	366560.5980	3140137.5480
494	366561.4000	3140144.6900
495	366561.6020	3140146.7470
496	366561.6489	3140147.2236
497	366562.5530	3140156.4180
498	366562.6000	3140156.9000
499	366563.3450	3140163.1520
500	366563.8600	3140167.4800
501	366564.3400	3140171.8180
502	366564.5200	3140173.4400
503	366565.1900	3140178.1600
504	366565.4900	3140179.1000
505	366565.9100	3140179.4700
506	366566.2977	3140179.3731
507	366567.9500	3140190.9900
508	366567.4400	3140196.3300
509	366567.5986	3140197.7334
510	366567.9859	3140201.6090
511	366568.2520	3140205.1644
512	366568.4208	3140208.4085
513	366568.5187	3140211.6193
514	366568.5471	3140214.0789
515	366568.5257	3140217.1658
516	366568.4475	3140220.0719
517	366568.3199	3140222.8514
518	366568.1479	3140225.5307
519	366567.8700	3140228.1000
520	366567.5500	3140233.1900
521	366567.4836	3140234.0385
522	366567.4822	3140235.0358
523	366567.5769	3140235.7538
524	366567.7745	3140236.5319





525	366568.1164	3140237.3848
526	366568.8700	3140238.8900
527	366577.8325	3140254.2649
528	366577.7098	3140254.4761
529	366577.6000	3140254.6650
530	366577.5138	3140254.8133
531	366577.4402	3140254.9399
532	366577.2600	3140255.2500
533	366569.4128	3140263.3858
534	366567.3060	3140266.4850
535	366566.2016	3140268.1104
536	366566.0970	3140268.1440
537	366565.3564	3140268.7013
538	366565.1900	3140268.8000
539	366564.1900	3140269.5500
540	366564.1260	3140269.6271
541	366563.9400	3140269.7670
542	366556.1435	3140277.2986
543	366554.2123	3140279.3479
544	366553.1746	3140280.6276
545	366552.2098	3140281.9608
546	366551.1463	3140283.6350
547	366550.5057	3140284.7774
548	366549.3659	3140286.6224
549	366548.4305	3140287.8211
550	366547.5327	3140288.7912
551	366546.4455	3140289.7866
552	366545.1266	3140290.7866
553	366543.7104	3140291.6560
554	366542.1678	3140292.4024
555	366540.8048	3140292.9105
556	366538.8001	3140293.6845
557	366537.0937	3140294.3801
558	366535.5595	3140295.0350
559	366533.9910	3140295.7339
560	366531.7706	3140296.7756
561	366530.4335	3140297.4331
562	366529.0648	3140298.1468
563	366528.8174	3140298.2821
1	366530.3824	3140282.7358

COORDENADAS UTM		
Punto	X	Y
564	366519.5575	3139232.7567
565	366519.5147	3139232.3493





566	366519.2800	3139230.0800
567	366518.9400	3139226.8500
568	366518.3500	3139218.3000
569	366518.1900	3139215.1400
570	366517.7500	3139206.8000
571	366517.5700	3139203.4600
572	366517.3400	3139193.4400
573	366517.3400	3139189.3500
574	366517.3400	3139180.3300
575	366517.3400	3139177.1700
576	366517.4500	3139168.2900
577	366517.5600	3139165.4700
578	366517.8450	3139159.7550
579	366518.0000	3139156.7300
580	366518.1500	3139153.6000
581	366518.1900	3139152.7050
582	366518.4700	3139146.8100
583	366518.5500	3139145.0200
584	366518.6600	3139141.7700
585	366518.9400	3139133.2300
586	366519.0500	3139129.9600
587	366519.2500	3139123.9900
588	366519.4508	3139117.8722
589	366520.0152	3139101.0776
590	366520.1600	3139096.7700
591	366520.7200	3139090.2900
592	366520.6300	3139088.5100
593	366521.2200	3139075.4100
594	366522.0300	3139055.7200
595	366522.3650	3139046.4050
596	366522.8000	3139035.6800
597	366523.2911	3139024.9009
598	366523.3400	3139021.6800
599	366525.1411	3139021.3723
600	366526.4200	3139021.1700
601	366527.3500	3139021.0200
602	366527.7638	3139020.9242
603	366533.2900	3139019.9800
604	366535.0030	3138997.4420
605	366534.5600	3138996.8500
606	366531.5399	3138996.6553
607	366524.3200	3138996.1900
608	366524.5595	3138990.7145
609	366524.7990	3138985.2390
610	366525.2940	3138973.9321
611	366525.3800	3138971.8740





612	366525.4220	3138970.8755
613	366525.5896	3138966.8811
614	366525.6770	3138964.8049
615	366525.8831	3138959.4316
616	366525.8920	3138959.2100
617	366525.9079	3138958.7950
618	366526.4011	3138945.9509
619	366526.4990	3138943.9170
620	366526.5940	3138941.9180
621	366526.6145	3138941.4650
622	366526.6990	3138939.7013
623	366526.7330	3138939.0120
624	366526.8146	3138937.2932
625	366526.8280	3138937.0100
626	366526.8823	3138935.7904
627	366526.9426	3138934.4353
628	366527.1140	3138930.5855
629	366527.3106	3138926.1680
630	366527.4000	3138924.1600
631	366527.4000	3138918.4250
632	366527.4000	3138912.6900
633	366527.1810	3138909.4310
634	366526.8400	3138904.3700
635	366526.5200	3138901.4300
636	366525.5600	3138895.5900
637	366524.6967	3138891.5323
638	366524.5610	3138890.8910
639	366524.1130	3138889.2800
640	366522.9565	3138885.0815
641	366522.8617	3138884.7378
642	366522.2730	3138883.1510
643	366520.1600	3138877.3400
644	366517.7600	3138871.9600
645	366508.4400	3138864.3300
646	366505.7266	3138862.8835
647	366499.3042	3138847.7236
648	366498.7967	3138846.5303
649	366498.6890	3138845.2160
650	366498.6446	3138843.9334
651	366498.6550	3138842.0718
652	366498.7677	3138840.4633
653	366498.9586	3138838.9747
654	366499.3054	3138837.1664
655	366499.7103	3138835.6035
656	366500.1899	3138834.1181
657	366500.6322	3138832.9578





658	366501.1928	3138831.6787
659	366501.8379	3138830.3945
660	366501.7837	3138827.4625
661	366499.2500	3138823.1300
662	366486.3200	3138801.0200
663	366473.3900	3138778.9100
664	366468.5300	3138771.6000
665	366459.7500	3138760.2800
666	366450.9700	3138748.9600
667	366438.2965	3138732.6237
668	366438.2626	3138732.6161
669	366429.3517	3138723.3139
670	366428.6100	3138722.1000
671	366423.5730	3138713.8563
672	366418.4000	3138705.3900
673	366417.6500	3138704.1300
674	366415.9300	3138700.2900
675	366409.2715	3138686.9305
676	366397.5750	3138663.9030
677	366384.2995	3138637.0000
678	366377.1318	3138622.4068
679	366377.0400	3138622.2200
680	366376.2760	3138620.5820
681	366374.6170	3138617.0080
682	366373.0070	3138613.5440
683	366372.1610	3138611.7280
684	366372.1283	3138611.7341
685	366371.7787	3138610.9768
686	366370.1713	3138611.2675
687	366367.3253	3138605.5784
688	366353.3317	3138577.3320
689	366346.7000	3138563.9518
690	366329.0364	3138528.3135
691	366308.2455	3138486.6812
692	366282.7875	3138435.1134
693	366265.6295	3138400.4567
694	366260.6524	3138390.4038
695	366257.5046	3138384.1959
696	366249.8943	3138369.1876
697	366248.2268	3138365.8262
698	366255.4900	3138362.2000
699	366255.8359	3138362.0250
700	366247.3350	3138344.9022
701	366239.8185	3138330.3033
702	366236.1768	3138322.9436
703	366229.4157	3138309.2535





704	366223.4044	3138297.0104
705	366213.3042	3138275.1568
706	366203.9223	3138253.4760
707	366196.3087	3138234.2818
708	366187.4429	3138211.5275
709	366185.0901	3138205.4889
710	366183.8659	3138204.7575
711	366182.5225	3138204.1693
712	366181.0978	3138203.7529
713	366179.7073	3138203.5307
714	366169.2987	3138185.6462
715	366170.1552	3138184.2900
716	366171.0224	3138182.5265
717	366171.7108	3138180.6854
718	366172.1884	3138178.8577
719	366172.2797	3138177.6581
720	366172.2704	3138175.4071
721	366172.0414	3138173.1900
722	366171.5942	3138171.0704
723	366168.4060	3138162.5586
724	366167.7195	3138160.7081
725	366165.3846	3138154.6614
726	366163.6136	3138150.0887
727	366162.9422	3138148.3351
728	366162.2274	3138146.4679
729	366158.8350	3138137.9600
730	366158.2004	3138136.3977
731	366153.0568	3138123.2171
732	366151.4062	3138118.9753
733	366143.2666	3138098.0964
734	366139.4054	3138088.1933
735	366139.1856	3138087.6239
736	366135.7771	3138078.8977
737	366133.0068	3138071.7969
738	366126.4176	3138054.8890
739	366123.1787	3138046.6519
740	366121.0276	3138041.1797
741	366119.5660	3138037.4720
742	366112.7213	3138019.9181
743	366110.7628	3138015.7232
744	366106.4122	3138006.7962
745	366104.8025	3138003.4970
746	366103.2100	3138000.2200
747	366095.6445	3137990.4125
748	366095.1001	3137989.7067
749	366092.1185	3137987.0742





750	366080.3537	3137976.5286
751	366070.8282	3137967.8436
752	366053.3290	3137951.9047
753	366040.0805	3137939.6961
754	366027.3451	3137928.1453
755	366011.9831	3137914.1635
756	365996.7595	3137900.2951
757	365995.7892	3137899.3648
758	365996.4200	3137897.8800
759	365990.5170	3137892.5550
760	365985.3400	3137887.8850
761	365985.3500	3137887.7700
762	365985.3400	3137887.5400
763	365985.3200	3137887.3100
764	365985.2700	3137887.0900
765	365985.2000	3137886.8700
766	365985.1100	3137886.6600
767	365985.0000	3137886.4600
768	365980.0424	3137881.4537
769	365974.8200	3137876.1800
770	365974.6610	3137876.1290
771	365974.6010	3137876.1189
772	365974.5000	3137876.1000
773	365974.3290	3137876.0800
774	365974.1710	3137876.0800
775	365973.9107	3137876.1105
776	365969.9460	3137872.0490
777	365965.3200	3137867.3100
778	365963.3257	3137867.0596
779	365956.5268	3137856.9986
780	365951.1138	3137848.9885
781	365945.1743	3137839.1041
782	365942.8060	3137834.9779
783	365939.9421	3137829.2549
784	365937.0271	3137823.4299
785	365934.4950	3137818.2166
786	365932.1750	3137813.4400
787	365926.0500	3137800.9950
788	365920.1500	3137788.8500
789	365918.5700	3137785.7250
790	365918.4128	3137785.4140
791	365916.9900	3137782.6000
792	365916.7541	3137782.1329
793	365914.4900	3137777.6500
794	365913.9000	3137776.4900
795	365913.4800	3137775.6400





796	365912.8400	3137774.3500
797	365909.7100	3137768.0100
798	365904.9200	3137758.2800
799	365902.9700	3137754.2300
800	365901.9000	3137752.0000
801	365900.5800	3137749.2400
802	365899.3200	3137746.6200
803	365898.6003	3137745.1198
804	365898.2400	3137744.3700
805	365897.5500	3137742.9200
806	365897.1200	3137742.0300
807	365892.5100	3137732.4700
808	365891.8400	3137731.0700
809	365891.3800	3137729.8400
810	365884.2200	3137713.6000
811	365883.1392	3137711.1764
812	365882.3083	3137709.3131
813	365881.9100	3137708.4200
814	365880.8800	3137706.7200
815	365879.8285	3137705.0343
816	365879.4268	3137704.3903
817	365878.5202	3137702.9368
818	365878.3321	3137702.6356
819	365878.2146	3137702.4577
820	365877.2100	3137700.9100
821	365875.9400	3137699.0100
822	365875.0950	3137697.7350
823	365869.2157	3137688.5087
824	365868.8300	3137687.9000
825	365868.4200	3137687.2600
826	365868.3541	3137687.1570
827	365867.9065	3137686.4568
828	365863.6485	3137679.7963
829	365859.2162	3137672.8632
830	365857.3126	3137669.8855
831	365854.1350	3137664.9150
832	365848.6240	3137656.3144
833	365848.1352	3137655.7307
834	365847.6428	3137655.3613
835	365847.3918	3137655.2263
836	365847.1331	3137655.1172
837	365846.8836	3137655.0376
838	365846.6099	3137654.9775
839	365846.2339	3137654.9361
840	365845.9755	3137654.9355
841	365845.9700	3137654.8900





842	365859.8755	3137644.4827
843	365860.5900	3137645.6300
844	365864.7000	3137652.2300
845	365866.7281	3137655.3770
846	365867.6800	3137656.9600
847	365870.7800	3137661.5300
848	365871.6900	3137663.0300
849	365871.7923	3137662.9688
850	365872.5600	3137664.0600
851	365877.6000	3137672.0700
852	365878.2888	3137673.1295
853	365878.2393	3137673.1604
854	365882.0200	3137679.1020
855	365882.1322	3137679.0411
856	365885.5480	3137684.2950
857	365891.3515	3137693.5359
858	365892.1934	3137694.6237
859	365894.9200	3137698.5800
860	365896.9472	3137703.0144
861	365900.0400	3137709.7800
862	365905.1600	3137720.9800
863	365905.9090	3137722.6080
864	365907.5080	3137726.3600
865	365909.0900	3137729.7200
866	365910.4800	3137732.8100
867	365911.6750	3137734.7800
868	365911.7747	3137734.9831
869	365911.7600	3137734.9900
870	365914.1300	3137740.0600
871	365914.9200	3137741.4200
872	365916.4400	3137744.4900
873	365917.0751	3137745.7154
874	365920.4100	3137752.1500
875	365925.6600	3137762.8000
876	365928.4300	3137768.5300
877	365929.2900	3137770.3900
878	365931.5994	3137775.2345
879	365939.1100	3137790.9900
880	365944.1200	3137801.5900
881	365944.1700	3137801.8000
882	365944.2073	3137801.7669
883	365945.5700	3137804.5300
884	365948.7600	3137811.0700
885	365951.9500	3137817.6100
886	365952.7300	3137819.2000
887	365955.3800	3137824.3500





888	365956.1100	3137825.7300
889	365958.9900	3137831.1500
890	365960.5500	3137833.7300
891	365963.4500	3137838.5300
892	365965.2800	3137841.3800
893	365966.1700	3137842.7600
894	365967.1203	3137844.1064
895	365969.6711	3137847.7205
896	365970.4400	3137848.8100
897	365973.6800	3137853.2900
898	365976.5100	3137856.8000
899	365980.5300	3137861.7900
900	365996.8272	3137873.3633
901	365996.9100	3137873.7700
902	365997.0400	3137874.2500
903	365997.2000	3137874.7200
904	365997.4100	3137875.2400
905	365997.6300	3137875.7000
906	365997.8800	3137876.1500
907	365998.1800	3137876.6200
908	365998.5000	3137877.0600
909	365998.8000	3137877.4200
910	365999.1900	3137877.8400
911	365999.5100	3137878.1500
912	366002.7000	3137880.9700
913	366005.4700	3137883.4200
914	366006.3309	3137884.2016
915	366014.6176	3137891.5536
916	366012.9500	3137893.3500
917	366013.5100	3137893.8700
918	366015.6602	3137895.8699
919	366015.9089	3137896.1012
920	366017.8000	3137897.8600
921	366032.1100	3137910.9200
922	366035.4600	3137913.9800
923	366044.9000	3137922.5900
924	366050.9700	3137927.9200
925	366055.6550	3137932.2050
926	366060.3400	3137936.4900
927	366061.3750	3137937.4350
928	366065.3900	3137941.1200
929	366067.8800	3137943.4000
930	366072.8940	3137947.9950
931	366077.9080	3137952.5900
932	366082.2010	3137956.5230
933	366085.5280	3137959.5700





934	366089.0890	3137962.8000
935	366092.3317	3137965.7336
936	366101.5150	3137974.1550
937	366106.4199	3137978.7101
938	366106.9910	3137979.2919
939	366107.1147	3137979.4179
940	366109.0810	3137981.4230
941	366111.4800	3137984.1700
942	366112.0500	3137984.9100
943	366114.3800	3137987.9100
944	366117.0376	3137992.4455
945	366117.5400	3137993.3100
946	366117.8400	3137993.8900
947	366118.7300	3137995.5750
948	366119.3065	3137996.6701
949	366120.5700	3137999.0700
950	366122.8300	3138003.6200
951	366125.3050	3138009.0200
952	366127.7800	3138014.4200
953	366129.7000	3138019.2900
954	366131.8500	3138024.7300
955	366136.5368	3138037.0165
956	366136.8700	3138037.8900
957	366140.4600	3138047.2800
958	366140.5200	3138047.4300
959	366142.4200	3138052.1450
960	366146.5600	3138062.6900
961	366150.1000	3138071.4500
962	366154.7200	3138083.7300
963	366155.9994	3138086.4639
964	366160.8882	3138096.9106
965	366164.4210	3138106.1030
966	366165.4480	3138108.8100
967	366168.2810	3138116.1600
968	366178.8080	3138143.2080
969	366179.4500	3138144.8500
970	366180.2400	3138146.8700
971	366180.0100	3138146.9600
972	366181.1900	3138150.1500
973	366181.4700	3138150.0400
974	366182.2600	3138152.0400
975	366187.0000	3138164.1800
976	366194.0900	3138182.5900
977	366201.0776	3138200.4349
978	366204.6765	3138209.6485
979	366204.9700	3138210.4000





980	366206.4949	3138214.3261
981	366207.1800	3138216.0900
982	366208.3300	3138219.0300
983	366209.4700	3138221.9600
984	366211.3900	3138226.9000
985	366211.7800	3138227.8600
986	366215.4600	3138236.8300
987	366216.0200	3138238.2000
988	366217.7100	3138242.3100
989	366218.7450	3138244.8350
990	366222.5600	3138254.1500
991	366224.4800	3138258.8300
992	366225.4000	3138261.0600
993	366228.3600	3138267.7200
994	366232.2174	3138275.9170
995	366232.7001	3138276.6086
996	366232.7988	3138276.7033
997	366232.8980	3138276.7887
998	366233.0679	3138276.9159
999	366233.1673	3138276.9805
1000	366233.3580	3138277.0868
1001	366233.7926	3138277.2563
1002	366234.2325	3138277.3403
1003	366234.7079	3138277.3420
1004	366239.6400	3138289.3100
1005	366242.6320	3138295.5120
1006	366248.6170	3138307.9150
1007	366252.9146	3138316.8156
1008	366253.4840	3138317.9980
1009	366254.2960	3138319.6790
1010	366254.7900	3138320.7013
1011	366254.9550	3138322.4680
1012	366271.0110	3138354.5257
1013	366293.4850	3138399.3980
1014	366298.3450	3138418.8980
1015	366304.3450	3138442.9980
1016	366344.5950	3138503.3680
1017	366402.0050	3138620.9580
1018	366440.8350	3138698.1380
1019	366445.2029	3138704.7139
1020	366449.0050	3138710.4380
1021	366466.2550	3138731.8880
1022	366488.8350	3138762.4380
1023	366507.7250	3138792.8280
1024	366517.7985	3138811.7436
1025	366529.5650	3138833.8380





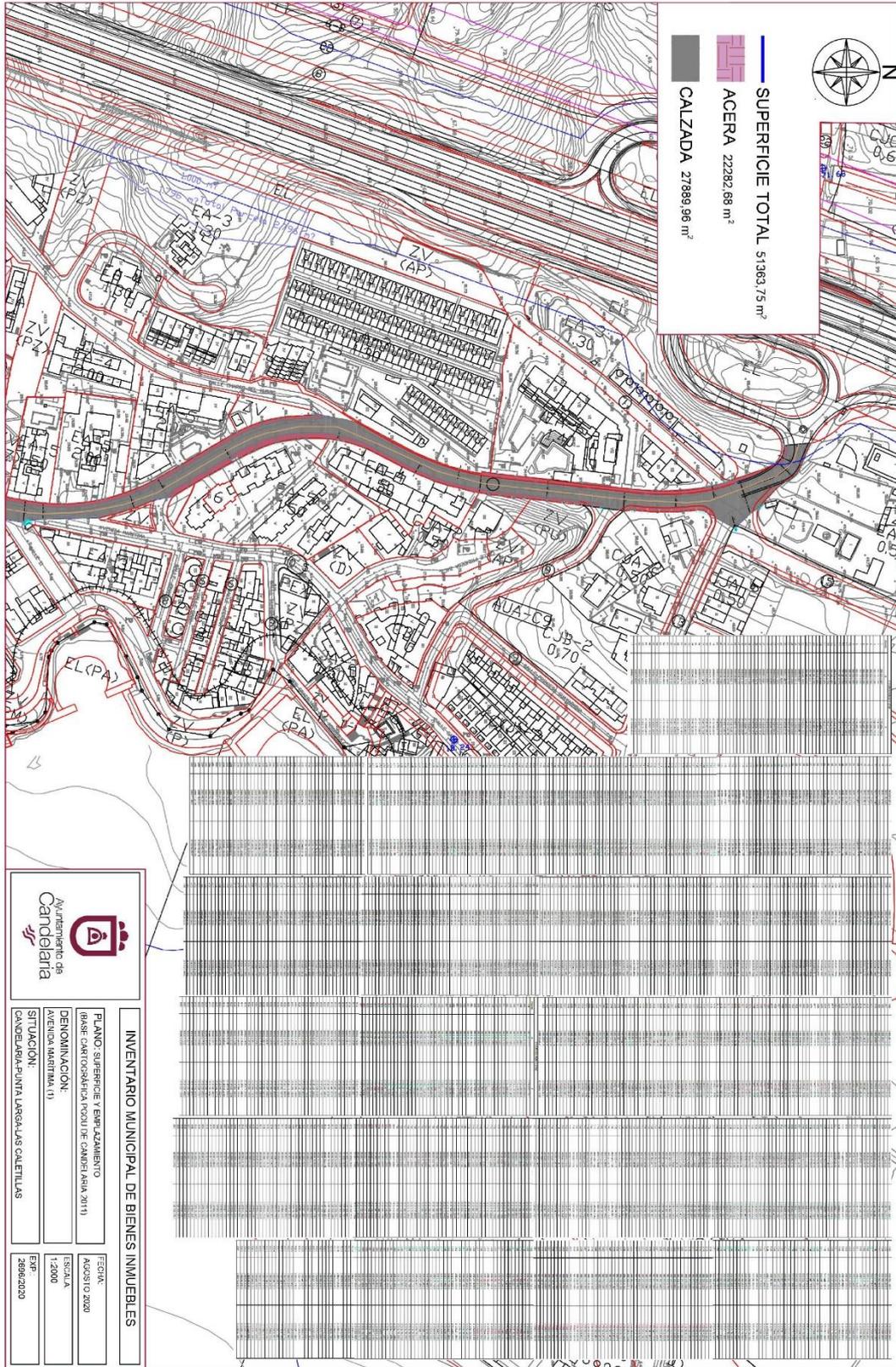
1026	366546.5250	3138869.0780
1027	366552.7750	3138889.8280
1028	366555.7450	3138911.5880
1029	366555.4850	3138918.8980
1030	366555.2281	3138926.1680
1031	366554.8922	3138935.6759
1032	366554.8599	3138936.5902
1033	366554.8151	3138937.8603
1034	366554.7500	3138939.7013
1035	366554.5856	3138944.3559
1036	366554.0576	3138959.2998
1037	366552.7250	3138997.0180
1038	366551.8275	3139019.9109
1039	366549.1650	3139087.8280
1040	366544.8150	3139187.1080
1041	366536.9350	3139229.6580
1042	366528.3925	3139231.1813
1043	366526.2635	3139231.5609
564	366519.5575	3139232.7567

12. PLANOS

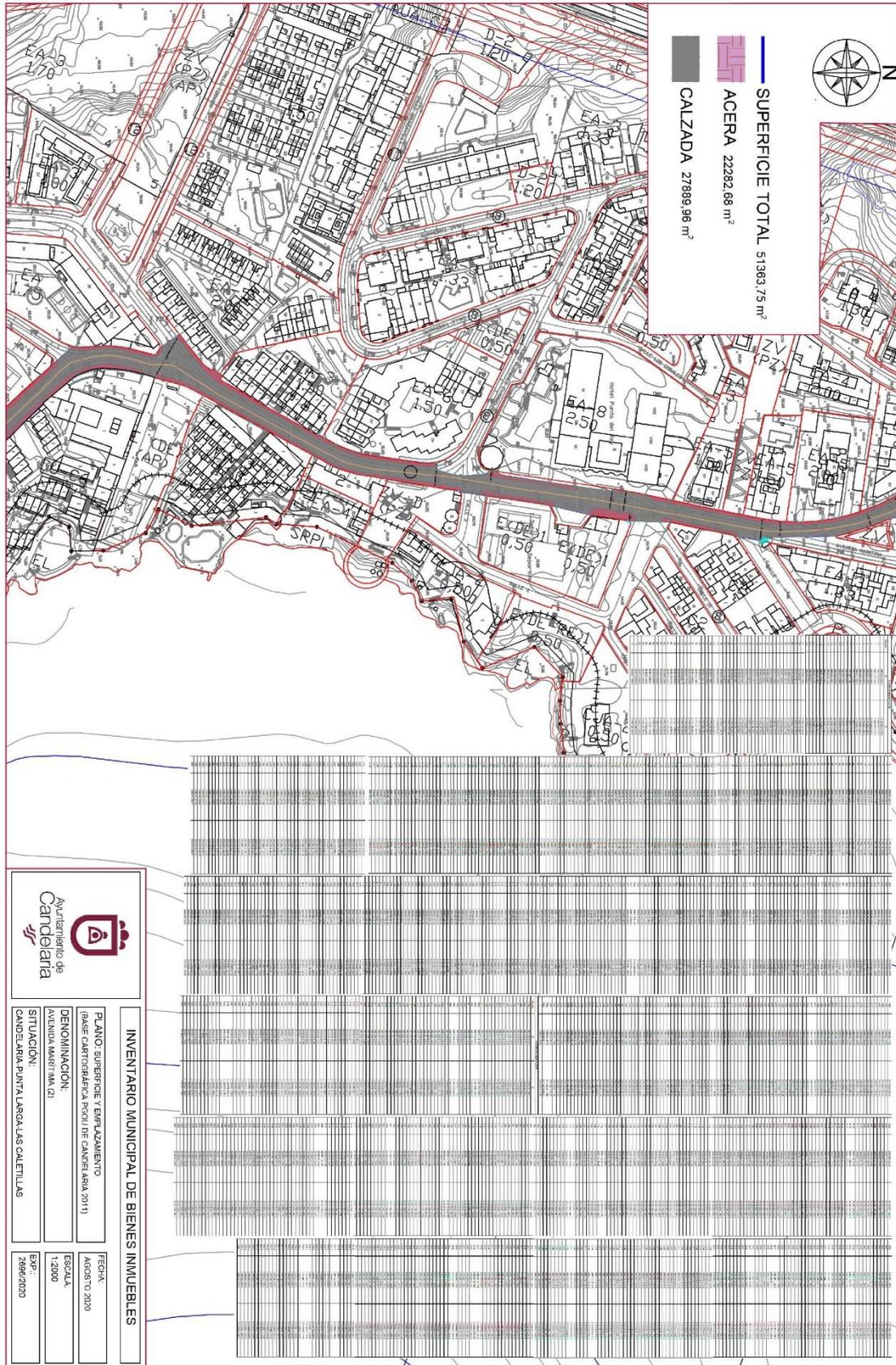
Los planos se han elaborado tomando la base cartográfica del PGO de Candelaria del 2011 y sobre ella se ha dibujado el trazado actual de la avenida. Además, se ha tenido en consideración el informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, de fecha 23/07/2020, relacionado con este expediente (2696/2020), en el que realiza una propuesta de resolución que literalmente dice que *“se compute en los planos y mediciones como bien de dominio público de uso público en el sector 2 en la Avenida Marítima, la totalidad del paseo desde la fachada de los edificios hasta la calzada como sucede en el resto de sectores de la Avenida Marítima, porque dicho paseo es de uso público, sobre el mismo se prestan servicios públicos y tiene infraestructuras públicas en el seno de dicho paseo como hemos fundamentado jurídicamente en el presente informe jurídico a los efectos de su debida aprobación por el órgano competente de la inscripción en el Inventario de Bienes de la Corporación como bien de dominio público de uso público”*.

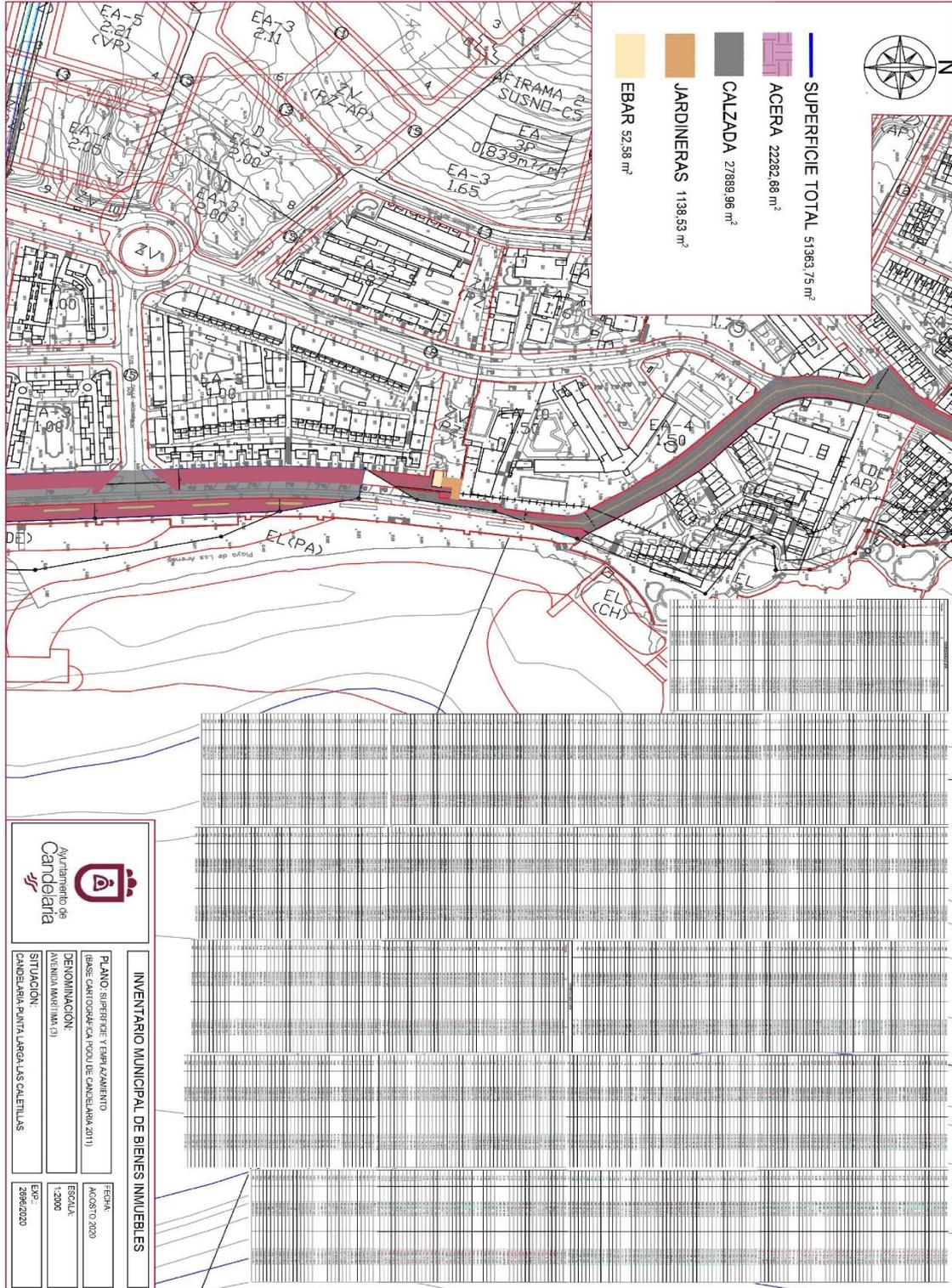
Por otra parte, debido a la gran superficie que ocupa la Avenida Marítima, ha sido necesario dividir la vía en 7 planos DIN-A3. No obstante, la escala utilizada (1:2000) no permite distinguir los puntos UTM, por lo que para verlo correctamente se remite al archivo autocad que existe en el presente expediente (2696/2020), ya que elaborar planos de detalle a escala 1:300 supondría un gran número de planos para abarcar toda la avenida.

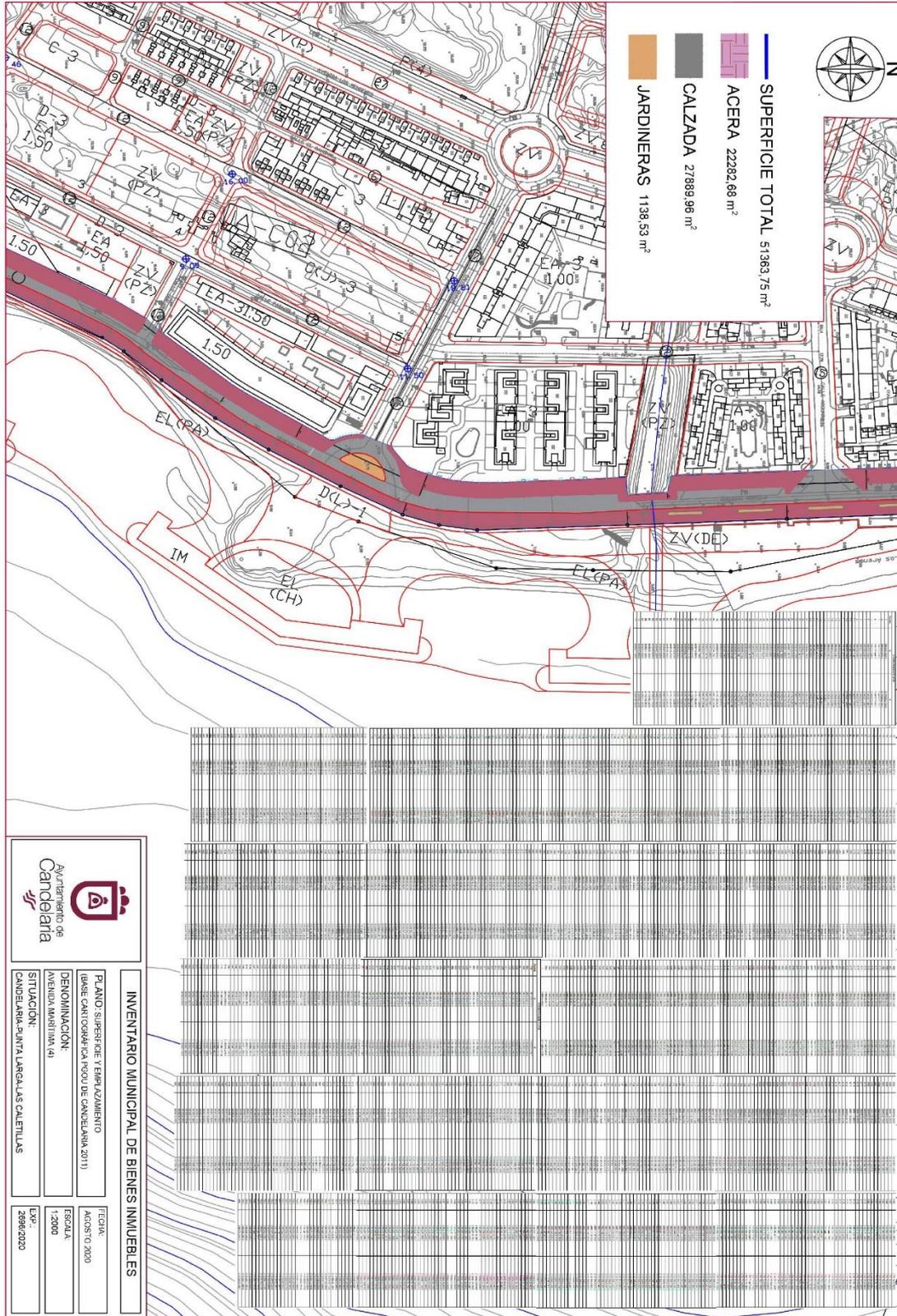


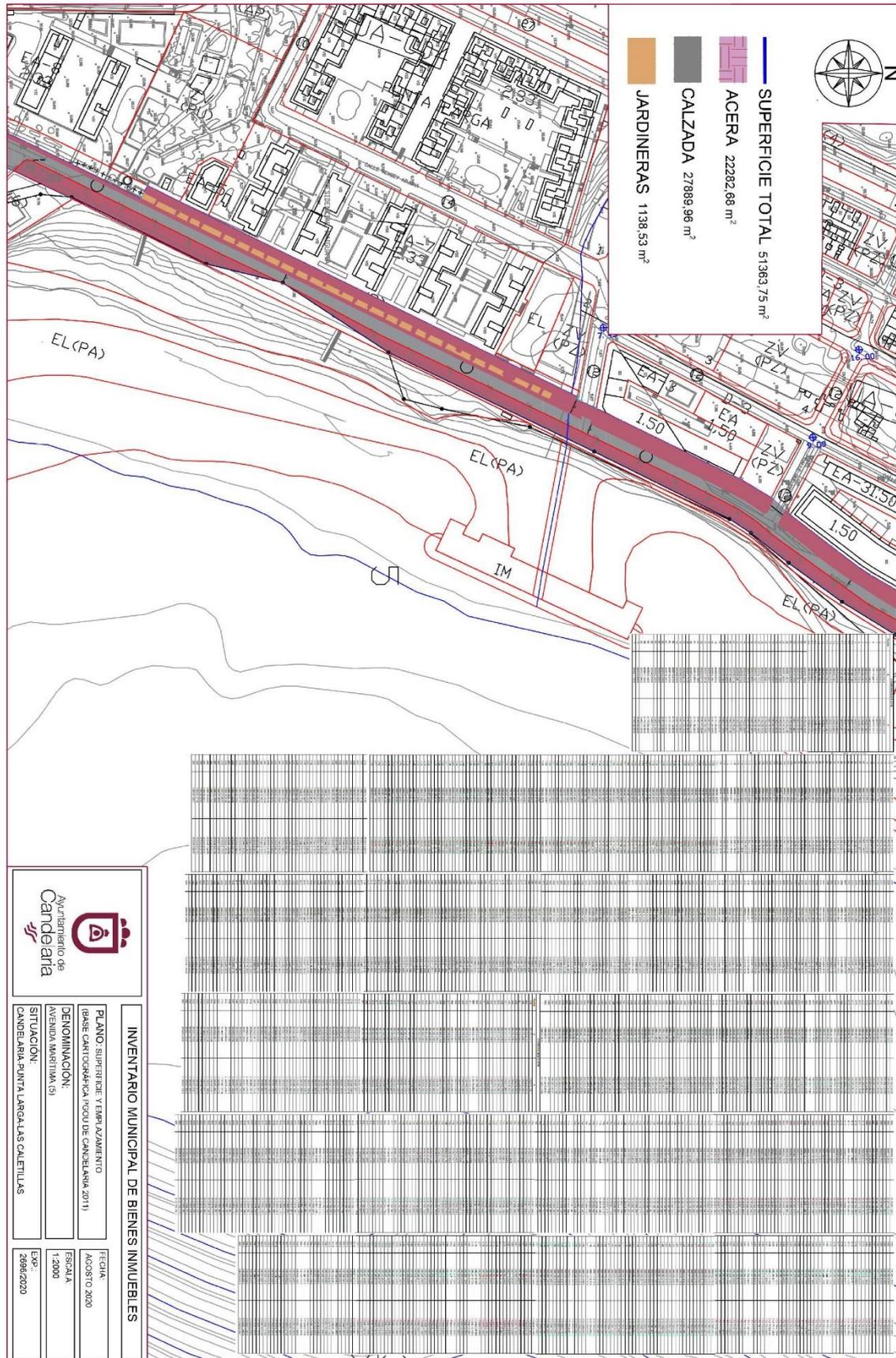


Cód. Validación: 52577K3ZKSM3PFZK7KH9C9GJD | Verificación: <https://candelaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 96 de 230



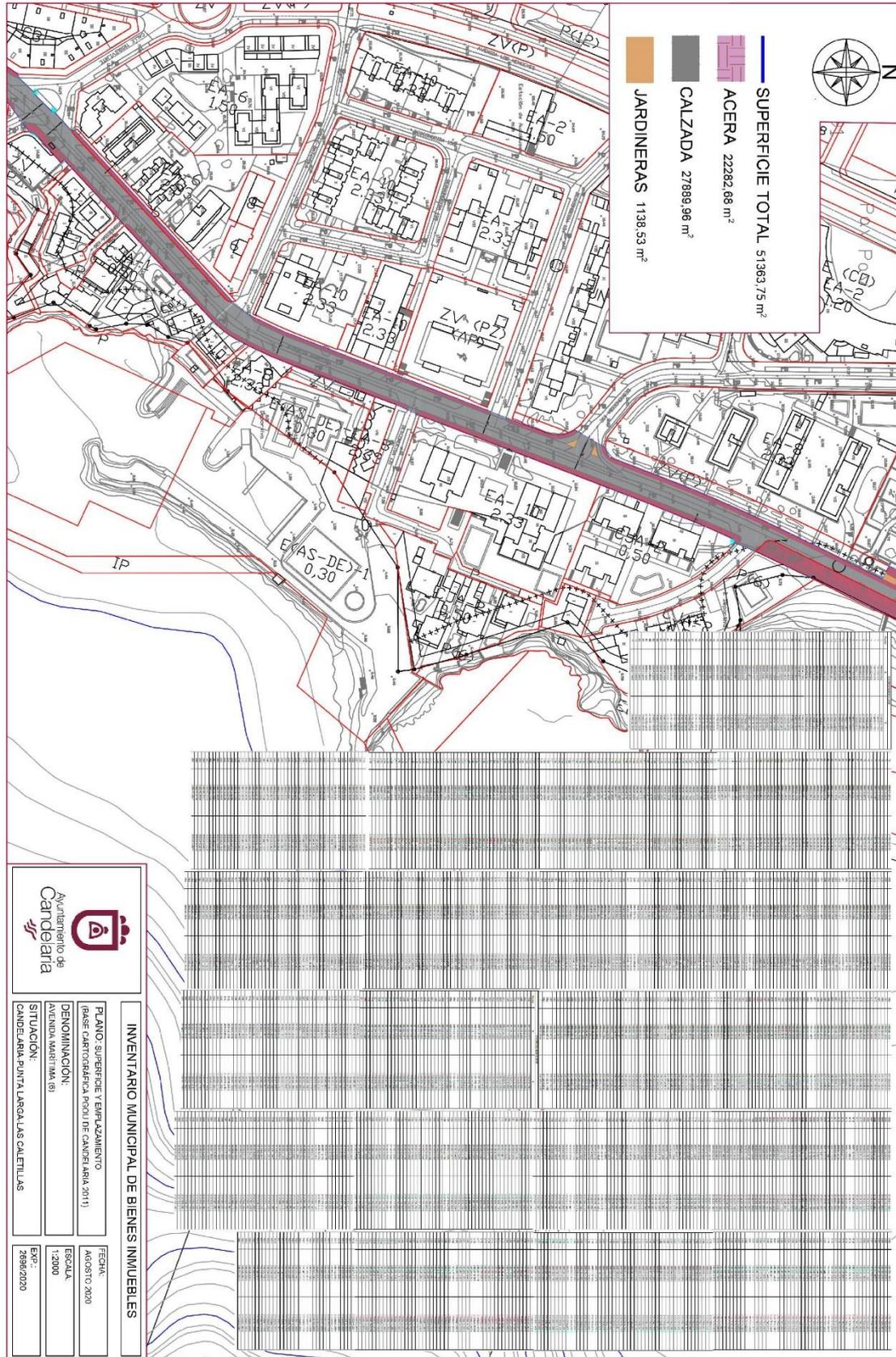






Ayuntamiento de Candelaria	
INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES	
PLANO: SUPERFICIE Y TIPO AVANZADO (BASE CARTOGRAFICA POCU DE CANDELARIA 2011)	FECHA: AGOSTO 2020
DENOMINACION: AVENIDA MARITIMA (S)	ESCALA: 1:2000
SITUACION: CANDELARIA PUNTA LARGALAS CALETILLAS	EXP: 2696/2020







FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— El artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la disposición transitoria del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE de 7 de julio), que establece la obligación de inventariar todos los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, y, entre ellos, todos los de dominio público, incluidas las vías públicas.

El Pleno de la corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación. En este supuesto, se encuentran delegadas las competencias para aprobación, modificación y rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación en la Junta de Gobierno Local, por acuerdo del pleno celebrado el día 28 de junio de 2019.

Visto cuanto antecede, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Actualizar el Inventario de bienes de la Corporación, incorporando las actualizaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente a la Avenida Marítima, siendo la descripción de la misma la siguiente:

La Avenida Marítima es una vía de tránsito rodado y peatonal que abarca un gran sector de la zona costera del municipio, ya que transcurre entre la rotonda del cruce de la autopista TF-1 de Las Caletillas (salida 14) hasta la rotonda conocida con el nombre de “rotonda del Neptuno” en el casco de Candelaria, punto donde la Avenida Marítima conecta con la Avenida La Constitución.

En este sentido, es una de las principales arterias de comunicación, ya que conecta los núcleos que concentran la mayor densidad poblacional, esto es, Las Caletillas, Punta Larga y Candelaria casco.

Es una vía muy larga y para su descripción se puede dividir en 3 sectores diferenciados:





Sector 1: desde la rotonda del cruce de la TF-1 de Las Caletillas hasta el paseo marítimo (a la altura de las antiguas instalaciones hoteleras del Tenerife Tour).

Sector 2: paseo marítimo.

Sector 3: desde el paseo marítimo, a la altura del gimnasio urbano, hasta la intersección con la Avenida La Constitución.

Sector 1: presenta un trazado sinuoso que se adapta a las edificaciones que hay en los laterales de la vía. Es de doble sentido de circulación hasta la intersección con la calle Los Geranios, punto a partir del cual, la vía se mantiene en un solo sentido. Tanto la calzada como las aceras son de ancho variable. Donde la calzada es más ancha existen estacionamiento de vehículos, todos ellos en línea con una capacidad aproximada para 145 vehículos. Además, existe una parada de taxi para 3 vehículos a la altura del Hotel Punta del Rey y 4 paradas de guaguas situadas, dos de ellas al comienzo de la Avenida próximas al cruce con la autopista, otra a la altura de la intersección con la calle Garoé y la cuarta en la intersección con la calle Los Geranios. El mobiliario urbano de este sector lo componen 51 farolas, 10 papeleras, 4 marquesinas de guagua, 9 semáforos y 1 buzón.

Sector 2: se corresponde con la zona del paseo marítimo que transcurre en paralelo al litoral. Su trazado es recto, exceptuando a la mitad del paseo, tramo en el que se adapta a la morfología costera y presenta una curvatura. Este sector es de un solo sentido de circulación y tanto la calzada y las aceras son de ancho variable. En la intersección con la calle Guaja existe una rotonda.

La zona peatonal que colinda con las playas está formada por una tarima de madera continua, que en algunos puntos concretos se amplía en forma de descansadero.

El resto del paseo presenta pavimento de piedra, una franja formada por lajas irregulares de piedra viva y otra de adoquines. En esta zona empedrada se sitúan los alcorques de las palmeras y jardineras, estando la mayor parte de los bancos y papeleras adosados a las mismas. No obstante, también existen algunas rocas de gran tamaño que forman bancos.

Existen varios accesos a las playas a lo largo de todo el paseo, aunque todas ellas se encuentran en zona de Dominio Público Marítimo Terrestre. De igual forma, algunos tramos del paseo también se encuentran en Dominio Público Marítimo Terrestre.

Este sector de la avenida tiene una capacidad para 271 estacionamiento de coches, 8 de los cuales





son para personas con movilidad reducida (PMR). Además, hay 7 plazas para motos, una plaza de aparcamiento para la policía, otra para ambulancia y dos áreas de carga y descarga.

El otro lateral peatonal del paseo se caracteriza por ser una acera ancha, con jardineras y alcorques de distintas dimensiones distribuidas por zonas. En este lado de la avenida es donde se sitúan las terrazas de los establecimientos de restauración, además de existir un parque infantil y una fuente ornamental.

El mobiliario urbano y equipamiento de este sector lo componen 49 farolas, 38 papeleras, 118 bancos, 3 fuentes de consumo humano, 1 fuente, 1 escultura, 5 aparcabicis, 3 paneles informativos de estructura de madera y uno electrónico, y un parque infantil con 6 elementos de juego y con una estructura de sombra para toda la instalación.

Sector 3: su trazado es sinuoso y tanto la calzada como las aceras, que existen a ambos lados, son de ancho variable. En este sentido, existen tramos con doble circulación y otros donde solo hay un carril de circulación. El aparcamiento se permite a ambos lados de la calzada, aunque en función del ancho de la vía, el aparcamiento es en batería o en línea. Existe una capacidad 286 vehículos, de los cuales 4 son PMR, 16 aparcamientos exclusivos para motos, 4 áreas de carga y descarga y dos paradas de guagua. En cuanto al mobiliario urbano y equipamiento, este sector cuenta con 20 farolas, 8 papeleras, 3 bancos, 1 buzón, 1 panel informativo de estructura de madera, 1 cabina de teléfono y un gimnasio urbano que cuenta con 12 aparatos, una papeleras y una estructura de sombra para toda la instalación.





SEGUNDO: Aprobar la ficha de inventario 140020 (referencia 100251) que se transcribe:

 Ayuntamiento de Candelaria

VIAS PUBLICAS			
REFERENCIA	Nº Inventario: 140020	Referencia: 100251	
Descripción: AVENIDA MARÍTIMA Cuenta Contable: 2121 Infraestructuras, destinadas al uso general. Cod. Bien/Derecho: VIAS PUBLICAS Uso: Entregado al uso general Signatura: EXPEDIENTE GESTIONA 2696/2020			
Nº Inventario Anterior:			
ADQUISICIÓN			
Fecha:	26-03-2020	Valor real de Mercado:	4.421.391,60
Costo Adquisición:	0,00	Valor Contable:	0,00
IDENTIFICACIÓN			
Longitud:	2.915,00	Numero de la Carretera:	
Ancho:	17,60	Competencias:	
Tipo Pavimento: ASFALTADA Nodo Inicio: AVENIDA LA CONSTITUCIÓN Nodo Final: ROTONDA DEL CRUCE DE LAS CALETILLAS DE LA TF-1			
DATOS DE CONSERVACIÓN			
Viales:	Bueno	Contra-Incendios:	
Aparcamientos:		Cerramientos:	
Jardines:		Deportivos:	
Saneamientos:		Alumbrado:	
OBSERVACIONES			
El ancho de la vía, al ser de ancho variable, se ha calculado mediante la relación de la superficie/longitud. Ancho=51363,75/2914,81=17,62			

TERCERO: Tramitar la inscripción en el Registro de la propiedad de acuerdo con el Art. 206 de la Ley Hipotecaria.

CUARTO: Facultar a la Alcaldesa- Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo.”

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 27 de octubre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:





“PROPUESTA

La que suscribe, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene el honor de someter a la Junta de Gobierno local la siguiente propuesta:

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración General, M^a del Pilar Chico Delgado, conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández, de fecha 22 de octubre de 2020, que transcrito literalmente dice:

“ANTECEDENTES

Visto el expediente iniciado para llevar a cabo la actualización del Inventario de bienes del Ayuntamiento de Candelaria y a la incorporación en el mismo de la Avenida Marítima.

Visto que las entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen y que será objeto de actualización continua de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Se han realizado los trabajos y trámites necesarios para aprobar la ficha de la Avenida Marítima para incluirla en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Candelaria.

Consta en el expediente el informe emitido por la Oficina técnica de fecha 21/10/2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...Visto el expediente antedicho, en relación a la inscripción registral de la Avenida Marítima en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en cumplimiento con el artículo 20 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Alicia Torres Díaz, geógrafa de la Oficina Técnica Municipal, con el conforme de la arquitecta técnica Alicia Lobato Santos, emite el siguiente informe:

1. DENOMINACIÓN

Avenida Marítima

2. NATURALEZA DEL BIEN

Localización: la Avenida Marítima atraviesa los núcleos poblacionales de Las Caletillas, Punta Larga y un pequeño tramo de Candelaria casco.

Referencia catastral: No tiene

3. LINDEROS





Norte	<ul style="list-style-type: none">- Rotonda del cruce de Las Caletillas de la TF-1- Referencia catastral 6602211CS6460S- Referencia catastral 6602210CS6460S
Sur	Avenida La Constitución
Este	<ul style="list-style-type: none">- Referencia catastral 6602209CS6460S- Calle Era Molina- Referencia catastral 6601903CS6460S- calle Capitán Castillo- Referencia catastral 6601902CS6460S- Referencia catastral 6601901CS6460S- Referencia catastral 6601923CS6460S (Edificio Los Brezos)- Referencia catastral 6601928CS6460S (Edificio Coromoto)- Referencia catastral 6601929CS6460S (Edificio Coromoto II)- Calle Garoé- Calle Acaymo- Referencia catastral 6698213CS6369N- Referencia catastral 6698201CS6369N (Edificio Triángulo)- Calle Punta del ReyReferencia catastral 6597601CS6369N (Hotel Calatonia Punta del Rey)Calle FaynaReferencia catastral 6596805CS6369N (Plaza del CIT)Referencia catastral 6596804CS6369N (Edificio Los Balcones)Referencia catastral 6596803CS6369N (Comunidad Turisur)Referencia catastral 6596802CS6369NReferencia catastral 6596801CS6369NReferencia catastral 6596813CS6369NDominio Público Marítimo TerrestreReferencia catastral 6282605CS6368SCalle La GoletaReferencia catastral 6180725CS6368S (Edificio Acaymo II)Referencia catastral 6180724CS6368S (Edificio Mara I y Edificio Guayc-puro)Calle La GaleraReferencia catastral 6180714CS6368S (Edificio Serviola)Referencia catastral 6180712CS6368S (Edificio Rodaola)Referencia catastral 6180711CS6368SReferencia catastral 6180710CS6368SReferencia catastral 6180709CS6368SReferencia catastral 6180708CS6368SReferencia catastral 6180707CS6368SReferencia catastral 6180702CS6368S





Este	Referencia catastral 6180701CS6368S Referencia catastral 6078202CS6367N Calle La Piscina Referencia catastral 5977401CS6357N (Edificio Casa Blanca) Barranco de Aroba Referencia catastral 5977104CS6357N (Edificio Venezuela) Referencia catastral 5977103CS6357N (Edificio Maiqueitia) Referencia catastral 5977102CS6357N (Edificio Telefónica) Referencia catastral 5977101CS6357N (Edificio Caracas) Referencia catastral 5977113CS6357N
Oeste	Rotonda del cruce de Las Caletillas de la TF-1 Referencia catastral 64929F9CS6369S (Urbanización Atlantida) Referencia catastral 6492902CS6460S (Edificio Calachica) Referencia catastral 6492903CS6460S (Edificio Igueste Mar) Referencia catastral 6492904CS6309S (Edificio Guillermo) Calle Charco del Musgo Referencia catastral 6492915CS6369N Referencia catastral 6492916CS6369N (Edificio Carolina) Referencia catastral 6492917CS6369N (Edificio Esperanza) Referencia catastral 6492918CS6369N (Edificio Bellamar) Referencia catastral 64929H7CS6369N Referencia catastral 64929G6CS6369N (Edificio El Príncipe) Referencia catastral 6492919CS6369N (Hotel Catalonia Punta del Rey) Calle Tres Carabelas Referencia catastral 6492957CS6369N (Edificio Tres Carabelas) Referencia catastral 6492958CS6369S (Comunidad Turisur) Calle Los Geranios Referencia catastral 6492967CS6369S Referencia catastral 6492968CS6369S Calle Las Arenitas Referencia catastral 6492992CS6369S (Comunidad Las Arenitas) Referencia catastral 6492993CS6369S (Edificio Vistamar) Referencia catastral 64929H8CS6368N (Edificio El Carmen II) Referencia catastral 64929H9CS6368N (Edificio El Carmen I) Calle Arguama Referencia catastral 64929H4CS6368N (Residencial Océano) Barranco Chacorche Referencia catastral 64929H2CS6368N (Edificio Afirama) Calle El Ramonal Referencia catastral 64929B7CS6368N (Edificio Caletillas Beach) Calle Guetón Referencia catastral 64929G3CS6368N (Edificio Chipaz) Calle Mencey Pelicar Referencia catastral 6383901CS6368S (Residencial Naiduata I) Referencia catastral 6383903CS6368S Referencia catastral 6383904CS6368S (Residencial Paramaconi)





Oeste	Calle Mencey Beneharo
	Referencia catastral 5982912CS6358S (Residencial Tiuna)
	Calle Mencey Añaterve
	Referencia catastral 5982913CS6358S
	Referencia catastral 5982914CS6358S (Edificio Alsaca IV)
	Referencia catastral 5982915CS6358S (Edificio Batayola)
	Calle Batayola
	Referencia catastral 5979403CS6357N (Edificio Brisamar II)
	Referencia catastral 5979402CS6357N (Edificio Brisamar I)
	Referencia catastral 5979404CS6357N (Edificio Brisamar III)
	Referencia catastral 5979405CS6357N (Edificio Las Candelas)
	Referencia catastral 5979406CS6357N (Edificio Pozo de la Virgen)
	Referencia catastral 5979408CS6357N (Edificio Casa Azul)
	Calle Triquivijate
	Referencia catastral 5779306CS6357N (Edificio Casa Loma)
	Barranco de Aroba
Referencia catastral 5878309CS6357N (Edificio La Guaira)	
Referencia catastral 5878310CS6357N	
Referencia catastral 5878311CS6357N	
Referencia catastral 5878312CS6357N (Edificio Neptuno)	

4. SUPERFICIE

Superficie total del paseo	51363,75m ²
Superficie de la calzada	27889,96m ²
Longitud de la calzada*	2914,81m
Ancho de la calzada*	Variable entre 5,8m y 26,5m
Superficie de acera	22282,68m ²
Ancho de acera*	Variable entre 0,88m y 14,15m
Superficie de jardín	1138,53m ²
EBAR	52,58m ²

*Los datos son aproximados, ya que no se pueden detallar con exactitud debido a lo irregular que es el paseo. Los datos exactos se pueden ver en los archivos de los planos

5. DESCRIPCIÓN GENERAL

La Avenida Marítima es una vía de tránsito rodado y peatonal que abarca un gran sector de la zona costera del municipio, ya que transcurre entre la rotonda del cruce de la autopista TF-1 de Las Caletillas (salida 14) hasta la rotonda conocida con el nombre de "rotonda del Neptuno" en el casco de Candelaria, punto donde la Avenida Marítima conecta con la Avenida La Constitución.





En este sentido, es una de las principales arterias de comunicación, ya que conecta los núcleos que concentran la mayor densidad poblacional, esto es, Las Caletillas, Punta Larga y Candelaria casco.

Es una vía muy larga y para su descripción se puede dividir en 3 sectores diferenciados:

Sector 1: desde la rotonda del cruce de la TF-1 de Las Caletillas hasta el paseo marítimo (a la altura de las antiguas instalaciones hoteleras del Tenerife Tour).

Sector 2: paseo marítimo.

Sector 3: desde el paseo marítimo, a la altura del gimnasio urbano, hasta la intersección con la Avenida La Constitución.

Sector 1: presenta un trazado sinuoso que se adapta a las edificaciones que hay en los laterales de la vía. Es de doble sentido de circulación hasta la intersección con la calle Los Geranios, punto a partir del cual, la vía se mantiene en un solo sentido. Tanto la calzada como las aceras son de ancho variable. Donde la calzada es más ancha existen estacionamiento de vehículos, todos ellos en línea con una capacidad aproximada para 145 vehículos. Además, existe una parada de taxi para 3 vehículos a la altura del Hotel Punta del Rey y 4 paradas de guaguas situadas, dos de ellas al comienzo de la Avenida próximas al cruce con la autopista, otra a la altura de la intersección con la calle Garoé y la cuarta en la intersección con la calle Los Geranios. El mobiliario urbano de este sector lo componen 51 farolas, 10 papeleras, 4 marquesinas de guagua, 9 semáforos y 1 buzón.



Inicio de la Avenida Marítima en Las Caletillas





Vista parcial a la altura del Residencial La Atlántida. A la derecha marquesina de guagua y transporte a la demanda



Vista parcial a la altura del Hotel Punta del Rey





Vista parcial a la altura de la Plaza del CIT



Vista parcial e intersección de la Avenida Marítima con la calle Los Geranios





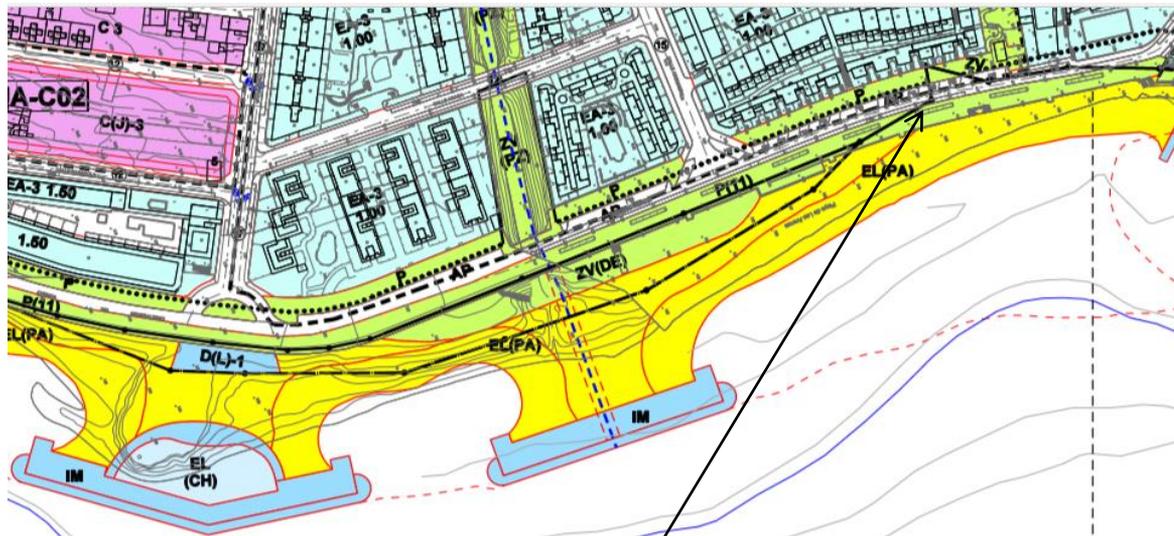
Último tramo del sector 1 de la avenida, donde solo existe un sentido de circulación

Sector 2: se corresponde con la zona del paseo marítimo que transcurre en paralelo al litoral. Su trazado es recto, exceptuando a la mitad del paseo, tramo en el que se adapta a la morfología costera y presenta una curvatura. Este sector es de un solo sentido de circulación y tanto la calzada y las aceras son de ancho variable. En la intersección con la calle Guaja existe una rotonda.

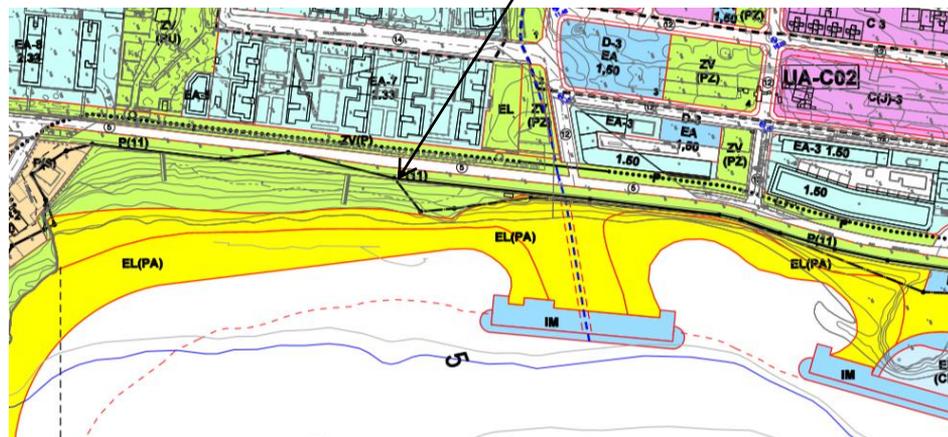
La zona peatonal que colinda con las playas está formada por una tarima de madera continua, que en algunos puntos concretos se amplía en forma de descansadero.

El resto del paseo presenta pavimento de piedra, una franja formada por lajas irregulares de piedra viva y otra de adoquines. En esta zona empedrada se sitúan los alcorques de las palmeras y jardineras, estando la mayor parte de los bancos y papeleras adosados a las mismas. No obstante, también existen algunas rocas de gran tamaño que forman bancos.

Existen varios accesos a las playas a lo largo de todo el paseo, aunque todas ellas se encuentran en zona de Dominio Público Marítimo Terrestre. De igual forma, algunos tramos del paseo también se encuentran en Dominio Público Marítimo Terrestre.



Línea del Dominio Público Marítimo Terrestre





Este sector de la avenida tiene una capacidad para 271 estacionamiento de coches, 8 de los cuales son para personas con movilidad reducida (PMR). Además, hay 7 plazas para motos, una plaza de aparcamiento para la policía, otra para ambulancia y dos áreas de carga y descarga.

El otro lateral peatonal del paseo se caracteriza por ser una acera ancha, con jardineras y alcorques de distintas dimensiones distribuidas por zonas. En este lado de la avenida es donde se sitúan las terrazas de los establecimientos de restauración, además de existir un parque infantil y una fuente ornamental.

El mobiliario urbano y equipamiento de este sector lo componen 49 farolas, 38 papeleras, 118 bancos, 3 fuentes de consumo humano, 1 fuente, 1 escultura, 5 aparcabicis, 3 paneles informativos de estructura de madera y uno electrónico, y un parque infantil con 6 elementos de juego y con una estructura de sombra para toda la instalación.











Avenida Constitución Nº 7. Código postal: 38530, Candelaria. Teléfono: 922.500.800.
www.candelaria.es



Cód. Validación: 52577K32KSM3PFZK7KH9C9GJD | Verificación: <https://candelaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 230



Sector 3: su trazado es sinuoso y tanto la calzada como las aceras, que existen a ambos lados, son de ancho variable. En este sentido, existen tramos con doble circulación y otros donde solo hay un carril de circulación. El aparcamiento se permite a ambos lados de la calzada, aunque en función del ancho de la vía, el aparcamiento es en batería o en línea. Existe una capacidad 286 vehículos, de los cuales 4 son PMR, 16 aparcamientos exclusivos para motos, 4 áreas de carga y descarga y dos paradas de guagua. En cuanto al mobiliario urbano y equipamiento, este sector cuenta con 20 farolas, 8 papeleras, 3 bancos, 1 buzón, 1 panel informativo de estructura de madera, 1 cabina de teléfono y un gimnasio urbano que cuenta con 12 aparatos, una papeleras y una estructura de sombra para toda la instalación.







6. NATURALEZA DEL DERECHO

Bien inmueble de dominio público y de uso público.

7. TÍTULO

No se dispone título que acredite expresamente la titularidad municipal de toda la Avenida Marítima. No obstante, consultando la base de datos documental de la página web IDECanarias, existe una ortofoto de 1987 donde se observa que en ese momento ya era una vía de circulación con la configuración que tiene en la actualidad.

Dicho extremo queda fundamentado para su inclusión en el Inventario Municipal con la sentencia del Tribunal supremo de fecha 22 de diciembre de 1995, 1.10.2003,10.12.2001,15.10.1997, 23.01.1996, 28.04.1989, 9.06.1978; del TSJ de Castilla La Mancha de 29.06.2006, País Vasco de 29.10.2004, Baleares de 3.07.2003, Extremadura de 14.11.2007, Cataluña de 13 de diciembre de 2006, Castilla y León, de 13 de octubre de 2006, entre otras se ha puesto de manifiesto: *“para considerar correcta la inclusión de un bien en el Inventario Municipal es suficiente la simple existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública, sin necesidad de una prueba acabada o fehaciente de dicha titularidad, y ello por cuanto la inclusión de un bien a dicho inventario (o catálogo) no tiene carácter “constitutivo”, es decir, ni supone adquisición dominical alguna, ni el hecho de que no estén incluidos algunos bienes en el mismo supone que no pueda ostentar sobre éstos la Administración algún derecho, y ello sin perjuicio de que la catalogación como bien público*





pueda ser combatida ante los Tribunales del orden civil. Es claro, y no se discute, que es la Jurisdicción Civil la que tiene la competencia para resolver en exclusiva las cuestiones relativas al derecho de propiedad”.

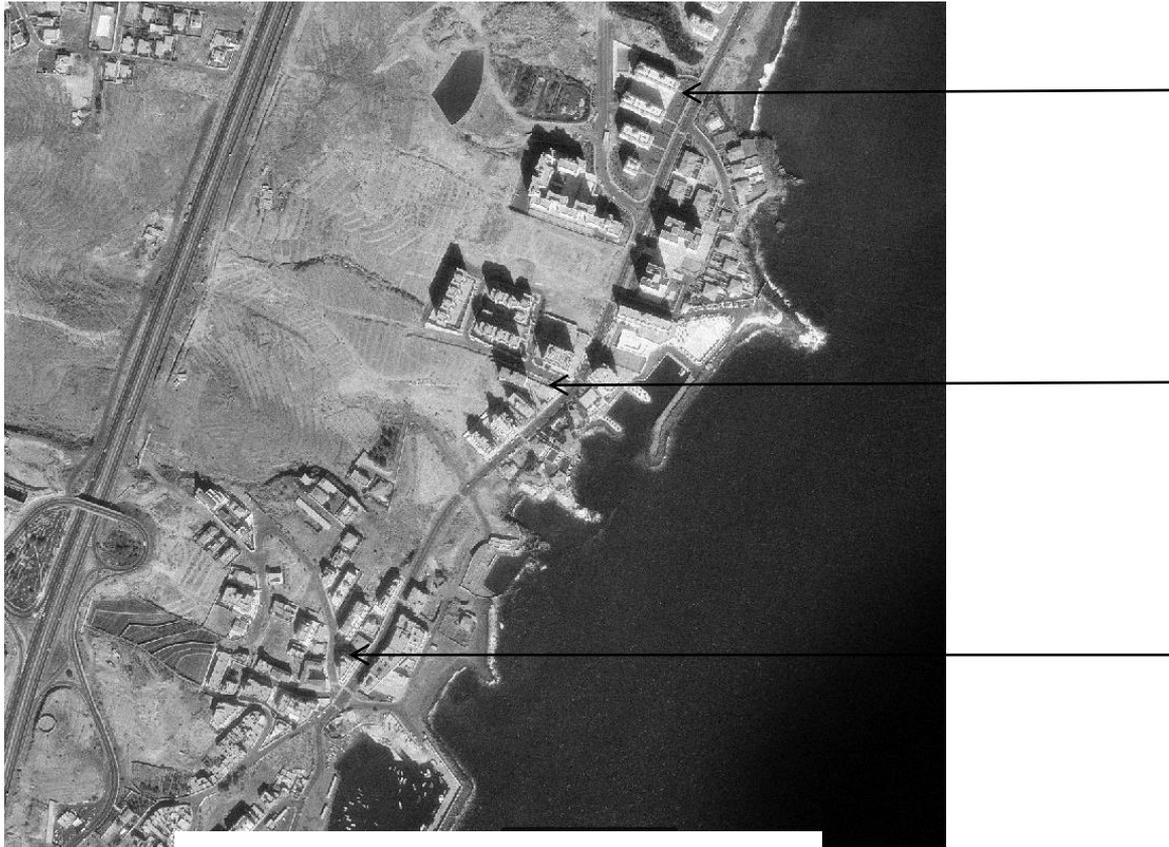


Ortofoto de 1987. Fuente: GRAFCAN





Ortofoto de 1987. Fuente: GRAFCAN



Ortofoto de 1987. Fuente: GRAFCAN

8. DESTINO Y ACUERDO QUE LO HUBIERE DISPUESTO

Destino: viario local.
No existe documentación al respecto.

9. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

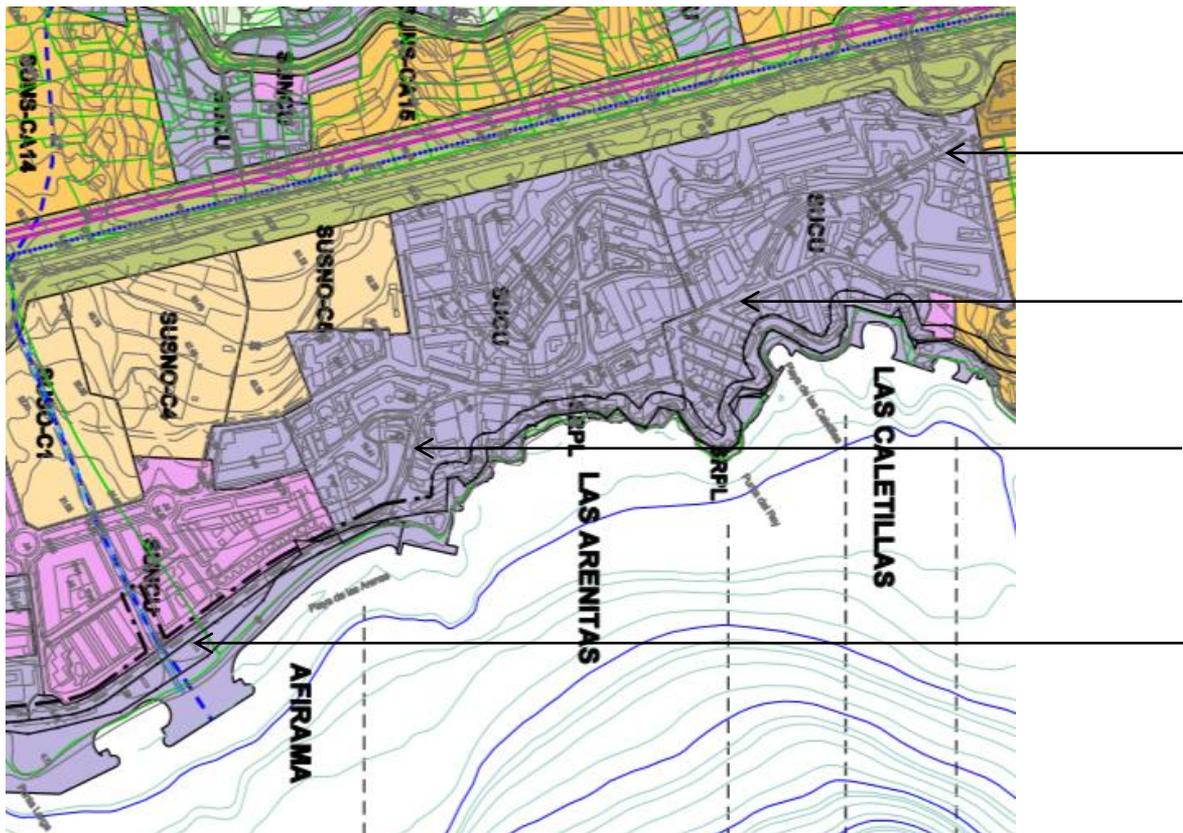
INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: El presente informe se emite respecto al documento de PLAN GENERAL DE ORDENACION DE CANDELARIA, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

10. CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO



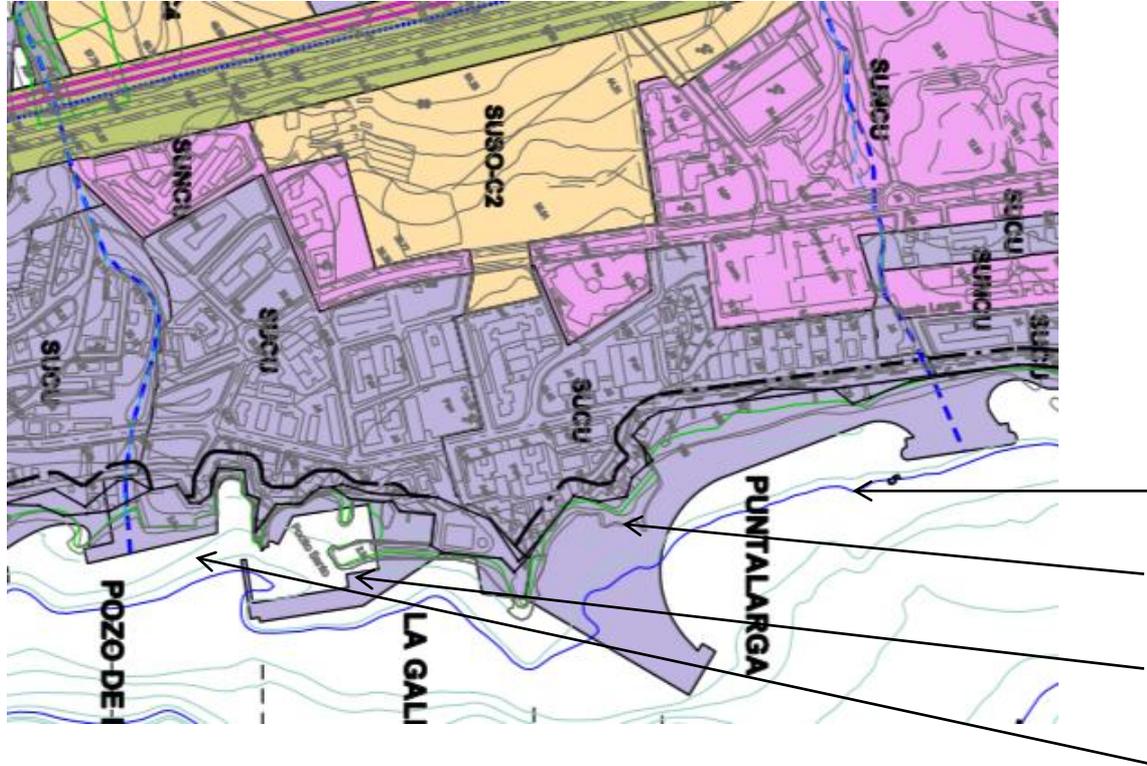


CLASIFICACION DEL SUELO	Suelo Urbano
CATEGORIZACIÓN DEL SUELO	Suelo Urbano Consolidado
CALIFICACIÓN DEL SUELO	<p><u>Sector 1:</u> viario rodado (vía-calle).</p> <p><u>Sector 2:</u> viario rodado (vía-calle) y zona verde (paseo peatonal con acceso restringido).</p> <p><u>Sector 3:</u> viario rodado (vía-calle) y zona verde (paseo peatonal).</p>



Plano de Ordenación Estructural 01: clase y categorización del territorio



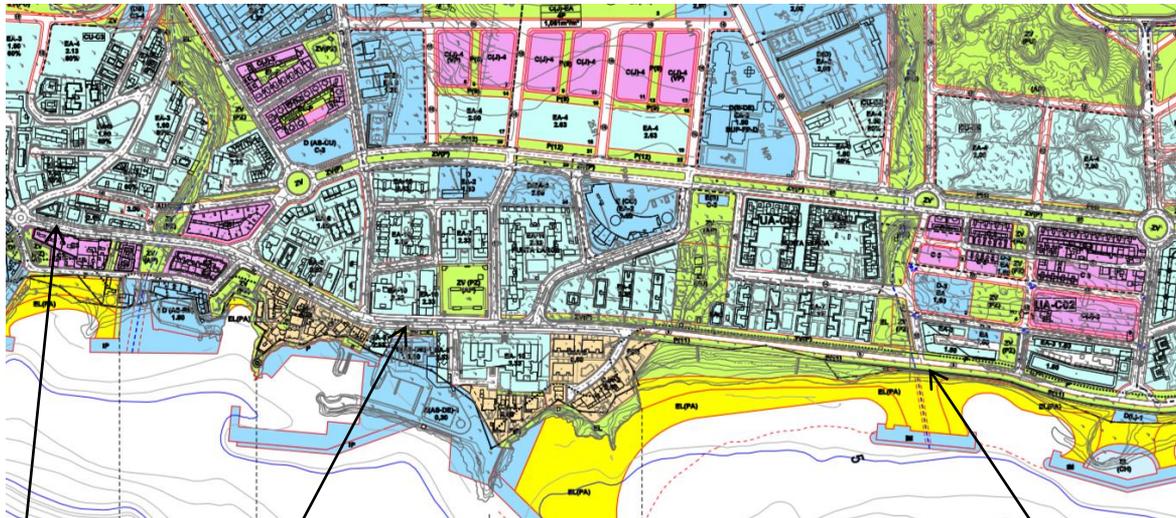


Plano de Ordenación Estructural 01: clase y categorización del territorio



Plano de Ordenación Detallada Costa de Candelaria nº16





Plano de Ordenación Detallada Costa de Candelaria nº16

11. COORDENADAS UTM

COORDENADAS UTM		
Punto	X	Y
1	366530.3824	3140282.7358
2	366530.8000	3140282.7500
3	366531.0700	3140282.7300
4	366532.4400	3140282.6000
5	366535.0490	3140282.0630
6	366535.5500	3140281.9600
7	366536.9200	3140281.2900
8	366537.7000	3140280.8700
9	366539.0800	3140279.6100
10	366540.5540	3140277.6280
11	366540.6200	3140277.5400
12	366540.7892	3140277.2084
13	366541.4289	3140276.4133
14	366542.2086	3140275.2248
15	366542.7291	3140274.2234
16	366543.2192	3140273.0050
17	366543.7900	3140271.3400





18	366544.6832	3140268.7713
19	366546.4650	3140263.6470
20	366547.2700	3140261.3300
21	366548.2211	3140258.4151
22	366549.2027	3140255.5792
23	366549.7902	3140253.7830
24	366549.8277	3140253.6617
25	366550.3413	3140252.0002
26	366550.3300	3140251.9461
27	366550.8700	3140250.2900
28	366551.4670	3140249.2160
29	366551.6200	3140248.9400
30	366552.7200	3140245.0200
31	366553.3200	3140241.6500
32	366553.6280	3140240.1080
33	366553.9227	3140238.6307
34	366554.0021	3140238.2325
35	366554.5034	3140238.1033
36	366554.7572	3140236.7422
37	366555.1021	3140234.5067
38	366555.4135	3140232.2413
39	366555.7419	3140229.4760
40	366556.0750	3140225.9984
41	366556.3132	3140222.6291
42	366556.4861	3140218.7127
43	366556.5374	3140216.2873
44	366556.5446	3140213.6186
45	366556.4929	3140210.6837
46	366556.3568	3140207.3219
47	366555.8390	3140200.6121
48	366555.5700	3140195.3900
49	366554.7687	3140190.0954
50	366552.4902	3140167.4951
51	366551.5474	3140159.7243
52	366550.0113	3140147.8954
53	366548.7060	3140137.8440
54	366548.5500	3140136.2800
55	366550.9100	3140082.9700
56	366547.7310	3140128.4600
57	366546.6270	3140119.1200
58	366546.5700	3140118.6400
59	366546.0500	3140114.6900
60	366545.8100	3140112.8500
61	366545.3400	3140109.9900
62	366546.3500	3140109.8000
63	366545.4700	3140103.8200





64	366543.8900	3140097.4500
65	366542.3200	3140091.4900
66	366540.6500	3140087.1000
67	366539.4200	3140083.9200
68	366537.4200	3140078.7600
69	366533.9400	3140071.0900
70	366530.6800	3140064.9200
71	366527.1400	3140058.3900
72	366524.2212	3140052.9781
73	366518.5500	3140042.5300
74	366517.4795	3140040.7863
75	366511.8324	3140014.3302
76	366512.1342	3140014.2269
77	366512.4051	3140014.0155
78	366512.5777	3140013.7501
79	366512.6612	3140013.4143
80	366513.0713	3140007.5457
81	366513.4815	3140001.6771
82	366513.7701	3139998.4745
83	366514.3704	3139994.1322
84	366515.1355	3139990.1561
85	366515.8470	3139987.1783
86	366516.7441	3139983.9911
87	366517.5536	3139981.4773
88	366518.4555	3139978.9659
89	366519.6507	3139975.9863
90	366520.9436	3139973.1014
91	366522.3495	3139970.2698
92	366522.4552	3139970.0678
93	366522.4968	3139969.9887
94	366522.6674	3139969.6664
95	366524.4100	3139966.6500
96	366524.9541	3139965.7079
97	366526.1600	3139963.6200
98	366532.1788	3139953.5073
99	366536.3976	3139946.4190
100	366537.0400	3139945.3900
101	366541.4200	3139937.9300
102	366541.9030	3139937.1333
103	366542.5900	3139936.0000
104	366544.5900	3139932.7000
105	366546.9700	3139928.6500
106	366549.4600	3139924.5900
107	366551.4000	3139920.7000
108	366553.2600	3139916.8400
109	366553.8588	3139915.1613





110	366554.8570	3139912.9051
111	366556.0193	3139910.0893
112	366556.9066	3139907.7770
113	366557.9231	3139904.9155
114	366559.0930	3139901.2641
115	366560.1350	3139897.5742
116	366561.1000	3139894.4600
117	366560.9011	3139894.4600
118	366561.3427	3139892.5109
119	366561.4900	3139892.3100
120	366561.8171	3139890.1656
121	366561.8578	3139889.9513
122	366562.6291	3139885.3319
123	366562.8900	3139883.7100
124	366563.0100	3139882.9900
125	366563.5900	3139878.8100
126	366563.8300	3139872.6500
127	366563.7930	3139870.0310
128	366563.7900	3139869.8200
129	366563.7600	3139866.4700
130	366563.7000	3139862.8000
131	366563.3330	3139859.3162
132	366562.9300	3139855.4900
133	366562.8633	3139855.4345
134	366562.3536	3139851.9330
135	366561.8743	3139848.9755
136	366561.2900	3139845.3700
137	366559.8200	3139838.0600
138	366557.4500	3139826.2900
139	366556.4700	3139821.3900
140	366551.4173	3139797.7723
141	366550.9863	3139795.7573
142	366548.2181	3139782.8181
143	366547.7500	3139780.6300
144	366545.9205	3139771.2100
145	366544.6540	3139763.3198
146	366546.3767	3139763.1399
147	366545.5730	3139758.0840
148	366545.3600	3139756.7400
149	366544.6077	3139751.4364
150	366543.4490	3139743.2670
151	366543.2400	3139741.7900
152	366540.8740	3139726.3890
153	366540.3831	3139723.1919
154	366538.8010	3139712.8881
155	366537.1200	3139701.9400





156	366535.3410	3139696.3570
157	366534.6417	3139694.1627
158	366534.7590	3139693.8720
159	366535.1689	3139692.8567
160	366536.2390	3139690.2060
161	366536.4850	3139687.4000
162	366537.0670	3139680.7550
163	366537.3200	3139677.8600
164	366536.5300	3139672.2500
165	366535.1170	3139666.9660
166	366533.8200	3139662.8500
167	366531.5974	3139663.0307
168	366529.7600	3139663.1800
169	366529.3464	3139663.1800
170	366529.4216	3139662.5824
171	366529.6641	3139661.3355
172	366529.8538	3139659.9837
173	366529.9870	3139658.2722
174	366530.0088	3139656.8935
175	366529.9483	3139655.4242
176	366529.7973	3139653.9292
177	366529.0250	3139648.0550
178	366528.6480	3139645.4803
179	366527.4450	3139637.2650
180	366526.5330	3139631.0206
181	366526.4000	3139630.1100
182	366524.9100	3139620.9000
183	366524.3100	3139618.6500
184	366523.2280	3139615.1493
185	366521.4620	3139610.3435
186	366519.2300	3139605.2700
187	366518.9930	3139604.8419
188	366516.3076	3139599.8661
189	366515.6440	3139598.7547
190	366515.4100	3139598.3700
191	366513.8640	3139595.8280
192	366514.4100	3139595.4800
193	366513.9200	3139594.6700
194	366512.2339	3139591.6015
195	366511.9100	3139590.9900
196	366508.9800	3139585.6800
197	366503.7300	3139576.6100
198	366501.6500	3139572.7300
199	366497.2300	3139564.8200
200	366486.8400	3139547.6100
201	366483.5703	3139541.8226





202	366481.8400	3139538.7600
203	366479.7200	3139540.3500
204	366478.5600	3139538.7800
205	366477.6069	3139537.2035
206	366477.3450	3139537.3930
207	366475.5100	3139534.8300
208	366476.5300	3139534.0500
209	366474.5700	3139531.1400
210	366473.6403	3139530.1277
211	366472.6849	3139529.1164
212	366470.9303	3139527.5995
213	366468.1900	3139525.4500
214	366464.2100	3139522.3400
215	366461.9701	3139520.5926
216	366460.8900	3139519.7500
217	366460.1400	3139519.1500
218	366455.9700	3139515.8400
219	366455.7140	3139515.6370
220	366457.3104	3139513.3351
221	366463.4280	3139504.6300
222	366467.0100	3139502.5900
223	366467.3500	3139501.9200
224	366467.4595	3139500.5147
225	366464.4408	3139489.0680
226	366464.0534	3139487.5168
227	366463.6469	3139485.6604
228	366463.3593	3139484.1387
229	366463.0531	3139482.2122
230	366462.7872	3139480.0679
231	366462.6228	3139478.2483
232	366462.5137	3139476.4245
233	366462.4633	3139474.7892
234	366462.4634	3139472.7190
235	366462.5182	3139470.9906
236	366462.6419	3139469.0174
237	366462.7198	3139468.0338
238	366462.9245	3139465.4510
239	366463.1858	3139461.2312
240	366463.2321	3139459.9553
241	366463.2133	3139458.6788
242	366463.2800	3139457.6600
243	366463.0848	3139456.9628
244	366462.9124	3139455.6918
245	366462.6818	3139454.4629
246	366465.4109	3139451.5185
247	366473.5304	3139442.7583





248	366479.0800	3139436.7000
249	366479.6149	3139436.1189
250	366492.2900	3139422.3500
251	366503.1210	3139410.5494
252	366509.9216	3139403.1401
253	366510.9909	3139401.9562
254	366512.8100	3139399.9600
255	366516.7000	3139395.0400
256	366517.6956	3139393.5797
257	366518.8148	3139391.9382
258	366518.8726	3139391.8534
259	366525.4850	3139382.1550
260	366531.5800	3139373.8000
261	366533.7880	3139369.9798
262	366540.1400	3139358.9900
263	366545.3079	3139351.2258
264	366546.3001	3139349.4957
265	366546.8484	3139348.2278
266	366547.2776	3139346.9150
267	366547.5667	3139345.6647
268	366547.7478	3139344.3944
269	366547.8206	3139342.8089
270	366547.7946	3139342.0254
271	366547.7622	3139341.5879
272	366547.7107	3139341.0968
273	366546.9259	3139334.3254
274	366546.3950	3139329.7450
275	366545.1200	3139319.2100
276	366543.6030	3139309.6473
277	366543.3100	3139307.8000
278	366543.0362	3139307.4715
279	366543.0401	3139307.4988
280	366542.4200	3139307.4600
281	366542.1200	3139305.7400
282	366540.4210	3139306.0360
283	366539.8600	3139301.4000
284	366539.7596	3139300.6165
285	366538.8800	3139293.4100
286	366537.6300	3139283.1900
287	366530.6400	3139284.3000
288	366529.8900	3139284.4200
289	366525.5358	3139285.0872
290	366523.9686	3139274.8932
291	366520.2433	3139275.4726
292	366519.3300	3139268.3000
293	366523.6400	3139267.7500





294	366523.3400	3139265.2000
295	366522.1100	3139255.4600
296	366521.8700	3139253.6100
297	366521.4495	3139250.2701
298	366521.3450	3139249.4400
299	366520.5200	3139242.0200
300	366520.1600	3139238.5900
301	366519.9800	3139236.7900
302	366519.7200	3139234.3350
303	366528.0884	3139246.5681
304	366537.8550	3139260.8880
305	366544.7050	3139302.5780
306	366546.8207	3139308.1522
307	366555.8515	3139331.9450
308	366559.0074	3139340.2596
309	366559.0701	3139340.4248
310	366559.1335	3139340.5918
311	366559.2594	3139340.9236
312	366559.5346	3139341.6487
313	366560.1942	3139343.3865
314	366561.5650	3139346.9980
315	366561.7428	3139347.3930
316	366561.9500	3139348.5500
317	366558.3200	3139352.5600
318	366555.9000	3139357.4200
319	366553.0800	3139362.1600
320	366546.7700	3139372.1700
321	366541.2200	3139381.1700
322	366535.7000	3139390.2100
323	366529.5900	3139399.4100
324	366525.2100	3139405.6400
325	366520.4700	3139411.9200
326	366515.4000	3139418.1800
327	366511.0100	3139422.3100
328	366505.4100	3139427.5800
329	366499.0100	3139434.2100
330	366492.7000	3139440.7100
331	366483.7200	3139451.3900
332	366481.1300	3139454.4600
333	366479.7700	3139456.6900
334	366478.8800	3139458.7400
335	366476.7600	3139465.6100
336	366475.7100	3139469.6500
337	366475.5700	3139473.1300
338	366476.2200	3139480.9300
339	366476.6100	3139486.2600





340	366478.6800	3139494.1500
341	366480.5900	3139501.6000
342	366482.6436	3139508.7054
343	366484.6400	3139515.9800
344	366485.6800	3139519.1200
345	366485.9266	3139519.7096
346	366486.3700	3139520.7700
347	366487.5845	3139523.0746
348	366488.6150	3139525.0300
349	366490.8600	3139529.2900
350	366491.0669	3139529.6635
351	366494.7096	3139536.2405
352	366495.5900	3139537.8300
353	366497.4745	3139541.2665
354	366499.0400	3139544.1200
355	366500.9276	3139547.5139
356	366501.0705	3139547.7725
357	366504.4997	3139553.9978
358	366505.8800	3139556.5400
359	366506.3600	3139557.4100
360	366508.8800	3139562.2200
361	366510.3500	3139565.0200
362	366515.3100	3139573.5300
363	366521.3650	3139584.6600
364	366525.1500	3139591.6200
365	366525.6000	3139592.4400
366	366526.7707	3139594.5375
367	366530.0500	3139600.3000
368	366531.1300	3139602.1500
369	366531.6600	3139603.4500
370	366533.2400	3139606.9200
371	366535.2450	3139613.3850
372	366535.2800	3139613.5000
373	366536.3200	3139617.1600
374	366537.0300	3139621.4600
375	366537.6100	3139625.4200
376	366537.7139	3139626.0455
377	366538.0700	3139628.1900
378	366538.5300	3139630.9600
379	366538.8800	3139632.8950
380	366539.2700	3139635.0800
381	366540.7683	3139644.1142
382	366543.0000	3139657.5700
383	366543.7052	3139661.5755
384	366544.9480	3139668.6350
385	366545.4000	3139673.1000





386	366545.8000	3139674.9800
387	366545.9438	3139675.2935
388	366546.5603	3139676.1168
389	366548.8000	3139691.5800
390	366553.4620	3139723.1180
391	366553.9730	3139725.6570
392	366554.2800	3139727.1800
393	366559.8800	3139751.1600
394	366560.2770	3139753.8460
395	366561.4193	3139761.5690
396	366562.9400	3139771.8510
397	366563.0040	3139772.2845
398	366563.0700	3139772.5646
399	366563.1823	3139772.8295
400	366563.2000	3139772.9010
401	366563.3933	3139778.6303
402	366563.5450	3139783.1260
403	366563.8030	3139790.7590
404	366563.8261	3139791.4404
405	366564.0000	3139796.5800
406	366567.3427	3139812.2887
407	366568.9687	3139820.3322
408	366570.2400	3139826.6700
409	366571.3600	3139832.0300
410	366571.9600	3139833.0800
411	366574.6919	3139847.7677
412	366574.5900	3139847.8300
413	366574.2800	3139848.0600
414	366574.0500	3139848.2600
415	366573.8200	3139848.5100
416	366573.5900	3139848.8100
417	366573.4100	3139849.0900
418	366573.2600	3139849.3800
419	366573.1300	3139849.7000
420	366573.0300	3139850.0300
421	366572.9600	3139850.3700
422	366572.9181	3139850.7579
423	366572.7173	3139858.9494
424	366572.4502	3139869.7141
425	366572.1145	3139883.2405
426	366571.9060	3139891.6453
427	366569.3500	3139901.6200
428	366567.7100	3139907.0350
429	366566.3700	3139911.2600
430	366564.4210	3139916.3680
431	366562.0016	3139921.7161





432	366561.9487	3139921.9852
433	366559.7677	3139933.0689
434	366558.5700	3139934.9600
435	366554.1900	3139941.9500
436	366552.5048	3139944.8369
437	366551.8900	3139945.8900
438	366549.4900	3139950.0000
439	366547.4200	3139953.5400
440	366545.7700	3139956.3600
441	366544.4728	3139958.6913
442	366542.8660	3139961.5790
443	366542.0200	3139963.1000
444	366539.7046	3139967.3892
445	366538.5500	3139966.7100
446	366537.3500	3139968.8500
447	366536.5200	3139970.3300
448	366537.6800	3139970.9800
449	366536.6698	3139972.9185
450	366534.6766	3139976.7433
451	366534.4653	3139977.1488
452	366532.8700	3139980.2100
453	366532.1704	3139981.9573
454	366530.8000	3139985.3800
455	366529.6100	3139988.9300
456	366528.6900	3139991.9200
457	366528.3998	3139992.8473
458	366527.9200	3139994.3800
459	366527.2400	3139997.5900
460	366526.7500	3140001.2000
461	366526.5900	3140002.7400
462	366526.3700	3140004.9300
463	366526.0400	3140008.5900
464	366525.9400	3140009.7300
465	366526.0200	3140021.6500
466	366526.1000	3140022.5900
467	366527.1200	3140027.2300
468	366526.5700	3140027.5000
469	366527.5100	3140031.2800
470	366529.6600	3140037.9000
471	366531.0400	3140041.9800
472	366532.0400	3140044.0600
473	366534.3638	3140048.5637
474	366542.0500	3140063.4600
475	366546.1200	3140071.7200
476	366548.8700	3140078.3550
477	366549.7700	3140080.6000





478	366547.9100	3140129.9700
479	366552.0650	3140086.7400
480	366553.2200	3140090.5100
481	366554.1700	3140094.3500
482	366555.1200	3140098.1900
483	366556.7200	3140104.2600
484	366556.9900	3140105.9600
485	366557.3700	3140108.4200
486	366558.3300	3140113.4100
487	366557.8200	3140113.8100
488	366558.5400	3140119.8200
489	366558.5780	3140120.1240
490	366559.5300	3140127.7500
491	366559.6680	3140129.0330
492	366560.2900	3140134.8100
493	366560.5980	3140137.5480
494	366561.4000	3140144.6900
495	366561.6020	3140146.7470
496	366561.6489	3140147.2236
497	366562.5530	3140156.4180
498	366562.6000	3140156.9000
499	366563.3450	3140163.1520
500	366563.8600	3140167.4800
501	366564.3400	3140171.8180
502	366564.5200	3140173.4400
503	366565.1900	3140178.1600
504	366565.4900	3140179.1000
505	366565.9100	3140179.4700
506	366566.2977	3140179.3731
507	366567.9500	3140190.9900
508	366567.4400	3140196.3300
509	366567.5986	3140197.7334
510	366567.9859	3140201.6090
511	366568.2520	3140205.1644
512	366568.4208	3140208.4085
513	366568.5187	3140211.6193
514	366568.5471	3140214.0789
515	366568.5257	3140217.1658
516	366568.4475	3140220.0719
517	366568.3199	3140222.8514
518	366568.1479	3140225.5307
519	366567.8700	3140228.1000
520	366567.5500	3140233.1900
521	366567.4836	3140234.0385
522	366567.4822	3140235.0358
523	366567.5769	3140235.7538





524	366567.7745	3140236.5319
525	366568.1164	3140237.3848
526	366568.8700	3140238.8900
527	366577.8325	3140254.2649
528	366577.7098	3140254.4761
529	366577.6000	3140254.6650
530	366577.5138	3140254.8133
531	366577.4402	3140254.9399
532	366577.2600	3140255.2500
533	366569.4128	3140263.3858
534	366567.3060	3140266.4850
535	366566.2016	3140268.1104
536	366566.0970	3140268.1440
537	366565.3564	3140268.7013
538	366565.1900	3140268.8000
539	366564.1900	3140269.5500
540	366564.1260	3140269.6271
541	366563.9400	3140269.7670
542	366556.1435	3140277.2986
543	366554.2123	3140279.3479
544	366553.1746	3140280.6276
545	366552.2098	3140281.9608
546	366551.1463	3140283.6350
547	366550.5057	3140284.7774
548	366549.3659	3140286.6224
549	366548.4305	3140287.8211
550	366547.5327	3140288.7912
551	366546.4455	3140289.7866
552	366545.1266	3140290.7866
553	366543.7104	3140291.6560
554	366542.1678	3140292.4024
555	366540.8048	3140292.9105
556	366538.8001	3140293.6845
557	366537.0937	3140294.3801
558	366535.5595	3140295.0350
559	366533.9910	3140295.7339
560	366531.7706	3140296.7756
561	366530.4335	3140297.4331
562	366529.0648	3140298.1468
563	366528.8174	3140298.2821
1	366530.3824	3140282.7358

COORDENADAS UTM		
Punto	X	Y
564	366519.5575	3139232.7567





565	366519.5147	3139232.3493
566	366519.2800	3139230.0800
567	366518.9400	3139226.8500
568	366518.3500	3139218.3000
569	366518.1900	3139215.1400
570	366517.7500	3139206.8000
571	366517.5700	3139203.4600
572	366517.3400	3139193.4400
573	366517.3400	3139189.3500
574	366517.3400	3139180.3300
575	366517.3400	3139177.1700
576	366517.4500	3139168.2900
577	366517.5600	3139165.4700
578	366517.8450	3139159.7550
579	366518.0000	3139156.7300
580	366518.1500	3139153.6000
581	366518.1900	3139152.7050
582	366518.4700	3139146.8100
583	366518.5500	3139145.0200
584	366518.6600	3139141.7700
585	366518.9400	3139133.2300
586	366519.0500	3139129.9600
587	366519.2500	3139123.9900
588	366519.4508	3139117.8722
589	366520.0152	3139101.0776
590	366520.1600	3139096.7700
591	366520.7200	3139090.2900
592	366520.6300	3139088.5100
593	366521.2200	3139075.4100
594	366522.0300	3139055.7200
595	366522.3650	3139046.4050
596	366522.8000	3139035.6800
597	366523.2911	3139024.9009
598	366523.3400	3139021.6800
599	366525.1411	3139021.3723
600	366526.4200	3139021.1700
601	366527.3500	3139021.0200
602	366527.7638	3139020.9242
603	366533.2900	3139019.9800
604	366535.0030	3138997.4420
605	366534.5600	3138996.8500
606	366531.5399	3138996.6553
607	366524.3200	3138996.1900
608	366524.5595	3138990.7145
609	366524.7990	3138985.2390
610	366525.2940	3138973.9321





611	366525.3800	3138971.8740
612	366525.4220	3138970.8755
613	366525.5896	3138966.8811
614	366525.6770	3138964.8049
615	366525.8831	3138959.4316
616	366525.8920	3138959.2100
617	366525.9079	3138958.7950
618	366526.4011	3138945.9509
619	366526.4990	3138943.9170
620	366526.5940	3138941.9180
621	366526.6145	3138941.4650
622	366526.6990	3138939.7013
623	366526.7330	3138939.0120
624	366526.8146	3138937.2932
625	366526.8280	3138937.0100
626	366526.8823	3138935.7904
627	366526.9426	3138934.4353
628	366527.1140	3138930.5855
629	366527.3106	3138926.1680
630	366527.4000	3138924.1600
631	366527.4000	3138918.4250
632	366527.4000	3138912.6900
633	366527.1810	3138909.4310
634	366526.8400	3138904.3700
635	366526.5200	3138901.4300
636	366525.5600	3138895.5900
637	366524.6967	3138891.5323
638	366524.5610	3138890.8910
639	366524.1130	3138889.2800
640	366522.9565	3138885.0815
641	366522.8617	3138884.7378
642	366522.2730	3138883.1510
643	366520.1600	3138877.3400
644	366517.7600	3138871.9600
645	366508.4400	3138864.3300
646	366505.7266	3138862.8835
647	366499.3042	3138847.7236
648	366498.7967	3138846.5303
649	366498.6890	3138845.2160
650	366498.6446	3138843.9334
651	366498.6550	3138842.0718
652	366498.7677	3138840.4633
653	366498.9586	3138838.9747
654	366499.3054	3138837.1664
655	366499.7103	3138835.6035
656	366500.1899	3138834.1181





657	366500.6322	3138832.9578
658	366501.1928	3138831.6787
659	366501.8379	3138830.3945
660	366501.7837	3138827.4625
661	366499.2500	3138823.1300
662	366486.3200	3138801.0200
663	366473.3900	3138778.9100
664	366468.5300	3138771.6000
665	366459.7500	3138760.2800
666	366450.9700	3138748.9600
667	366438.2965	3138732.6237
668	366438.2626	3138732.6161
669	366429.3517	3138723.3139
670	366428.6100	3138722.1000
671	366423.5730	3138713.8563
672	366418.4000	3138705.3900
673	366417.6500	3138704.1300
674	366415.9300	3138700.2900
675	366409.2715	3138686.9305
676	366397.5750	3138663.9030
677	366384.2995	3138637.0000
678	366377.1318	3138622.4068
679	366377.0400	3138622.2200
680	366376.2760	3138620.5820
681	366374.6170	3138617.0080
682	366373.0070	3138613.5440
683	366372.1610	3138611.7280
684	366372.1283	3138611.7341
685	366371.7787	3138610.9768
686	366370.1713	3138611.2675
687	366367.3253	3138605.5784
688	366353.3317	3138577.3320
689	366346.7000	3138563.9518
690	366329.0364	3138528.3135
691	366308.2455	3138486.6812
692	366282.7875	3138435.1134
693	366265.6295	3138400.4567
694	366260.6524	3138390.4038
695	366257.5046	3138384.1959
696	366249.8943	3138369.1876
697	366248.2268	3138365.8262
698	366255.4900	3138362.2000
699	366255.8359	3138362.0250
700	366247.3350	3138344.9022
701	366239.8185	3138330.3033
702	366236.1768	3138322.9436





703	366229.4157	3138309.2535
704	366223.4044	3138297.0104
705	366213.3042	3138275.1568
706	366203.9223	3138253.4760
707	366196.3087	3138234.2818
708	366187.4429	3138211.5275
709	366185.0901	3138205.4889
710	366183.8659	3138204.7575
711	366182.5225	3138204.1693
712	366181.0978	3138203.7529
713	366179.7073	3138203.5307
714	366169.2987	3138185.6462
715	366170.1552	3138184.2900
716	366171.0224	3138182.5265
717	366171.7108	3138180.6854
718	366172.1884	3138178.8577
719	366172.2797	3138177.6581
720	366172.2704	3138175.4071
721	366172.0414	3138173.1900
722	366171.5942	3138171.0704
723	366168.4060	3138162.5586
724	366167.7195	3138160.7081
725	366165.3846	3138154.6614
726	366163.6136	3138150.0887
727	366162.9422	3138148.3351
728	366162.2274	3138146.4679
729	366158.8350	3138137.9600
730	366158.2004	3138136.3977
731	366153.0568	3138123.2171
732	366151.4062	3138118.9753
733	366143.2666	3138098.0964
734	366139.4054	3138088.1933
735	366139.1856	3138087.6239
736	366135.7771	3138078.8977
737	366133.0068	3138071.7969
738	366126.4176	3138054.8890
739	366123.1787	3138046.6519
740	366121.0276	3138041.1797
741	366119.5660	3138037.4720
742	366112.7213	3138019.9181
743	366110.7628	3138015.7232
744	366106.4122	3138006.7962
745	366104.8025	3138003.4970
746	366103.2100	3138000.2200
747	366095.6445	3137990.4125
748	366095.1001	3137989.7067





749	366092.1185	3137987.0742
750	366080.3537	3137976.5286
751	366070.8282	3137967.8436
752	366053.3290	3137951.9047
753	366040.0805	3137939.6961
754	366027.3451	3137928.1453
755	366011.9831	3137914.1635
756	365996.7595	3137900.2951
757	365995.7892	3137899.3648
758	365996.4200	3137897.8800
759	365990.5170	3137892.5550
760	365985.3400	3137887.8850
761	365985.3500	3137887.7700
762	365985.3400	3137887.5400
763	365985.3200	3137887.3100
764	365985.2700	3137887.0900
765	365985.2000	3137886.8700
766	365985.1100	3137886.6600
767	365985.0000	3137886.4600
768	365980.0424	3137881.4537
769	365974.8200	3137876.1800
770	365974.6610	3137876.1290
771	365974.6010	3137876.1189
772	365974.5000	3137876.1000
773	365974.3290	3137876.0800
774	365974.1710	3137876.0800
775	365973.9107	3137876.1105
776	365969.9460	3137872.0490
777	365965.3200	3137867.3100
778	365963.3257	3137867.0596
779	365956.5268	3137856.9986
780	365951.1138	3137848.9885
781	365945.1743	3137839.1041
782	365942.8060	3137834.9779
783	365939.9421	3137829.2549
784	365937.0271	3137823.4299
785	365934.4950	3137818.2166
786	365932.1750	3137813.4400
787	365926.0500	3137800.9950
788	365920.1500	3137788.8500
789	365918.5700	3137785.7250
790	365918.4128	3137785.4140
791	365916.9900	3137782.6000
792	365916.7541	3137782.1329
793	365914.4900	3137777.6500
794	365913.9000	3137776.4900





795	365913.4800	3137775.6400
796	365912.8400	3137774.3500
797	365909.7100	3137768.0100
798	365904.9200	3137758.2800
799	365902.9700	3137754.2300
800	365901.9000	3137752.0000
801	365900.5800	3137749.2400
802	365899.3200	3137746.6200
803	365898.6003	3137745.1198
804	365898.2400	3137744.3700
805	365897.5500	3137742.9200
806	365897.1200	3137742.0300
807	365892.5100	3137732.4700
808	365891.8400	3137731.0700
809	365891.3800	3137729.8400
810	365884.2200	3137713.6000
811	365883.1392	3137711.1764
812	365882.3083	3137709.3131
813	365881.9100	3137708.4200
814	365880.8800	3137706.7200
815	365879.8285	3137705.0343
816	365879.4268	3137704.3903
817	365878.5202	3137702.9368
818	365878.3321	3137702.6356
819	365878.2146	3137702.4577
820	365877.2100	3137700.9100
821	365875.9400	3137699.0100
822	365875.0950	3137697.7350
823	365869.2157	3137688.5087
824	365868.8300	3137687.9000
825	365868.4200	3137687.2600
826	365868.3541	3137687.1570
827	365867.9065	3137686.4568
828	365863.6485	3137679.7963
829	365859.2162	3137672.8632
830	365857.3126	3137669.8855
831	365854.1350	3137664.9150
832	365848.6240	3137656.3144
833	365848.1352	3137655.7307
834	365847.6428	3137655.3613
835	365847.3918	3137655.2263
836	365847.1331	3137655.1172
837	365846.8836	3137655.0376
838	365846.6099	3137654.9775
839	365846.2339	3137654.9361
840	365845.9755	3137654.9355





841	365845.9700	3137654.8900
842	365859.8755	3137644.4827
843	365860.5900	3137645.6300
844	365864.7000	3137652.2300
845	365866.7281	3137655.3770
846	365867.6800	3137656.9600
847	365870.7800	3137661.5300
848	365871.6900	3137663.0300
849	365871.7923	3137662.9688
850	365872.5600	3137664.0600
851	365877.6000	3137672.0700
852	365878.2888	3137673.1295
853	365878.2393	3137673.1604
854	365882.0200	3137679.1020
855	365882.1322	3137679.0411
856	365885.5480	3137684.2950
857	365891.3515	3137693.5359
858	365892.1934	3137694.6237
859	365894.9200	3137698.5800
860	365896.9472	3137703.0144
861	365900.0400	3137709.7800
862	365905.1600	3137720.9800
863	365905.9090	3137722.6080
864	365907.5080	3137726.3600
865	365909.0900	3137729.7200
866	365910.4800	3137732.8100
867	365911.6750	3137734.7800
868	365911.7747	3137734.9831
869	365911.7600	3137734.9900
870	365914.1300	3137740.0600
871	365914.9200	3137741.4200
872	365916.4400	3137744.4900
873	365917.0751	3137745.7154
874	365920.4100	3137752.1500
875	365925.6600	3137762.8000
876	365928.4300	3137768.5300
877	365929.2900	3137770.3900
878	365931.5994	3137775.2345
879	365939.1100	3137790.9900
880	365944.1200	3137801.5900
881	365944.1700	3137801.8000
882	365944.2073	3137801.7669
883	365945.5700	3137804.5300
884	365948.7600	3137811.0700
885	365951.9500	3137817.6100
886	365952.7300	3137819.2000





887	365955.3800	3137824.3500
888	365956.1100	3137825.7300
889	365958.9900	3137831.1500
890	365960.5500	3137833.7300
891	365963.4500	3137838.5300
892	365965.2800	3137841.3800
893	365966.1700	3137842.7600
894	365967.1203	3137844.1064
895	365969.6711	3137847.7205
896	365970.4400	3137848.8100
897	365973.6800	3137853.2900
898	365976.5100	3137856.8000
899	365980.5300	3137861.7900
900	365996.8272	3137873.3633
901	365996.9100	3137873.7700
902	365997.0400	3137874.2500
903	365997.2000	3137874.7200
904	365997.4100	3137875.2400
905	365997.6300	3137875.7000
906	365997.8800	3137876.1500
907	365998.1800	3137876.6200
908	365998.5000	3137877.0600
909	365998.8000	3137877.4200
910	365999.1900	3137877.8400
911	365999.5100	3137878.1500
912	366002.7000	3137880.9700
913	366005.4700	3137883.4200
914	366006.3309	3137884.2016
915	366014.6176	3137891.5536
916	366012.9500	3137893.3500
917	366013.5100	3137893.8700
918	366015.6602	3137895.8699
919	366015.9089	3137896.1012
920	366017.8000	3137897.8600
921	366032.1100	3137910.9200
922	366035.4600	3137913.9800
923	366044.9000	3137922.5900
924	366050.9700	3137927.9200
925	366055.6550	3137932.2050
926	366060.3400	3137936.4900
927	366061.3750	3137937.4350
928	366065.3900	3137941.1200
929	366067.8800	3137943.4000
930	366072.8940	3137947.9950
931	366077.9080	3137952.5900
932	366082.2010	3137956.5230





933	366085.5280	3137959.5700
934	366089.0890	3137962.8000
935	366092.3317	3137965.7336
936	366101.5150	3137974.1550
937	366106.4199	3137978.7101
938	366106.9910	3137979.2919
939	366107.1147	3137979.4179
940	366109.0810	3137981.4230
941	366111.4800	3137984.1700
942	366112.0500	3137984.9100
943	366114.3800	3137987.9100
944	366117.0376	3137992.4455
945	366117.5400	3137993.3100
946	366117.8400	3137993.8900
947	366118.7300	3137995.5750
948	366119.3065	3137996.6701
949	366120.5700	3137999.0700
950	366122.8300	3138003.6200
951	366125.3050	3138009.0200
952	366127.7800	3138014.4200
953	366129.7000	3138019.2900
954	366131.8500	3138024.7300
955	366136.5368	3138037.0165
956	366136.8700	3138037.8900
957	366140.4600	3138047.2800
958	366140.5200	3138047.4300
959	366142.4200	3138052.1450
960	366146.5600	3138062.6900
961	366150.1000	3138071.4500
962	366154.7200	3138083.7300
963	366155.9994	3138086.4639
964	366160.8882	3138096.9106
965	366164.4210	3138106.1030
966	366165.4480	3138108.8100
967	366168.2810	3138116.1600
968	366178.8080	3138143.2080
969	366179.4500	3138144.8500
970	366180.2400	3138146.8700
971	366180.0100	3138146.9600
972	366181.1900	3138150.1500
973	366181.4700	3138150.0400
974	366182.2600	3138152.0400
975	366187.0000	3138164.1800
976	366194.0900	3138182.5900
977	366201.0776	3138200.4349
978	366204.6765	3138209.6485





979	366204.9700	3138210.4000
980	366206.4949	3138214.3261
981	366207.1800	3138216.0900
982	366208.3300	3138219.0300
983	366209.4700	3138221.9600
984	366211.3900	3138226.9000
985	366211.7800	3138227.8600
986	366215.4600	3138236.8300
987	366216.0200	3138238.2000
988	366217.7100	3138242.3100
989	366218.7450	3138244.8350
990	366222.5600	3138254.1500
991	366224.4800	3138258.8300
992	366225.4000	3138261.0600
993	366228.3600	3138267.7200
994	366232.2174	3138275.9170
995	366232.7001	3138276.6086
996	366232.7988	3138276.7033
997	366232.8980	3138276.7887
998	366233.0679	3138276.9159
999	366233.1673	3138276.9805
1000	366233.3580	3138277.0868
1001	366233.7926	3138277.2563
1002	366234.2325	3138277.3403
1003	366234.7079	3138277.3420
1004	366239.6400	3138289.3100
1005	366242.6320	3138295.5120
1006	366248.6170	3138307.9150
1007	366252.9146	3138316.8156
1008	366253.4840	3138317.9980
1009	366254.2960	3138319.6790
1010	366254.7900	3138320.7013
1011	366254.9550	3138322.4680
1012	366271.0110	3138354.5257
1013	366293.4850	3138399.3980
1014	366298.3450	3138418.8980
1015	366304.3450	3138442.9980
1016	366344.5950	3138503.3680
1017	366402.0050	3138620.9580
1018	366440.8350	3138698.1380
1019	366445.2029	3138704.7139
1020	366449.0050	3138710.4380
1021	366466.2550	3138731.8880
1022	366488.8350	3138762.4380
1023	366507.7250	3138792.8280
1024	366517.7985	3138811.7436



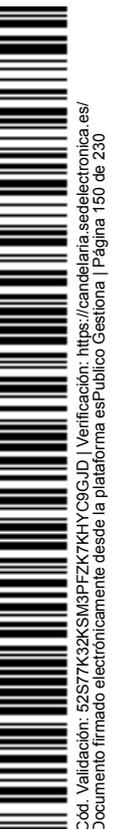


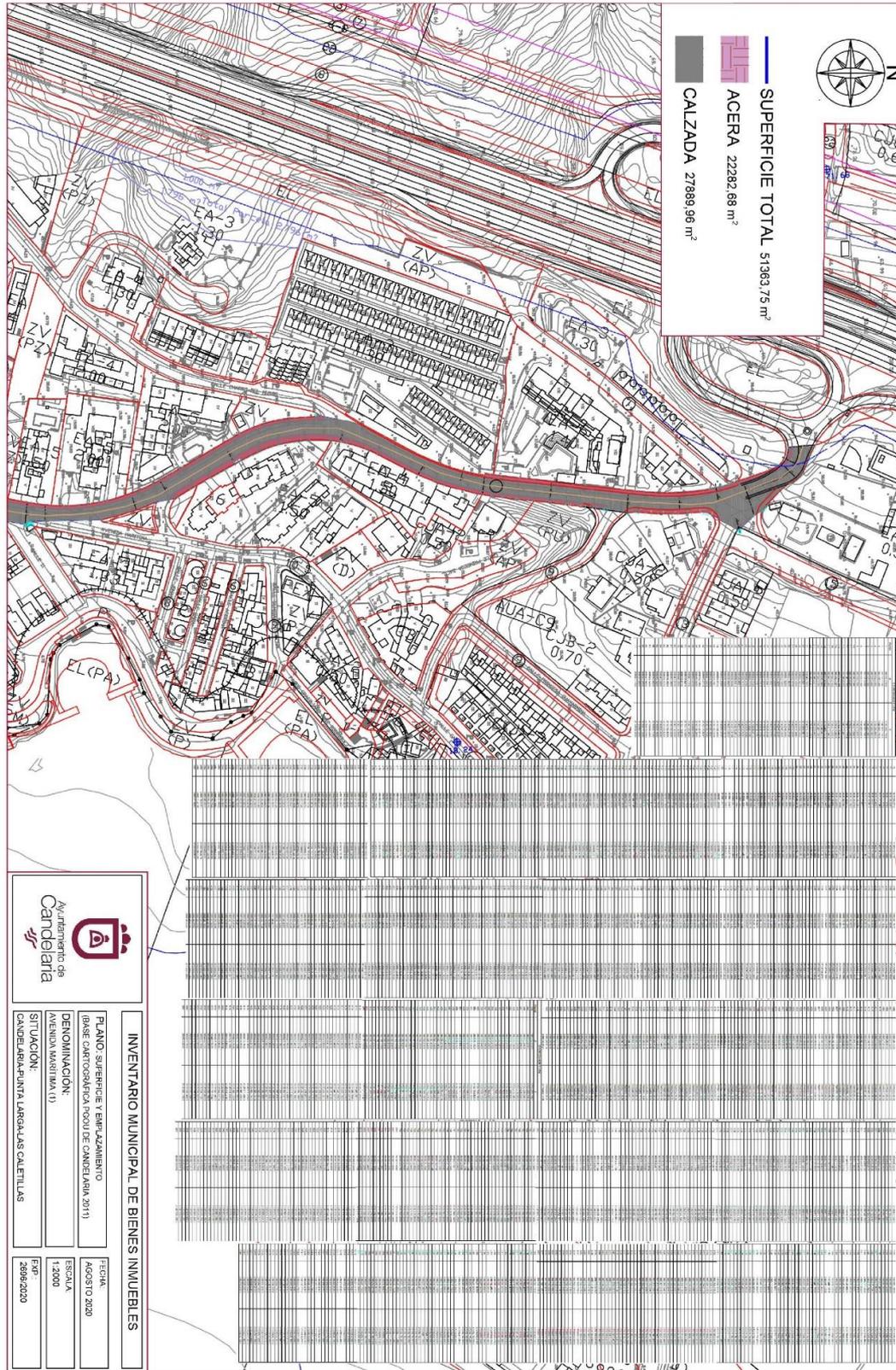
1025	366529.5650	3138833.8380
1026	366546.5250	3138869.0780
1027	366552.7750	3138889.8280
1028	366555.7450	3138911.5880
1029	366555.4850	3138918.8980
1030	366555.2281	3138926.1680
1031	366554.8922	3138935.6759
1032	366554.8599	3138936.5902
1033	366554.8151	3138937.8603
1034	366554.7500	3138939.7013
1035	366554.5856	3138944.3559
1036	366554.0576	3138959.2998
1037	366552.7250	3138997.0180
1038	366551.8275	3139019.9109
1039	366549.1650	3139087.8280
1040	366544.8150	3139187.1080
1041	366536.9350	3139229.6580
1042	366528.3925	3139231.1813
1043	366526.2635	3139231.5609
564	366519.5575	3139232.7567

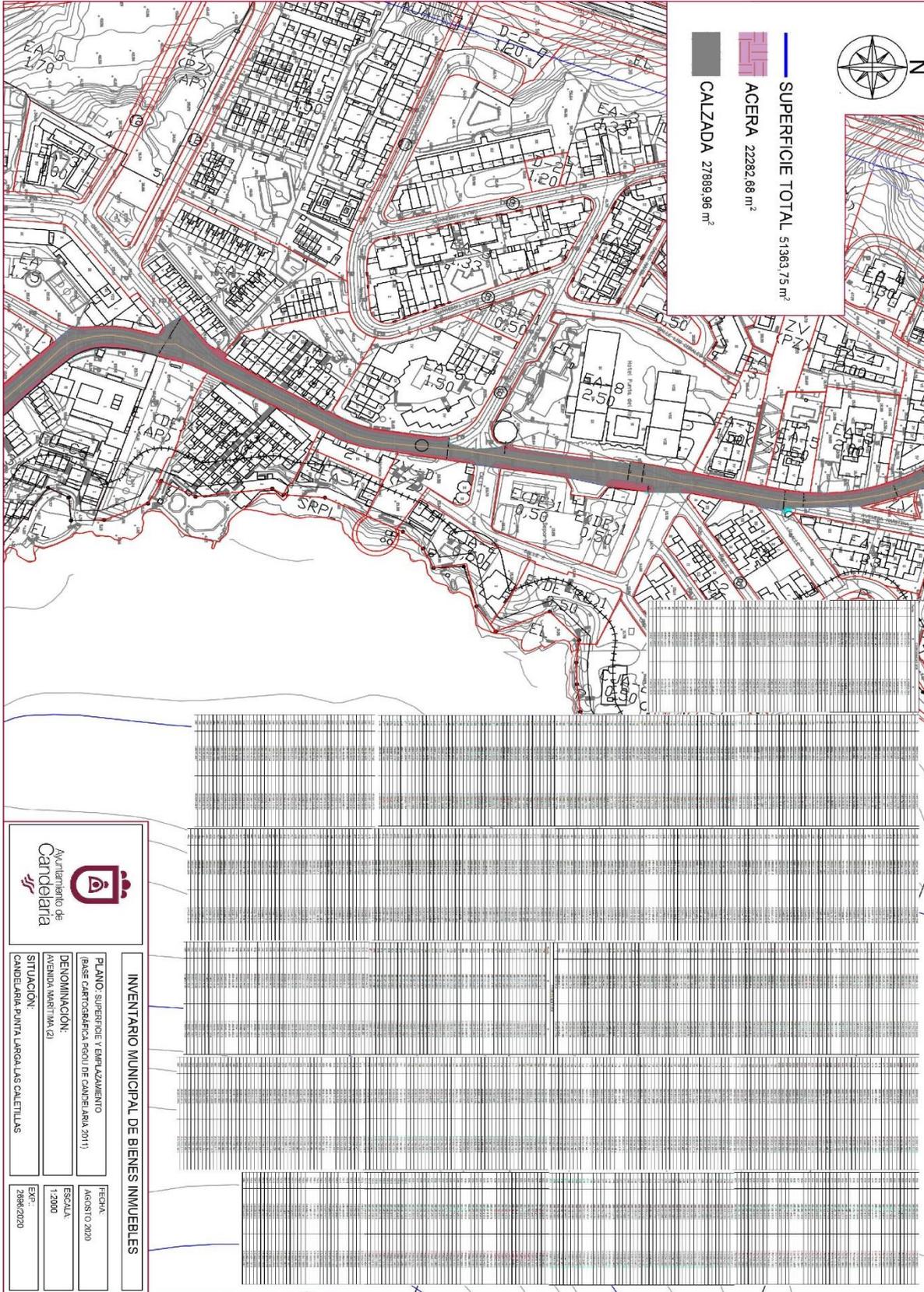
13. PLANOS

Los planos se han elaborado tomando la base cartográfica del PGO de Candelaria del 2011 y sobre ella se ha dibujado el trazado actual de la avenida. Además, se ha tenido en consideración el informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, de fecha 23/07/2020, relacionado con este expediente (2696/2020), en el que realiza una propuesta de resolución que literalmente dice que *“se compute en los planos y mediciones como bien de dominio público de uso público en el sector 2 en la Avenida Marítima, la totalidad del paseo desde la fachada de los edificios hasta la calzada como sucede en el resto de sectores de la Avenida Marítima, porque dicho paseo es de uso público, sobre el mismo se prestan servicios públicos y tiene infraestructuras públicas en el seno de dicho paseo como hemos fundamentado jurídicamente en el presente informe jurídico a los efectos de su debida aprobación por el órgano competente de la inscripción en el Inventario de Bienes de la Corporación como bien de dominio público de uso público”*.

Por otra parte, debido a la gran superficie que ocupa la Avenida Marítima, ha sido necesario dividir la vía en 7 planos DIN-A3. No obstante, la escala utilizada (1:2000) no permite distinguir los puntos UTM, por lo que para verlo correctamente se remite al archivo autocad que existe en el presente expediente (2696/2020), ya que elaborar planos de detalle a escala 1:300 supondría un gran número de planos para abarcar toda la avenida.

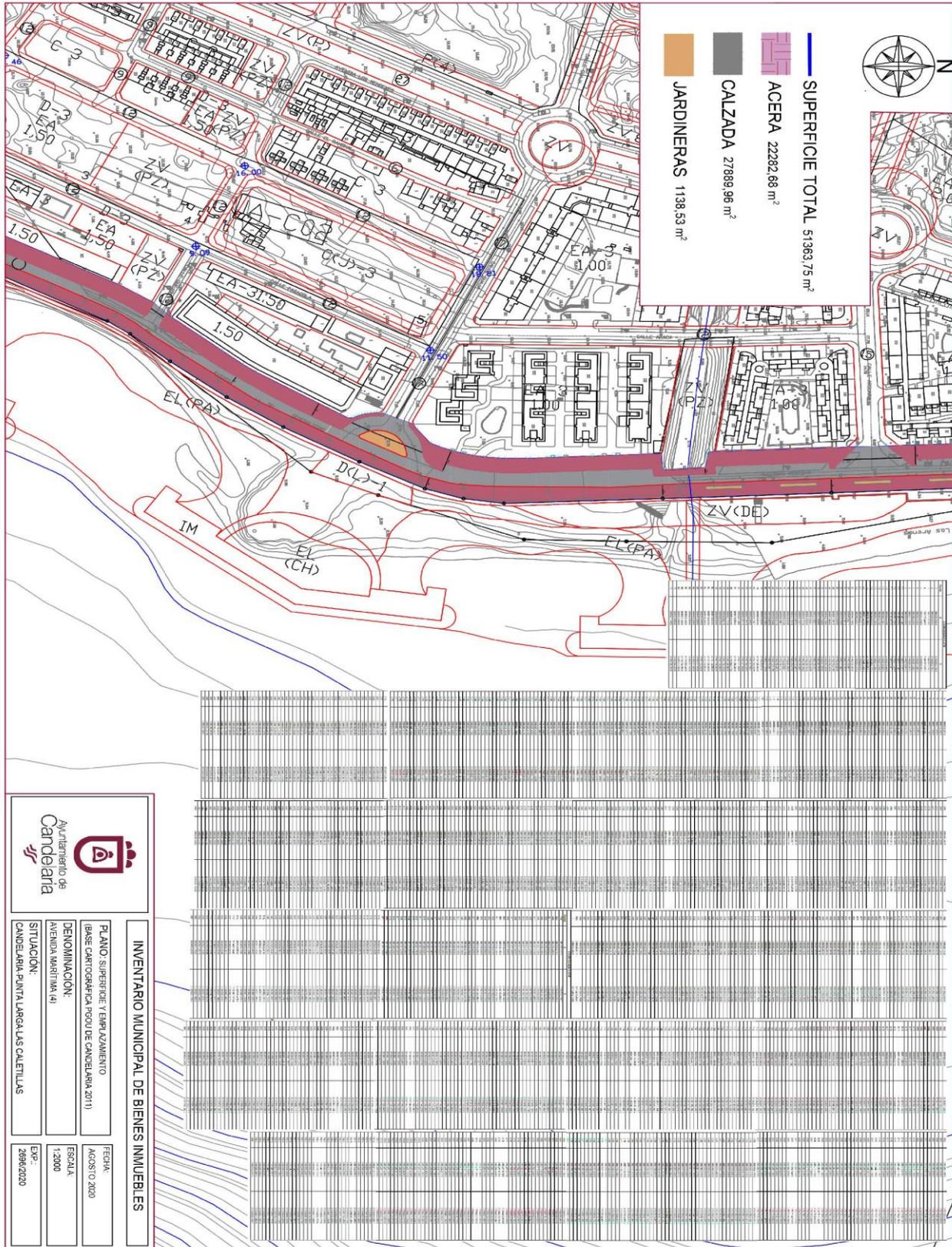


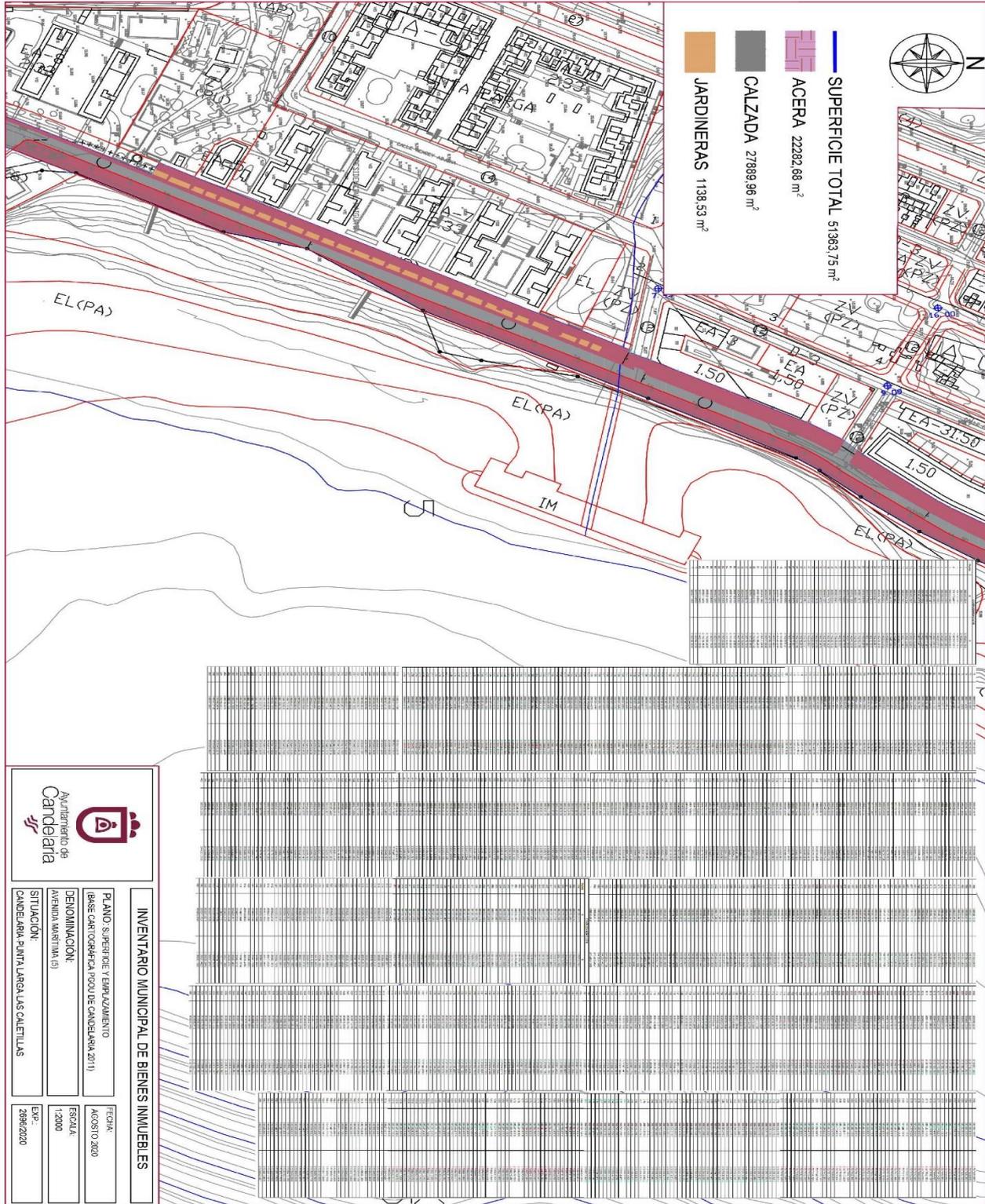


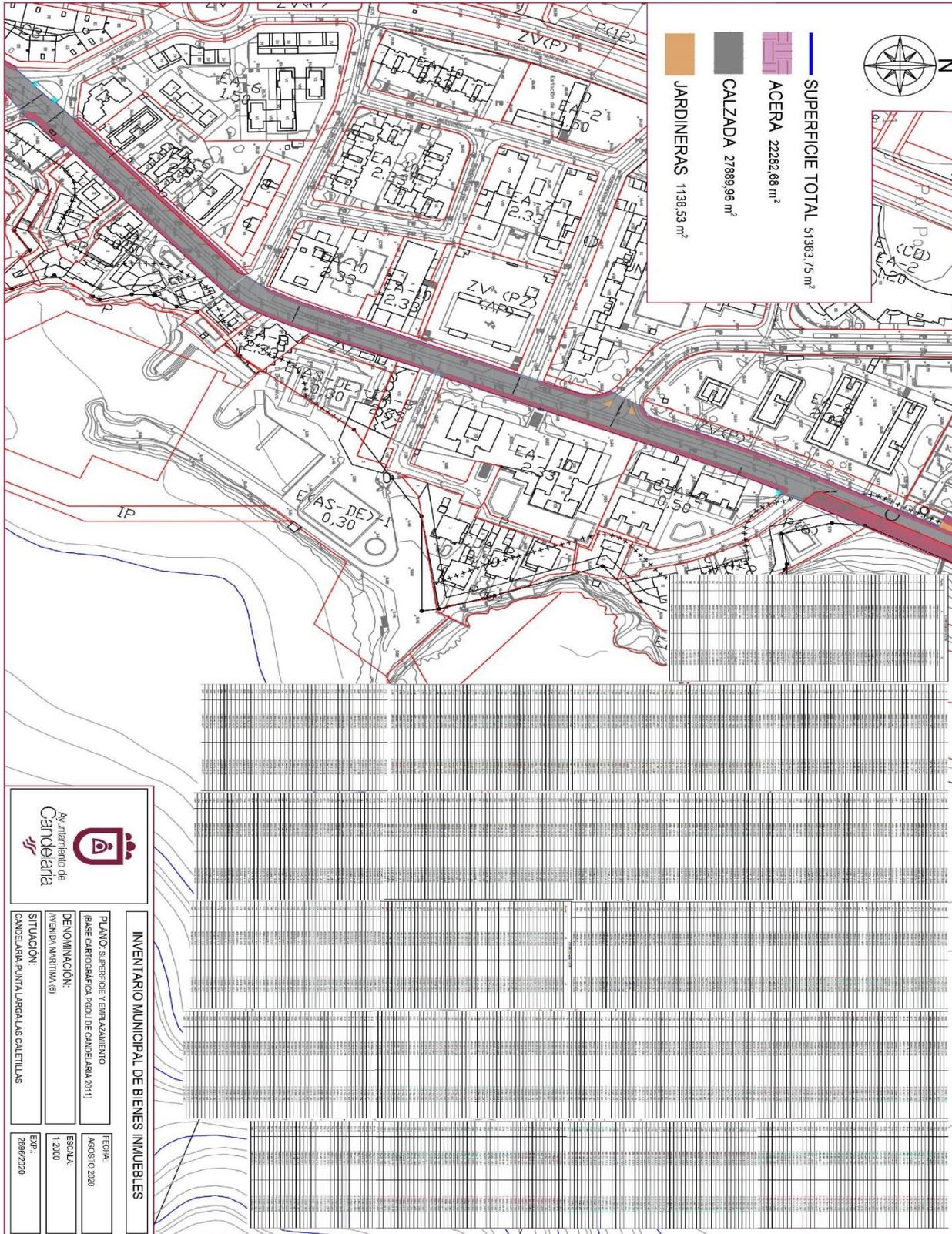


INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES	
PLANO: SUPERFICIE Y EMPLAZAMIENTO (BASE CARTOGRAFICA PRODU DE CANDELARIA 2011)	FECHA: AGOSTO 2020
DENOMINACION: MUESTRA MARITIMA (2)	ESCALA: 1:2000
SITUACION: CANDELARIA, PUNTA LARGA LAS CALETILLAS	EXP.: 2888/2020











Y para que conste a los efectos oportunos, salvo error u omisión, se firma el presente informe...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— El artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la disposición transitoria del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE de 7 de julio), que establece la obligación de inventariar todos los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, y, entre ellos, todos los de dominio público, incluidas las vías públicas.

El Pleno de la corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación. En este supuesto, se encuentran delegadas las competencias para aprobación, modificación y rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación en la Junta de Gobierno Local, por acuerdo del pleno celebrado el día 28 de junio de 2019.

Visto cuanto antecede, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Actualizar el Inventario de bienes de la Corporación, incorporando las actualizaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente a la Avenida Marítima, siendo la descripción de la misma la siguiente:

La Avenida Marítima es una vía de tránsito rodado y peatonal que abarca un gran sector de la zona costera del municipio, ya que transcurre entre la rotonda del cruce de la autopista TF-1 de Las Caletillas (salida 14) hasta la rotonda conocida con el nombre de “rotonda del Neptuno” en el casco de Candelaria, punto donde la Avenida Marítima conecta con la Avenida La Constitución.

En este sentido, es una de las principales arterias de comunicación, ya que conecta los núcleos que concentran la mayor densidad poblacional, esto es, Las Caletillas, Punta Larga y Candelaria casco.





Es una vía muy larga y para su descripción se puede dividir en 3 sectores diferenciados:

Sector 1: desde la rotonda del cruce de la TF-1 de Las Caletillas hasta el paseo marítimo (a la altura de las antiguas instalaciones hoteleras del Tenerife Tour).

Sector 2: paseo marítimo.

Sector 3: desde el paseo marítimo, a la altura del gimnasio urbano, hasta la intersección con la Avenida La Constitución.

Sector 1: presenta un trazado sinuoso que se adapta a las edificaciones que hay en los laterales de la vía. Es de doble sentido de circulación hasta la intersección con la calle Los Geranios, punto a partir del cual, la vía se mantiene en un solo sentido. Tanto la calzada como las aceras son de ancho variable. Donde la calzada es más ancha existen estacionamiento de vehículos, todos ellos en línea con una capacidad aproximada para 145 vehículos. Además, existe una parada de taxi para 3 vehículos a la altura del Hotel Punta del Rey y 4 paradas de guaguas situadas, dos de ellas al comienzo de la Avenida próximas al cruce con la autopista, otra a la altura de la intersección con la calle Garoé y la cuarta en la intersección con la calle Los Geranios. El mobiliario urbano de este sector lo componen 51 farolas, 10 papeleras, 4 marquesinas de guagua, 9 semáforos y 1 buzón.

Sector 2: se corresponde con la zona del paseo marítimo que transcurre en paralelo al litoral. Su trazado es recto, exceptuando a la mitad del paseo, tramo en el que se adapta a la morfología costera y presenta una curvatura. Este sector es de un solo sentido de circulación y tanto la calzada y las aceras son de ancho variable. En la intersección con la calle Guaja existe una rotonda.

La zona peatonal que colinda con las playas está formada por una tarima de madera continua, que en algunos puntos concretos se amplía en forma de descansadero.

El resto del paseo presenta pavimento de piedra, una franja formada por lajas irregulares de piedra viva y otra de adoquines. En esta zona empedrada se sitúan los alcorques de las palmeras y jardineras, estando la mayor parte de los bancos y papeleras adosados a las mismas. No obstante, también existen algunas rocas de gran tamaño que forman bancos.

Existen varios accesos a las playas a lo largo de todo el paseo, aunque todas ellas se encuentran en zona de Dominio Público Marítimo Terrestre. De igual forma, algunos tramos del paseo también se encuentran en Dominio Público Marítimo Terrestre.





Este sector de la avenida tiene una capacidad para 271 estacionamiento de coches, 8 de los cuales son para personas con movilidad reducida (PMR). Además, hay 7 plazas para motos, una plaza de aparcamiento para la policía, otra para ambulancia y dos áreas de carga y descarga.

El otro lateral peatonal del paseo se caracteriza por ser una acera ancha, con jardineras y alcorques de distintas dimensiones distribuidas por zonas. En este lado de la avenida es donde se sitúan las terrazas de los establecimientos de restauración, además de existir un parque infantil y una fuente ornamental.

El mobiliario urbano y equipamiento de este sector lo componen 49 farolas, 38 papeleras, 118 bancos, 3 fuentes de consumo humano, 1 fuente, 1 escultura, 5 aparcabicis, 3 paneles informativos de estructura de madera y uno electrónico, y un parque infantil con 6 elementos de juego y con una estructura de sombra para toda la instalación.

Sector 3: su trazado es sinuoso y tanto la calzada como las aceras, que existen a ambos lados, son de ancho variable. En este sentido, existen tramos con doble circulación y otros donde solo hay un carril de circulación. El aparcamiento se permite a ambos lados de la calzada, aunque en función del ancho de la vía, el aparcamiento es en batería o en línea. Existe una capacidad 286 vehículos, de los cuales 4 son PMR, 16 aparcamientos exclusivos para motos, 4 áreas de carga y descarga y dos paradas de guagua. En cuanto al mobiliario urbano y equipamiento, este sector cuenta con 20 farolas, 8 papeleras, 3 bancos, 1 buzón, 1 panel informativo de estructura de madera, 1 cabina de teléfono y un gimnasio urbano que cuenta con 12 aparatos, una papeleras y una estructura de sombra para toda la instalación.





SEGUNDO: Aprobar la ficha de inventario 140020 (referencia 100251) que se transcribe:

 Ayuntamiento de Candelaria

VIAS PUBLICAS			
REFERENCIA	Nº Inventario: 140020	Referencia: 100251	
Descripción: AVENIDA MARÍTIMA Cuenta Contable: 2121 Infraestructuras, destinadas al uso general. Cod. Bien/Derecho: VIAS PUBLICAS Uso: Entregado al uso general Signatura: EXPEDIENTE GESTIONA 2696/2020			
Nº Inventario Anterior:			
ADQUISICIÓN			
Fecha:	26-03-2020	Valor real de Mercado:	4.421.391,60
Costo Adquisición:	0,00	Valor Contable:	0,00
IDENTIFICACIÓN			
Longitud:	2.915,00	Numero de la Carretera:	
Ancho:	17,60	Competencias:	
Tipo Pavimento: ASFALTADA Nodo Inicio: AVENIDA LA CONSTITUCIÓN Nodo Final: ROTONDA DEL CRUCE DE LAS CALETILLAS DE LA TF-1			
DATOS DE CONSERVACIÓN			
Viales: Bueno	Contra-Incendios:		
Aparcamientos:	Cerramientos:		
Jardines:	Deportivos:		
Saneamientos:	Alumbrado:		
OBSERVACIONES			
El ancho de la vía, al ser de ancho variable, se ha calculado mediante la relación de la superficie/longitud. Ancho=51363,75/2914,81=17,62			

TERCERO: Tramitar la inscripción en el Registro de la propiedad de acuerdo con el Art. 206 de la Ley Hipotecaria.

CUARTO: Facultar a la Alcaldesa- Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo...”

En virtud de lo expuesto, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:





PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Actualizar el Inventario de bienes de la Corporación, incorporando las actualizaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente a la Avenida Marítima, siendo la descripción de la misma la siguiente:

La Avenida Marítima es una vía de tránsito rodado y peatonal que abarca un gran sector de la zona costera del municipio, ya que transcurre entre la rotonda del cruce de la autopista TF-1 de Las Caletillas (salida 14) hasta la rotonda conocida con el nombre de “rotonda del Neptuno” en el casco de Candelaria, punto donde la Avenida Marítima conecta con la Avenida La Constitución.

En este sentido, es una de las principales arterias de comunicación, ya que conecta los núcleos que concentran la mayor densidad poblacional, esto es, Las Caletillas, Punta Larga y Candelaria casco.

Es una vía muy larga y para su descripción se puede dividir en 3 sectores diferenciados:

Sector 1: desde la rotonda del cruce de la TF-1 de Las Caletillas hasta el paseo marítimo (a la altura de las antiguas instalaciones hoteleras del Tenerife Tour).

Sector 2: paseo marítimo.

Sector 3: desde el paseo marítimo, a la altura del gimnasio urbano, hasta la intersección con la Avenida La Constitución.

Sector 1: presenta un trazado sinuoso que se adapta a las edificaciones que hay en los laterales de la vía. Es de doble sentido de circulación hasta la intersección con la calle Los Geranios, punto a partir del cual, la vía se mantiene en un solo sentido. Tanto la calzada como las aceras son de ancho variable. Donde la calzada es más ancha existen estacionamiento de vehículos, todos ellos en línea con una capacidad aproximada para 145 vehículos. Además, existe una parada de taxi para 3 vehículos a la altura del Hotel Punta del Rey y 4 paradas de guaguas situadas, dos de ellas al comienzo de la Avenida próximas al cruce con la autopista, otra a la altura de la intersección con la calle Garoé y la cuarta en la intersección con la calle Los Geranios. El mobiliario urbano de este sector lo componen 51 farolas, 10 papeleras, 4 marquesinas de guagua, 9 semáforos y 1 buzón.

Sector 2: se corresponde con la zona del paseo marítimo que transcurre en paralelo al litoral. Su





trazado es recto, exceptuando a la mitad del paseo, tramo en el que se adapta a la morfología costera y presenta una curvatura. Este sector es de un solo sentido de circulación y tanto la calzada y las aceras son de ancho variable. En la intersección con la calle Guaja existe una rotonda.

La zona peatonal que colinda con las playas está formada por una tarima de madera continua, que en algunos puntos concretos se amplía en forma de descansadero.

El resto del paseo presenta pavimento de piedra, una franja formada por lajas irregulares de piedra viva y otra de adoquines. En esta zona empedrada se sitúan los alcorques de las palmeras y jardineras, estando la mayor parte de los bancos y papeleras adosados a las mismas. No obstante, también existen algunas rocas de gran tamaño que forman bancos.

Existen varios accesos a las playas a lo largo de todo el paseo, aunque todas ellas se encuentran en zona de Dominio Público Marítimo Terrestre. De igual forma, algunos tramos del paseo también se encuentran en Dominio Público Marítimo Terrestre.

Este sector de la avenida tiene una capacidad para 271 estacionamiento de coches, 8 de los cuales son para personas con movilidad reducida (PMR). Además, hay 7 plazas para motos, una plaza de aparcamiento para la policía, otra para ambulancia y dos áreas de carga y descarga.

El otro lateral peatonal del paseo se caracteriza por ser una acera ancha, con jardineras y alcorques de distintas dimensiones distribuidas por zonas. En este lado de la avenida es donde se sitúan las terrazas de los establecimientos de restauración, además de existir un parque infantil y una fuente ornamental.

El mobiliario urbano y equipamiento de este sector lo componen 49 farolas, 38 papeleras, 118 bancos, 3 fuentes de consumo humano, 1 fuente, 1 escultura, 5 aparcabicis, 3 paneles informativos de estructura de madera y uno electrónico, y un parque infantil con 6 elementos de juego y con una estructura de sombra para toda la instalación.

Sector 3: su trazado es sinuoso y tanto la calzada como las aceras, que existen a ambos lados, son de ancho variable. En este sentido, existen tramos con doble circulación y otros donde solo hay un carril de circulación. El aparcamiento se permite a ambos lados de la calzada, aunque en función del ancho de la vía, el aparcamiento es en batería o en línea. Existe una capacidad 286 vehículos, de los cuales 4 son PMR, 16 aparcamientos exclusivos para motos, 4 áreas de carga y descarga y dos paradas de guagua. En cuanto al mobiliario urbano y equipamiento, este sector





cuenta con 20 farolas, 8 papeleras, 3 bancos, 1 buzón, 1 panel informativo de estructura de madera, 1 cabina de teléfono y un gimnasio urbano que cuenta con 12 aparatos, una papelería y una estructura de sombra para toda la instalación.

SEGUNDO: Aprobar la ficha de inventario 140020 (referencia 100251) que se transcribe:

Ayuntamiento de Candelaria			
VIAS PUBLICAS			
REFERENCIA	Nº Inventario: 140020	Referencia: 100251	
Descripción: AVENIDA MARÍTIMA Cuenta Contable: 2121 Infraestructuras, destinadas al uso general. Cod. Bien/Derecho: VIAS PUBLICAS Uso: Entregado al uso general Signatura: EXPEDIENTE GESTIONA 2696/2020			
Nº Inventario Anterior:			
ADQUISICIÓN			
Fecha:	26-03-2020	Valor real de Mercado:	4.421.391,60
Costo Adquisición:	0,00	Valor Contable:	0,00
IDENTIFICACIÓN			
Longitud:	2.915,00	Numero de la Carretera:	
Ancho:	17,60	Competencias:	
Tipo Pavimento:	ASFALTADA		
Nodo Inicio:	AVENIDA LA CONSTITUCIÓN		
Nodo Final:	ROTONDA DEL CRUCE DE LAS CALETILLAS DE LA TF-1		
DATOS DE CONSERVACIÓN			
Viales:	Bueno	Contra-Incendios:	
Aparcamientos:		Cerramientos:	
Jardines:		Deportivos:	
Saneamientos:		Alumbrado:	
OBSERVACIONES			
El ancho de la vía, al ser de ancho variable, se ha calculado mediante la relación de la superficie/longitud. Ancho= $51363,75/2914,81=17,62$			

TERCERO: Tramitar la inscripción en el Registro de la propiedad de acuerdo con el Art. 206 de la Ley Hipotecaria.

CUARTO: Facultar a la Alcaldesa- Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo.”

Por lo que se eleva esta propuesta a la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, que resolverá como mejor proceda.





No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO: Actualizar el Inventario de bienes de la Corporación, incorporando las actualizaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente a la Avenida Marítima, siendo la descripción de la misma la siguiente:

La Avenida Marítima es una vía de tránsito rodado y peatonal que abarca un gran sector de la zona costera del municipio, ya que transcurre entre la rotonda del cruce de la autopista TF-1 de Las Caletillas (salida 14) hasta la rotonda conocida con el nombre de “rotonda del Neptuno” en el casco de Candelaria, punto donde la Avenida Marítima conecta con la Avenida La Constitución.

En este sentido, es una de las principales arterias de comunicación, ya que conecta los núcleos que concentran la mayor densidad poblacional, esto es, Las Caletillas, Punta Larga y Candelaria casco.

Es una vía muy larga y para su descripción se puede dividir en 3 sectores diferenciados:

Sector 1: desde la rotonda del cruce de la TF-1 de Las Caletillas hasta el paseo marítimo (a la altura de las antiguas instalaciones hoteleras del Tenerife Tour).

Sector 2: paseo marítimo.

Sector 3: desde el paseo marítimo, a la altura del gimnasio urbano, hasta la intersección con la Avenida La Constitución.

Sector 1: presenta un trazado sinuoso que se adapta a las edificaciones que hay en los laterales de la vía. Es de doble sentido de circulación hasta la intersección con la calle Los Geranios, punto a partir del cual, la vía se mantiene en un solo sentido. Tanto la calzada como las aceras son de ancho variable. Donde la calzada es más ancha existen estacionamiento de vehículos, todos ellos en línea con una capacidad aproximada para 145 vehículos. Además, existe una parada de taxi para 3 vehículos a la altura del Hotel Punta del Rey y 4 paradas de guaguas situadas, dos de ellas al comienzo de la Avenida próximas al cruce con la autopista, otra a la altura de la intersección con la calle Garoé y la cuarta en la intersección con la calle Los Geranios. El mobiliario urbano de este





sector lo componen 51 farolas, 10 papeleras, 4 marquesinas de guagua, 9 semáforos y 1 buzón.

Sector 2: se corresponde con la zona del paseo marítimo que transcurre en paralelo al litoral. Su trazado es recto, exceptuando a la mitad del paseo, tramo en el que se adapta a la morfología costera y presenta una curvatura. Este sector es de un solo sentido de circulación y tanto la calzada y las aceras son de ancho variable. En la intersección con la calle Guaja existe una rotonda.

La zona peatonal que colinda con las playas está formada por una tarima de madera continua, que en algunos puntos concretos se amplía en forma de descansadero.

El resto del paseo presenta pavimento de piedra, una franja formada por lajas irregulares de piedra viva y otra de adoquines. En esta zona empedrada se sitúan los alcorques de las palmeras y jardineras, estando la mayor parte de los bancos y papeleras adosados a las mismas. No obstante, también existen algunas rocas de gran tamaño que forman bancos.

Existen varios accesos a las playas a lo largo de todo el paseo, aunque todas ellas se encuentran en zona de Dominio Público Marítimo Terrestre. De igual forma, algunos tramos del paseo también se encuentran en Dominio Público Marítimo Terrestre.

Este sector de la avenida tiene una capacidad para 271 estacionamiento de coches, 8 de los cuales son para personas con movilidad reducida (PMR). Además, hay 7 plazas para motos, una plaza de aparcamiento para la policía, otra para ambulancia y dos áreas de carga y descarga.

El otro lateral peatonal del paseo se caracteriza por ser una acera ancha, con jardineras y alcorques de distintas dimensiones distribuidas por zonas. En este lado de la avenida es donde se sitúan las terrazas de los establecimientos de restauración, además de existir un parque infantil y una fuente ornamental.

El mobiliario urbano y equipamiento de este sector lo componen 49 farolas, 38 papeleras, 118 bancos, 3 fuentes de consumo humano, 1 fuente, 1 escultura, 5 aparcabicis, 3 paneles informativos de estructura de madera y uno electrónico, y un parque infantil con 6 elementos de juego y con una estructura de sombra para toda la instalación.

Sector 3: su trazado es sinuoso y tanto la calzada como las aceras, que existen a ambos lados, son de ancho variable. En este sentido, existen tramos con doble circulación y otros donde solo hay un carril de circulación. El aparcamiento se permite a ambos lados de la calzada, aunque en





función del ancho de la vía, el aparcamiento es en batería o en línea. Existe una capacidad 286 vehículos, de los cuales 4 son PMR, 16 aparcamientos exclusivos para motos, 4 áreas de carga y descarga y dos paradas de guagua. En cuanto al mobiliario urbano y equipamiento, este sector cuenta con 20 farolas, 8 papeleras, 3 bancos, 1 buzón, 1 panel informativo de estructura de madera, 1 cabina de teléfono y un gimnasio urbano que cuenta con 12 aparatos, una papelería y una estructura de sombra para toda la instalación.

SEGUNDO: Aprobar la ficha de inventario 140020 (referencia 100251) que se transcribe:

 Ayuntamiento de Candelaria

VIAS PUBLICAS			
REFERENCIA	Nº Inventario: 140020	Referencia: 100251	
Descripción: AVENIDA MARÍTIMA Cuenta Contable: 2121 Infraestructuras, destinadas al uso general. Cod. Bien/Derecho: VIAS PUBLICAS Uso: Entregado al uso general Signatura: EXPEDIENTE GESTIONA 2696/2020			
Nº Inventario Anterior:			
ADQUISICIÓN			
Fecha:	26-03-2020	Valor real de Mercado:	4.421.391,60
Costo Adquisición:	0,00	Valor Contable:	0,00
IDENTIFICACIÓN			
Longitud:	2.915,00	Numero de la Carretera:	
Ancho:	17,60	Competencias:	
Tipo Pavimento: ASFALTADA Nodo Inicio: AVENIDA LA CONSTITUCIÓN Nodo Final: ROTONDA DEL CRUCE DE LAS CALETILLAS DE LA TF-1			
DATOS DE CONSERVACIÓN			
Viales: Bueno	Contra-Incendios:		
Aparcamientos:	Cerramientos:		
Jardines:	Deportivos:		
Saneamientos:	Alumbrado:		
OBSERVACIONES			
El ancho de la vía, al ser de ancho variable, se ha calculado mediante la relación de la superficie/longitud. Ancho=51363,75/2914,81=17,62			

TERCERO: Tramitar la inscripción en el Registro de la propiedad de acuerdo con el Art. 206 de la Ley Hipotecaria.

CUARTO: Facultar a la Alcaldesa- Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo.





2.- Expediente 3728/2020. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el club deportivo Guatimac para la promoción del Taekwondo Base.

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas, Juventud y Deportes, D. Manuel Alberto Gonzalez Pestano, de fecha 14 de octubre de 2020, que transcrito literalmente dice:

“Resultando la Concejalía de Deportes, se encarga del desarrollo de la política municipal en materia deportiva, en el término municipal de Candelaria.

Considerando que la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone en su art.12.2.a. que son competencia de los ayuntamientos canarios la promoción de actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta ley, entre los que se encuentran los niños y jóvenes.

Considerando que la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, en su art. 9 b. permite a los Ayuntamientos realizar mediante convenios con los clubes o cualquier otro sistema previsto en el ordenamiento jurídico de las competencias atribuidas.

Resultando que el Club Deportivo Guatimac es una asociación privada, sin ánimo de lucro, que dispone de la suficiente estructura y personalidad jurídica, integrado dentro de la federación correspondiente y demás organismos competentes, y tiene por objeto la promoción del deporte.

Resultando que ambas partes persiguen una misma finalidad de fomento de una actividad de interés público, como es la práctica del deporte por parte de la comunidad vecinal, convienen en aras de aunar esfuerzos y voluntades

Se propone por parte de esta Concejalía:

PRIMERO.- La aprobación del texto del convenio de colaboración para la promoción de Taekwondo base en Candelaria, cuyo texto a continuación se describe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL CLUB DEPORTIVO GUATIMAC

COMPARECEN

De una parte Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, cuyas circunstancias personales no se hacen constar por actuar en razón de su referido cargo, asistida por el Secretario General, D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

De la otra parte, D. Cecilio Francisco Jorge Campos, mayor de edad, vecino de Candelaria, con domicilio en C/Arafo, Nº 5, Edificio Candel, 2ª Planta, 2-D, Vivienda Candelaria, y provisto de D.N.I. nº ***9812**, como Presidente del Club Deportivo Guatimac, con C.I.F. nº G38870549, quien actúa en nombre y representación de éste.





Ante mí, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.

INTERVIENEN

Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, especialmente facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha y en virtud de la competencia que le otorga el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y asistida por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, para dar fe del acto.

D. Cecilio Francisco Jorge Campos, actuando en calidad de Presidente del Club Deportivo Guatimac, según manifestación del mismo y acuerdo adoptado, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y

EXPONEN

1.- El Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, a través de la Concejalía de Deportes, se encarga del desarrollo de la política municipal en materia deportiva, en el término municipal de Candelaria.

2.- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone como competencia del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria la organización de actividades de deporte entre niños y jóvenes en el ámbito municipal (art. 12.2.a).

3.- La Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, en su art. 9.b. permite a los Ayuntamientos realizar mediante convenios con los clubes o cualquier otro sistema previsto en el Ordenamiento Jurídico las competencias atribuidas.

4.- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 8.1 “Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley”.

Así mismo la Orden 15 de enero de 2001, por la que se regulan las actividades extraescolares en los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en el punto 5.2 “Las actividades complementarias y extraescolares podrán ser desarrolladas por:

- Personal perteneciente al centro.





- Las asociaciones de madres y padres de alumnos, en los términos previstos en el Decreto 234/1996, de 12 de septiembre.
- Monitores adscritos al centro mediante becas-subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o cualquier otra entidad pública o privada.
- Entidades legalmente constituidas, mediante la suscripción de un contrato administrativo.
- Corporaciones locales.
- A través de cualquier entidad o personas colaboradoras.

5.- El Club Deportivo Guatimac es una asociación privada, sin ánimo de lucro, que dispone de la suficiente estructura y personalidad jurídica, integrado dentro de la federación correspondiente y demás organismos competentes, y tiene por objeto la promoción del taekwondo, especialmente en este municipio, lugar en el que tiene fijada su sede.

6.- Persiguiendo ambas partes una misma finalidad de fomento de una actividad de interés público, como es la práctica del deporte por parte de la comunidad vecinal, convienen en aras de aunar esfuerzos y voluntades, a celebrar un CONVENIO DE COLABORACIÓN con sujeción a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.- Las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva serán las facilitadas por los centros educativos, siempre y cuando el Ayuntamiento no disponga de las instalaciones apropiadas para la realización de la actividad.

Segunda.- El Club Deportivo Guatimac utilizará las instalaciones deportivas a que se refiere el presente convenio de acuerdo con el programa anual de actividades y aceptando la normativa y reglamentos de funcionamiento del mismo. No obstante el Ayuntamiento se reserva el derecho a utilizar las instalaciones para actividades puntuales o regulares propias, previo aviso al Club.

Tercera.- El Club Deportivo Guatimac, a través de sus técnicos cualificados, se compromete a desarrollar la modalidad deportiva del Taekwondo en las instalaciones deportivas municipales y de los centros escolares, previstas en la programación de la Campaña de Promoción Deportiva de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria para la anualidad 2020, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la obtención de la subvención de las monitorías. El Club deberá entregar a la Concejalía de Deportes antes del inicio de la actividad sujeta a convenio la relación de monitores y documento acreditativo de sus respectivas titulaciones.





En el caso de la organización de un campus (contemplado en la ordenanza fiscal vigente), el Ayuntamiento abonará en forma de subvención, en función del número de monitorías desarrolladas por el Club, 180 € por cada una de ellas. Dicha subvención se abonará en un plazo máximo de cuatro meses tras finalizada la actividad. Para tener derecho a la subvención el número de alumnos por monitoría será un mínimo de 7, pudiendo variar previo informe del Club y con la aprobación de la Concejalía de Deportes. Sólo computarán para su pago aquellas monitorías que tengan regularizadas sus inscripciones previo a la finalización del campus, y cumplan con el número mínimo de inscripciones establecidas. La duración diaria de la actividad será de 9 a 13h, a la que se habrá de incluir un horario de permanencia de 8 a 9h y de 13 a 14h, obteniéndose una monitoría por cada 5 días de actividad, y en observancia del número mínimo de alumnos exigidos.

Cuarta.- El presente Convenio de Colaboración no implicará relación laboral ni funcional con el Ayuntamiento. Además, cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de otro tipo, que adopte el El Club Deportivo Guatimac, con motivo de la gestión de este Convenio, será por su cuenta y riesgo, sin que implique, en ningún caso, relación directa o subsidiaria con el Ayuntamiento.

Quinta.- Las monitorías para la Campaña de Promoción Deportiva durante la anualidad 2020 a realizar por el Club Deportivo Guatimac se emplazan en las siguientes instalaciones:

Modalidad	Instalación
Taekwondo	Pabellón CEIP Punta Larga

- El Club dispondrá de los técnicos necesarios para la impartición de las monitorías previstas, debiendo acreditar, ante la Concejalía de Deportes, estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

- Cualquier modificación en los días y horarios deberá ser previamente comunicado a la Concejalía de Deportes.

- Para tener derecho a la subvención el número de alumnos por monitoría y sesión de entrenamiento será un mínimo de 7, pudiendo variar previo informe del Club y con la aprobación de la Concejalía de Deportes. Sólo computarán para su pago aquellas monitorías que tengan regularizadas sus inscripciones a día 31 de marzo de 2020 para el caso del primer pago, y 1 de diciembre de 2020 para el segundo pago; y cumplan con el número mínimo de inscripciones establecidas.





- Cada monitoría impartirá como mínimo 1 hora entre los días de lunes a viernes dedicadas al entrenamiento y 2 horas al mes dedicadas a competición, concentraciones, exhibiciones, etc, respetando siempre los horarios preestablecidos en las programaciones de las Campañas de Promoción Deportiva respectivas durante la anualidad 2020.

Sexta.- La ejecución de este Programa se hará bajo la coordinación de un técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria, quien llevará a cabo el seguimiento, control y supervisión de la actividad, en permanente contacto con técnicos del Club.

-En relación a la protección de datos personales:

EL CLUB garantiza que el tratamiento de los datos facilitados de los alumnos o participantes de la ESCUELA MUNICIPAL, serán utilizados por el CLUB con la única finalidad de gestionar los distintos encuentros y actividades organizadas EL CLUB y/o (en su defecto) el AYUNTAMIENTO.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga vigente el presente convenio, para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. La ESCUELA MUNICIPAL y por información el AYUNTAMIENTO, tienen derecho a obtener confirmación sobre si EL CLUB está tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

El CLUB deberá cumplir con estricto rigor toda la normativa y en especial, la referente a la protección de datos de carácter personal, así como la confidencialidad de los datos de nuestros colaboradores, personal, padres, madres, tutores, etc. que se traten.

Se solicitará el consentimiento expreso a los padres, tutores legales, o PARTICIPANTES (mayores de 14 años) para la utilización de las imágenes tomadas durante las actividades publicitarias, recreativas, participativas, o en el desarrollo del objeto del presente convenio, realizadas por EL CLUB, en cualquier publicación (portal web, redes sociales, tablón anuncios, prensa escrita, folletos, flyers, etc.).

Al mismo tiempo, se le informa que ninguna de las imágenes podrá ser utilizada para otros fines distintos a los anteriormente mencionados sin autorización previa de la ESCUELA MUNICIPAL o en su defecto, del AYUNTAMIENTO. En el caso que esto sucediera, deberá informarse a los efectos oportunos.

Le recordamos que de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y en conformidad con el RGPD UE 2016/679 usted debe tener sus ficheros de datos personales, declarados en su REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO (RAT) y tener el





procedimiento actualizado en orden del deber de informar al ESCUELA MUNICIPAL, así como al AYUNTAMIENTO con el fin de que puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad.

- El Club, presentará mensualmente los datos de las diferentes monitorías realizadas, con la relación de alumnos inscritos, altas y bajas, media de asistencia, actividades realizadas (competiciones, exhibiciones) y las actividades previstas por realizar.

- El Club presentará la planificación de la temporada correspondiente, en la que se detallarán:

- Objetivos a realizar.
- Número de técnico y grupos.
- Memoria de las actividades deportivas.
- Presupuesto de ingresos y gastos.

-El Club Deportivo Guatimac presentará una Memoria Final y el programa de las actividades para la siguiente temporada antes del 30 de septiembre de 2020.

Séptima.- El Ayuntamiento de Candelaria abonará en forma de subvención, en función del número de monitorías desarrolladas por el Club, 180 € por cada una de ellas al mes, correspondiente a la anualidad 2020. Dicha subvención se abonará en dos partes, una en el mes de octubre de 2020, correspondiente a las monitorías de enero a mayo del mismo año, y otra en el mes de diciembre de 2020, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año. Estas subvenciones deberán ser justificadas documentalmente, la primera del 1 al 15 de noviembre de 2020 y la segunda del 1 al 15 de enero de 2021.

Octava.- La Concejalía de Deportes podrá pedir cuantos informes considere necesarios al Club, así como efectuar cualquier tipo de evaluación técnica con el objetivo de que los programas deportivos se cumplan de acuerdo con las reglas establecidas y a las exigencias federativas, así como el leal cumplimiento de las cláusulas de este convenio de colaboración

Novena.- El Club se compromete a colaborar en las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes para la promoción del deporte base en el municipio.

- El Club deberá hacer expresa mención en las actividades objeto del convenio de la colaboración económica del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, y en todo caso hacerla constar como Escuela Municipal de Candelaria.

Décima.- El ámbito temporal del presente convenio se establece desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año.





Décimoprimer.- El incumplimiento de los acuerdos establecidos en el presente convenio, será motivo de rescisión, previa denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación de un mes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

SEGUNDO. - Aprobar y disponer el gasto con cargo al documento contable A.D. 2.20.0.03595 para la anualidad 2020.

TERCERO. - Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de Jurista, de 26 de octubre de 2020, debidamente conformado por Doña María del Pilar Chico Delgado, Técnico Administración General, de 27 de octubre de 2020, y fiscalizado favorablemente por Don Nicolás Rojo Garnica, del 27 de octubre de 2020 del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente referenciado, Doña Rosa Edelmira González Sabina, Técnico Jurista, debidamente conformado por la funcionaria María del Pilar Chico Delgado, Técnico de la Administración General, emite el siguiente informe, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal:

Antecedentes de hecho

Vista la Propuesta del Concejal Delegado de Deportes de fecha 14 de octubre de 2020, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo Voleibol Guatimac, para la promoción del Taekwondo base.

Visto que obra en el expediente consignación presupuestaria en la aplicación 341.00-480.06 del Presupuesto General 2020, (AD nº 2.20.0.03595)

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:





- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

El art. 86.2 que establece que “Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que “Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El punto 3 del citado artículo señala que “La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”

El punto 8 del mismo establece que “Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que “En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.

- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias

El artículo 9 b) de la citada ley señala que “Las Administraciones públicas de Canarias están facultadas para, gestionar, directamente o mediante los sistemas previstos en el ordenamiento jurídico, los servicios asumidos como propios de acuerdo con lo establecido en esta Ley”.

Por su parte el artículo 12.2 a) “Son competencias de los ayuntamientos canarios la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados





en el artículo 3 de esta Ley”.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo primero, punto 6 de la sesión plenaria de 28 de junio de 2019, en el que se establece “ *Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:...* 6.- *La aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, en los términos previstos en la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias...*”

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local , del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Candelaria y Club Deportivo Guatimac y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo Guatimac para la promoción de Taekwondo base en Candelaria, del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL CLUB DEPORTIVO GUATIMAC

COMPARECEN

De una parte Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, cuyas circunstancias personales no se hacen constar por





actuar en razón de su referido cargo, asistida por el Secretario General, D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

De la otra parte, D. Cecilio Francisco Jorge Campos, mayor de edad, vecino de Candelaria, con domicilio en C/Arafo, Nº 5, Edificio Candel, 2ª Planta, 2-D, Vivienda Candelaria, y provisto de D.N.I. nº ***9812**, como Presidente del Club Deportivo Guatimac, con C.I.F. nº G38870549, quien actúa en nombre y representación de éste.

Ante mí, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.

INTERVIENEN

Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, especialmente facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha y en virtud de la competencia que le otorga el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y asistida por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, para dar fe del acto.

D. Cecilio Francisco Jorge Campos, actuando en calidad de Presidente del Club Deportivo Guatimac, según manifestación del mismo y acuerdo adoptado, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y

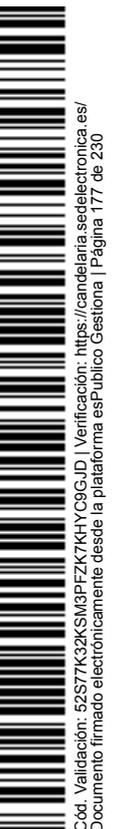
EXPONEN

1.- El Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, a través de la Concejalía de Deportes, se encarga del desarrollo de la política municipal en materia deportiva, en el término municipal de Candelaria.

2.- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias dispone como competencia del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria la organización de actividades de deporte entre niños y jóvenes en el ámbito municipal (art. 12.2.a).

3.- La Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, en su art. 9.b. permite a los Ayuntamientos realizar mediante convenios con los clubes o cualquier otro sistema previsto en el Ordenamiento Jurídico las competencias atribuidas.

4.- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 8.1 “Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley”.





Así mismo la Orden 15 de enero de 2001, por la que se regulan las actividades extraescolares en los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en el punto 5.2 "Las actividades complementarias y extraescolares podrán ser desarrolladas por:

- Personal perteneciente al centro.
- Las asociaciones de madres y padres de alumnos, en los términos previstos en el Decreto 234/1996, de 12 de septiembre.
- Monitores adscritos al centro mediante becas-subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o cualquier otra entidad pública o privada.
- Entidades legalmente constituidas, mediante la suscripción de un contrato administrativo.
- Corporaciones locales.
- A través de cualquier entidad o personas colaboradoras.

5.- El Club Deportivo Guatimac es una asociación privada, sin ánimo de lucro, que dispone de la suficiente estructura y personalidad jurídica, integrado dentro de la federación correspondiente y demás organismos competentes, y tiene por objeto la promoción del taekwondo, especialmente en este municipio, lugar en el que tiene fijada su sede.

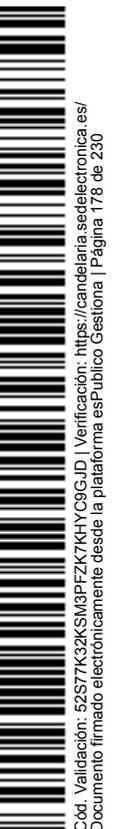
6.- Persiguiendo ambas partes una misma finalidad de fomento de una actividad de interés público, como es la práctica del deporte por parte de la comunidad vecinal, convienen en aras de aunar esfuerzos y voluntades, a celebrar un CONVENIO DE COLABORACIÓN con sujeción a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.- Las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva serán las facilitadas por los centros educativos, siempre y cuando el Ayuntamiento no disponga de las instalaciones apropiadas para la realización de la actividad.

Segunda.- El Club Deportivo Guatimac utilizará las instalaciones deportivas a que se refiere el presente convenio de acuerdo con el programa anual de actividades y aceptando la normativa y reglamentos de funcionamiento del mismo. No obstante el Ayuntamiento se reserva el derecho a utilizar las instalaciones para actividades puntuales o regulares propias, previo aviso al Club.

Tercera.- El Club Deportivo Guatimac, a través de sus técnicos cualificados, se compromete a desarrollar la modalidad deportiva del Taekwondo en las instalaciones deportivas municipales y de los centros escolares, previstas en la programación de la Campaña de Promoción Deportiva de





la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria para la anualidad 2020, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la obtención de la subvención de las monitorías. El Club deberá entregar a la Concejalía de Deportes antes del inicio de la actividad sujeta a convenio la relación de monitores y documento acreditativo de sus respectivas titulaciones.

En el caso de la organización de un campus (contemplado en la ordenanza fiscal vigente), el Ayuntamiento abonará en forma de subvención, en función del número de monitorías desarrolladas por el Club, 180 € por cada una de ellas. Dicha subvención se abonará en un plazo máximo de cuatro meses tras finalizada la actividad. Para tener derecho a la subvención el número de alumnos por monitoría será un mínimo de 7, pudiendo variar previo informe del Club y con la aprobación de la Concejalía de Deportes. Sólo computarán para su pago aquellas monitorías que tengan regularizadas sus inscripciones previo a la finalización del campus, y cumplan con el número mínimo de inscripciones establecidas. La duración diaria de la actividad será de 9 a 13h, a la que se habrá de incluir un horario de permanencia de 8 a 9h y de 13 a 14h, obteniéndose una monitoría por cada 5 días de actividad, y en observancia del número mínimo de alumnos exigidos.

Cuarta.- El presente Convenio de Colaboración no implicará relación laboral ni funcional con el Ayuntamiento. Además, cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de otro tipo, que adopte el El Club Deportivo Guatimac, con motivo de la gestión de este Convenio, será por su cuenta y riesgo, sin que implique, en ningún caso, relación directa o subsidiaria con el Ayuntamiento.

Quinta.- Las monitorías para la Campaña de Promoción Deportiva durante la anualidad 2020 a realizar por el Club Deportivo Guatimac se emplazan en las siguientes instalaciones:

Modalidad	Instalación
Taekwondo	Pabellón CEIP Punta Larga

- El Club dispondrá de los técnicos necesarios para la impartición de las monitorías previstas, debiendo acreditar, ante la Concejalía de Deportes, estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

- Cualquier modificación en los días y horarios deberá ser previamente comunicado a la Concejalía de Deportes.

- Para tener derecho a la subvención el número de alumnos por monitoría y sesión de entrenamiento será un mínimo de 7, pudiendo variar previo informe del Club y con la aprobación





de la Concejalía de Deportes. Sólo computarán para su pago aquellas monitorías que tengan regularizadas sus inscripciones a día 31 de marzo de 2020 para el caso del primer pago, y 1 de diciembre de 2020 para el segundo pago; y cumplan con el número mínimo de inscripciones establecidas.

- Cada monitoría impartirá como mínimo 1 hora entre los días de lunes a viernes dedicadas al entrenamiento y 2 horas al mes dedicadas a competición, concentraciones, exhibiciones, etc, respetando siempre los horarios preestablecidos en las programaciones de las Campañas de Promoción Deportiva respectivas durante la anualidad 2020.

Sexta.- La ejecución de este Programa se hará bajo la coordinación de un técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria, quien llevará a cabo el seguimiento, control y supervisión de la actividad, en permanente contacto con técnicos del Club.

-En relación a la protección de datos personales:

EL CLUB garantiza que el tratamiento de los datos facilitados de los alumnos o participantes de la ESCUELA MUNICIPAL, serán utilizados por el CLUB con la única finalidad de gestionar los distintos encuentros y actividades organizadas EL CLUB y/o (en su defecto) el AYUNTAMIENTO.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga vigente el presente convenio, para cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. La ESCUELA MUNICIPAL y por información el AYUNTAMIENTO, tienen derecho a obtener confirmación sobre si EL CLUB está tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios.

El CLUB deberá cumplir con estricto rigor toda la normativa y en especial, la referente a la protección de datos de carácter personal, así como la confidencialidad de los datos de nuestros colaboradores, personal, padres, madres, tutores, etc. que se traten.

Se solicitará el consentimiento expreso a los padres, tutores legales, o PARTICIPANTES (mayores de 14 años) para la utilización de las imágenes tomadas durante las actividades publicitarias, recreativas, participativas, o en el desarrollo del objeto del presente convenio, realizadas por EL CLUB, en cualquier publicación (portal web, redes sociales, tablón anuncios, prensa escrita, folletos, flyers, etc.).

Al mismo tiempo, se le informa que ninguna de las imágenes podrá ser utilizada para otros fines distintos a los anteriormente mencionados sin autorización previa de la ESCUELA MUNICIPAL o en su defecto, del AYUNTAMIENTO. En el caso que esto sucediera, deberá





informarse a los efectos oportunos.

Le recordamos que de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y en conformidad con el RGPD UE 2016/679 usted debe tener sus ficheros de datos personales, declarados en su REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO (RAT) y tener el procedimiento actualizado en orden del deber de informar al ESCUELA MUNICIPAL, así como al AYUNTAMIENTO con el fin de que puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad.

- El Club, presentará mensualmente los datos de las diferentes monitorías realizadas, con la relación de alumnos inscritos, altas y bajas, media de asistencia, actividades realizadas (competiciones, exhibiciones) y las actividades previstas por realizar.

- El Club presentará la planificación de la temporada correspondiente, en la que se detallarán:

- Objetivos a realizar.
- Número de técnico y grupos.
- Memoria de las actividades deportivas.
- Presupuesto de ingresos y gastos.

-El Club Deportivo Guatimac presentará una Memoria Final y el programa de las actividades para la siguiente temporada antes del 30 de septiembre de 2020.

Séptima.- El Ayuntamiento de Candelaria abonará en forma de subvención, en función del número de monitorías desarrolladas por el Club, 180 € por cada una de ellas al mes, correspondiente a la anualidad 2020. Dicha subvención se abonará en dos partes, una en el mes de octubre de 2020, correspondiente a las monitorías de enero a mayo del mismo año, y otra en el mes de diciembre de 2020, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año. Estas subvenciones deberán ser justificadas documentalmente, la primera del 1 al 15 de noviembre de 2020 y la segunda del 1 al 15 de enero de 2021.

Octava.- La Concejalía de Deportes podrá pedir cuantos informes considere necesarios al Club, así como efectuar cualquier tipo de evaluación técnica con el objetivo de que los programas deportivos se cumplan de acuerdo con las reglas establecidas y a las exigencias federativas, así como el leal cumplimiento de las cláusulas de este convenio de colaboración

Novena.- El Club se compromete a colaborar en las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes para la promoción del deporte base en el municipio.





- El Club deberá hacer expresa mención en las actividades objeto del convenio de la colaboración económica del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, y en todo caso hacerla constar como Escuela Municipal de Candelaria.

Décima.- El ámbito temporal del presente convenio se establece desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Décimoprimer.- El incumplimiento de los acuerdos establecidos en el presente convenio, será motivo de rescisión, previa denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación de un mes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto con cargo al documento contable A.D. 2.20.0.03595 para la anualidad 2020.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes y al Club Deportivo Guatimac, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Club Deportivo Guatimac para la promoción de Taekwondo base en Candelaria.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto con cargo al documento contable A.D. 2.20.0.03595 para la anualidad 2020.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes y al Club Deportivo Guatimac, a los efectos oportunos.





3.- Expediente 7932/2020. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y Empresa Proactiva Serveis Aquatics, S.L.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 22 de octubre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista del borrador del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Empresa Proactiva Serveis Aquatics,S.L

Considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el texto del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa Proactiva con efectos desde el día de su firma:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA ENTIDAD PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS, S.L PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DE ALUMNOS/AS PARTICIPANTES EN LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN DE FORMACIÓN DE OFERTA 2019/2020

En Candelaria, a

REUNIDOS

Por el CENTRO COLABORADOR:

D/Dña.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ, con NIF:***1734**,
en nombre y representación del centro AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
con CIF/NIF nº P3801100C y domicilio social en AVDA. LA CONSTITUCIÓN Nº 7





municipio CANDELARIA
teléfono 922 500 800

provincia S/C DE TENERIFE

Y POR LA EMPRESA:

D.JOSÉ LUIS ESMORIS PÉREZ con NIF: ***4337**
en nombre y representación de la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS, S.L
con CIF/NIF nº B62137252 y domicilio social en Moll Ribera S/N Planta Loc Puerta 22, Edifici
Capitania 22-25 municipio Badalona provincia Barcelona
teléfono

DECLARAN

PRIMERO. - Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente convenio.

SEGUNDO. - Que el objeto del presente convenio es facilitar por parte de la empresa AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR, Profesionalidad con código AFDP341-3, de la acción formativa n.º 19-38/001092, especialidad SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS, impartido en el Centro AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,

TERCERO. - La empresa/entidad PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS, S.L, tiene actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas y dispone de las condiciones de espacio y mobiliario necesarios para el desarrollo de las capacidades de la acción formativa señalada.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo (BOE 11-4-2007), que regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE nº 67 de 18-03-2008), el RD 34/2008 de 18 de enero, que regula los Certificados de Profesionalidad, el RD 725/2011, de 20 de mayo, correspondiente a esta acción formativa y la Resolución de 14 de junio de la Presidenta del SCE (BOC Nº 122 de 27 de junio de 2017), así como las cláusulas que establece este Convenio y todas aquellas normas que sean de aplicación y que ambas partes conocen y acatan.

Por todo ello se firma el presente Convenio con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Objeto. -





El objetivo del presente convenio es facilitar por parte de la empresa suscriptora la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado de la/s acción/es formativa/s que figura en el cuadro adjunto, del Subsistema de Formación para el Empleo, impartidos en el centro de formación que suscribe el presente convenio.

Nº Curso	Especialidad	Horas de prácticas
19-38/001092	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS	80
19-38/001096	ACTIVIDADES DE NATACIÓN	160
19-38/001093	SOCORRISMO EN INTALACIONES ACUÁTICAS	80
19-38/001099	ACTIVIDADES DE NATACIÓN	160

SEGUNDA. - Relación entre el alumnado en prácticas y la empresa

La relación entre el alumnado y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno/a en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa comunicar este hecho al Centro de formación para formalizar su baja.

TERCERA. - Inicio de las prácticas y póliza de accidentes.

Las prácticas se iniciarán en la fecha que se comunique en el documento establecido al efecto. Con carácter previo, el centro de formación presentará la siguiente documentación al Servicio Canario de Empleo:

- Convenio debidamente firmado y sellado entre la empresa y el centro colaborador
- Programa formativo (anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre)

El centro de formación formalizará, antes del inicio de las prácticas, una póliza de accidentes de los alumno/as, facilitando copia de la misma a la empresa, que deberá tener contratadas las siguientes coberturas:

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez absoluta y permanente por accidente: importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).





- Invalidez permanente parcial por accidente: importe que corresponda según baremo.
- Asistencia ilimitada sanitaria por accidente, más el riesgo “in itinere”.

En todo caso, el alumnado quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de prácticas en empresas, siendo responsable el centro de formación, para lo que podrá concertar una póliza.

En cada centro de trabajo donde se vaya a impartir el módulo de FCT deberá constar:

- copia u original de la póliza de seguro de alumnos suscrita por el centro colaborador
- convenio
- autorización de alumno menor de edad
- ficha relación de alumnos iniciales y tutor
- control de asistencia.
- Programa formativo según modelo Anexo VIII, Orden ESS 1897/2013 y escala evaluativa
- documentación para el seguimiento en las visitas presenciales al alumno.

CUARTA. Contenido del módulo de prácticas.

Con el fin de garantizar que las actividades a desarrollar por el alumnado en el módulo F.C.T. se ajusten al certificado realizado, se tendrá en cuenta el contenido de las mismas establecido en el correspondiente Real Decreto que regule dicho certificado; sin perjuicio de que dichas actividades puedan ser supervisadas por parte del Servicio Canario de Empleo a través del personal que tenga asignado para esta tarea.

El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el programa formativo de acuerdo con lo que establezca cada certificado de profesionalidad. Dicho programa formativo, que se adjuntará al convenio, incluirá criterios de evaluación observables y medibles, debiendo constar los departamentos de trabajo por los que rotará el alumno/a y las tareas a desarrollar, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de los alumnos/as y su evaluación final de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.

QUINTA. - Desarrollo de las prácticas

El módulo de formación práctica se desarrollará en los centros de trabajo que tengan actividad suficiente para acoger alumnos/as en prácticas, siempre que dispongan de espacio y mobiliario necesario para el desarrollo de las mismas.

CENTRO DE TRABAJO	DIRECCIÓN
PISCINAS NATURALES DE BAJAMAR	PASEO MARÍTIMO DE LAS PISCINAS NATURALES DE BAJAMAR, S/N

Con carácter general, las prácticas no superarán las 40 horas semanales. El número de horas





diarias de las prácticas no podrá ser superior a 8, ni inferior a 4, salvo cuando exista simultaneidad con el curso, en cuyo caso sí podrá ser inferior a 4 horas, sin que la suma total de horas del curso y horas de prácticas supere las 8 horas diarias.

En el desarrollo de las prácticas, se tendrá en cuenta el horario de los centros de trabajo. El horario fijado deberá estar comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, salvo para aquellos certificados que por su naturaleza impidan que se desarrollen dentro de este horario, en cuyo caso se acordará con el centro de formación, aportando al SCE informe motivado que se refleje en el programa formativo de las prácticas.

SEXTA.- Sistema de tutoría para el seguimiento y evaluación de la realización de las prácticas

En el seguimiento y valoración de las prácticas realizadas, de acuerdo con la programación establecida, intervendrá, de una parte, el formador del centro de formación y, de otra, personal de la empresa donde se realizan las prácticas.

Las funciones principales del tutor/a del centro de formación son:

1. Acordar el programa formativo con la empresa.
2. Realizar, junto con el tutor designado por la empresa, el seguimiento y la evaluación de los alumnos.

Respecto al seguimiento y evaluación de los alumnos programará una serie de actividades con objeto de facilitar el desarrollo de este módulo, entre las que se incluyen:

1. Explicar a los alumnos las condiciones tecnológicas de la empresa (actividades, puestos de trabajo, seguridad y salud laboral; etc.)
2. Presentar a los alumnos en la empresa.
3. Periódicamente (en función de la duración del módulo) visitar la empresa para realizar el seguimiento de las actividades.
4. Acción tutorial con los alumnos (dificultades, aclaraciones; etc.).
5. Planificar y realizar la evaluación de los alumnos junto con el tutor de empresa. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido sobre procedimientos, métodos e instrumentos de evaluación

La empresa donde se desarrollen las prácticas designará un tutor/a que desempeñe una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a que tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir las actividades formativas de los alumnos en el centro de trabajo.
2. Orientar a los alumnos durante el periodo de prácticas no laborales en la empresa
3. Valorar el progreso de los alumnos y evaluarlos junto con el tutor del centro formativo.

En cualquier momento del desarrollo de las prácticas, el SCE podrá visitar las instalaciones de la empresa para supervisar las condiciones de realización de las prácticas que figuran en el presente convenio y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.





SÉPTIMA.- Baja e incidencias del alumno/a en prácticas.

La empresa, previa comunicación al centro de formación, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquellos alumnos/as que:

- a) Incurran en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.
- b) Incurran en faltas de puntualidad, incorrecto comportamiento, o falta de aprovechamiento, a criterio del responsable del seguimiento de las mismas, previa audiencia al interesado/a.
- c) Lo soliciten motivadamente.

En todos los citados casos, así como cuando se produzcan variaciones en las fechas de ejecución de las prácticas, horario, suspensión etc..., la empresa está obligada a comunicar de forma inmediata al centro de formación esta circunstancia.

OCTAVA.- Derechos y obligaciones.

- La empresa deberá comunicar a los representantes legales de los trabajadores/as los convenios de prácticas que se suscriban.
- El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el seguimiento y evaluación final de los alumnos/as de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.
- El centro de formación deberá presentar al SCE dentro de los 30 días siguientes a la finalización de las prácticas la siguiente documentación elaborada conjuntamente con la empresa consistente en:
 1. Controles de asistencia.
 2. Escala evaluativa en base al anexo VIII de la Orden ESS1897 y sistema de seguimiento del tutor del Centro Colaborador, debidamente cumplimentada y firmada por los tutores que aparecen asignados en el Programa formativo (anexo VIII) y mecanizadas en el aplicativo SISPECAN.

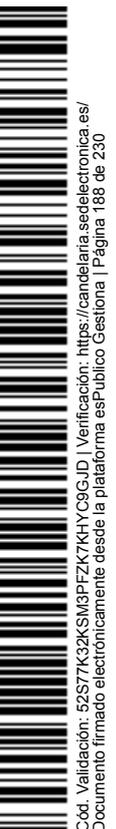
NOVENA.- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará una vez que el alumno/a haya completado el nº de horas de prácticas establecido en la cláusula, PRIMERA del presente convenio.

DÉCIMA.- Causas de extinción.

Serán causas de extinción del convenio:

- a) El cese de la actividad de la empresa.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes del mismo.





- d) El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.
- e) La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio.
- f) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, siempre que se hubiese realizado con una antelación suficiente a la fecha de finalización.

UNDÉCIMA.- Se autoriza al Centro de formación y al SCE, al tratamiento informático de sus datos y la tramitación documental de todos los procesos que lleva la tramitación de prácticas en empresas, a los efectos dispuestos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Segundo: Facultar a la Alcaldía para la suscripción de este Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Empresa Proactiva Serveis Aquatics, SL cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe emitido por Doña María del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto Técnico de la Administración, de 23 de octubre de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME

La funcionaria M^a Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico de la Administración General, que suscribe en el Expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2020, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio específico de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa Proactiva Serveis Aquatics, S.L





Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

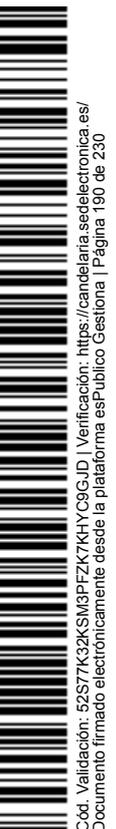
El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”*

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.*





Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 1 de la sesión plenaria de 8 de julio de 2015.

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y La Entidad Proactiva Serveis Aquatics S.L, formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la empresa Proactiva Serveis Aquatics. S.L en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta.

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía para la firma del citado Convenio de colaboración y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

TERCERO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa Proactiva Serveis Aquatics. S.L a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración para la formación en centros de





trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la empresa Proactiva Serveis Aquatics. S.L en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta.

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía para la firma del citado Convenio de colaboración y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

TERCERO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la empresa Proactiva Serveis Aquatics. S.L a los efectos oportunos





4.- Expediente 7977/2020. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad Marrero Coello Unipersonal S.L.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 23 de octubre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista del borrador del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad MARRERO COELLO UNIPERSONAL, S.L

Considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el texto del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad MARRERO COELLO UNIPERSONAL, S.L, con efectos desde el día de su firma:

En Candelaria, a

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA MARRERO COELLO UNIPERSONAL S.L. PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DE ALUMNOS/AS PARTICIPANTES EN LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN DE FORMACIÓN DE OFERTA 2019/2020

En Candelaria, a

REUNIDOS

Por el CENTRO COLABORADOR:

D/Dña.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ, con NIF:***1734**,
en nombre y representación del centro AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA





con CIF/NIF nº P3801100C y domicilio social en AVDA. LA CONSTITUCIÓN Nº 7
municipio CANDELARIA provincia S/C DE TENERIFE
teléfono 922 500 800

Y POR LA EMPRESA:

Dña. CANDELARIA MARRERO COELLO, con DNI nº ***6332**
en nombre y representación de la empresa MARRERO COELLO S.L.U.
con CIF/NIF nº B3841362 y domicilio social en AVDA. MARÍTIMA Nº 11 ED. CASA LOMA
LC 5
municipio CANDELARIA provincia S/C DE TENERIFE
teléfono 922 504 162

DECLARAN

PRIMERO. - Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente convenio.

SEGUNDO. - Que el objeto del presente convenio es facilitar por parte de la empresa. MARRERO COELLO S.L. UNIPERSONAL la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado del Certificado de Profesionalidad con código COMP0108, de la acción formativa n.º 19-38/001106, especialidad Implantación y animación de espacios comerciales impartido en el Centro AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,

TERCERO. - La empresa/entidad MARRERO COELLO S.L. tiene actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas y dispone de las condiciones de espacio y mobiliario necesarios para el desarrollo de las capacidades de la acción formativa señalada.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo (BOE 11-4-2007), que regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE nº 67 de 18-03-2008), el RD 34/2008 de 18 de enero, que regula los Certificados de Profesionalidad, el RD 725/2011, de 20 de mayo, correspondiente a esta acción formativa y la Resolución de 14 de junio de la Presidenta del SCE (BOC Nº 122 de 27 de junio de 2017), así como las cláusulas que establece este Convenio y todas aquellas normas que sean de aplicación y que ambas partes conocen y acatan.

Por todo ello se firma el presente Convenio con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Objeto. -





El objetivo del presente convenio es facilitar por parte de la empresa suscriptora la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado de la/s acción/es formativa/s que figura en el cuadro adjunto, del Subsistema de Formación para el Empleo, impartidos en el centro de formación que suscribe el presente convenio.

Nº Curso	Especialidad	Horas de prácticas
19-38/001106	IMPLANTACIÓN Y ANIMACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES	80

SEGUNDA. - Relación entre el alumnado en prácticas y la empresa

La relación entre el alumnado y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno/a en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa comunicar este hecho al Centro de formación para formalizar su baja.

TERCERA. - Inicio de las prácticas y póliza de accidentes.

Las prácticas se iniciarán en la fecha que se comunique en el documento establecido al efecto. Con carácter previo, el centro de formación presentará la siguiente documentación al Servicio Canario de Empleo:

- Convenio debidamente firmado y sellado entre la empresa y el centro colaborador
- Programa formativo (anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre)

El centro de formación formalizará, antes del inicio de las prácticas, una póliza de accidentes de los alumno/as, facilitando copia de la misma a la empresa, que deberá tener contratadas las siguientes coberturas:

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez absoluta y permanente por accidente: importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Invalidez permanente parcial por accidente: importe que corresponda según baremo.
- Asistencia ilimitada sanitaria por accidente, más el riesgo “in itinere”.

En todo caso, el alumnado quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de prácticas en empresas, siendo responsable el centro de formación, para lo que podrá concertar una póliza.

En cada centro de trabajo donde se vaya a impartir el módulo de FCT deberá constar:





- copia u original de la póliza de seguro de alumnos suscrita por el centro colaborador
- convenio
- autorización de alumno menor de edad
- ficha relación de alumnos iniciales y tutor
- control de asistencia.
- Programa formativo según modelo Anexo VIII, Orden ESS 1897/2013 y escala evaluativa
- documentación para el seguimiento en las visitas presenciales al alumno.

CUARTA. Contenido del módulo de prácticas.

Con el fin de garantizar que las actividades a desarrollar por el alumnado en el módulo F.C.T. se ajusten al certificado realizado, se tendrá en cuenta el contenido de las mismas establecido en el correspondiente Real Decreto que regule dicho certificado; sin perjuicio de que dichas actividades puedan ser supervisadas por parte del Servicio Canario de Empleo a través del personal que tenga asignado para esta tarea.

El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el programa formativo de acuerdo con lo que establezca cada certificado de profesionalidad. Dicho programa formativo, que se adjuntará al convenio, incluirá criterios de evaluación observables y medibles, debiendo constar los departamentos de trabajo por los que rotará el alumno/a y las tareas a desarrollar, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de los alumnos/as y su evaluación final de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.

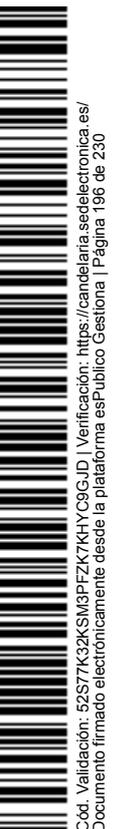
QUINTA.- Desarrollo de las prácticas

El módulo de formación práctica se desarrollará en los centros de trabajo que tengan actividad suficiente para acoger alumnos/as en prácticas, siempre que dispongan de espacio y mobiliario necesario para el desarrollo de las mismas.

CENTRO DE TRABAJO	DIRECCIÓN
LIBRERÍA CENTRO	AVDA.MARÍTIMA Nº11 ED. CASA LOMA LC 5 CANDELARIA

Con carácter general, las prácticas no superarán las 40 horas semanales. El número de horas diarias de las prácticas no podrá ser superior a 8, ni inferior a 4, salvo cuando exista simultaneidad con el curso, en cuyo caso sí podrá ser inferior a 4 horas, sin que la suma total de horas del curso y horas de prácticas supere las 8 horas diarias.

En el desarrollo de las prácticas, se tendrá en cuenta el horario de los centros de trabajo. El horario fijado deberá estar comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, salvo para aquellos certificados que por su naturaleza impidan que se desarrollen dentro de este horario, en cuyo caso se acordará con el centro de formación, aportando al SCE informe motivado que se refleje en el programa formativo de las prácticas.





SEXTA.- Sistema de tutoría para el seguimiento y evaluación de la realización de las prácticas

En el seguimiento y valoración de las prácticas realizadas, de acuerdo con la programación establecida, intervendrá, de una parte el formador del centro de formación y, de otra, personal de la empresa donde se realizan las prácticas.

Las funciones principales del tutor/a del centro de formación son:

1. Acordar el programa formativo con la empresa.
2. Realizar, junto con el tutor designado por la empresa, el seguimiento y la evaluación de los alumnos.

Respecto al seguimiento y evaluación de los alumnos programará una serie de actividades con objeto de facilitar el desarrollo de este módulo, entre las que se incluyen:

- 1. Explicar a los alumnos las condiciones tecnológicas de la empresa (actividades, puestos de trabajo, seguridad y salud laboral; etc.)
 2. Presentar a los alumnos en la empresa.
 3. Periódicamente (en función de la duración del módulo) visitar la empresa para realizar el seguimiento de las actividades.
 4. Acción tutorial con los alumnos (dificultades, aclaraciones; etc.).
 5. Planificar y realizar la evaluación de los alumnos junto con el tutor de empresa. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido sobre procedimientos, métodos e instrumentos de evaluación

La empresa donde se desarrollen las prácticas designará un tutor/a que desempeñe una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a que tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir las actividades formativas de los alumnos en el centro de trabajo.
2. Orientar a los alumnos durante el periodo de prácticas no laborales en la empresa
3. Valorar el progreso de los alumnos y evaluarlos junto con el tutor del centro formativo.

En cualquier momento del desarrollo de las prácticas, el SCE podrá visitar las instalaciones de la empresa para supervisar las condiciones de realización de las prácticas que figuran en el presente convenio y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SÉPTIMA.- Baja e incidencias del alumno/a en prácticas.

La empresa, previa comunicación al centro de formación, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquellos alumnos/as que:

1. Incurran en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.
 - a) Incurran en faltas de puntualidad, incorrecto comportamiento, o falta de aprovechamiento, a criterio del responsable del seguimiento de las mismas, previa audiencia al interesado/a.
 - b) Lo soliciten motivadamente.





En todos los citados casos, así como cuando se produzcan variaciones en las fechas de ejecución de las prácticas, horario, suspensión etc...., la empresa está obligada a comunicar de forma inmediata al centro de formación esta circunstancia.

OCTAVA.- Derechos y obligaciones.

- La empresa deberá comunicar a los representantes legales de los trabajadores/as los convenios de prácticas que se suscriban.
- El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el seguimiento y evaluación final de los alumnos/as de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.
- El centro de formación deberá presentar al SCE dentro de los 30 días siguientes a la finalización de las prácticas la siguiente documentación elaborada conjuntamente con la empresa consistente en:
 1. Controles de asistencia.
 1. Escala evaluativa en base al anexo VIII de la Orden ESS1897 y sistema de seguimiento del tutor del Centro Colaborador, debidamente cumplimentada y firmada por los tutores que aparecen asignados en el Programa formativo (anexo VIII) y mecanizadas en el aplicativo SISPECAN.

NOVENA.- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará una vez que el alumno/a haya completado el nº de horas de prácticas establecido en la cláusula, PRIMERA del presente convenio.

DÉCIMA.- Causas de extinción.

Serán causas de extinción del convenio:

1. El cese de la actividad de la empresa.
 - a) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
 - b) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes del mismo.
 - c) El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.
 - d) La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio.
 - e) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, siempre que se hubiese realizado con una antelación suficiente a la fecha de finalización.

UNDÉCIMA.- Se autoriza al Centro de formación y al SCE, al tratamiento informático de sus datos y la tramitación documental de todos los procesos que lleva la tramitación de prácticas en empresas, a los efectos dispuestos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.





Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

UNDÉCIMA. - Se autoriza al Centro de formación y al SCE, al tratamiento informático de sus datos y la tramitación documental de todos los procesos que lleva la tramitación de prácticas en empresas, a los efectos dispuestos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados

Segundo: Facultar a la Alcaldía para la suscripción de este Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y Marrero Coello, S.L cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña María del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de Técnico de la Administración, de 23 de octubre de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

La funcionaria M^a Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico de la Administración General, que suscribe en el Expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2020, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio específico de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y Entidad MARRERO COELLO UNIPERSONAL S.L.

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:





- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”*

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.*

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial





del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 1 de la sesión plenaria de 8 de julio de 2015.

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local , del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la Empresa Marrero Coello Unipersonal, S.L y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad MARRERO COELLO UNIPERSONAL S.L. en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta.

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía para la firma del citado Convenio de colaboración y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

TERCERO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Entidad MARRERO COELLO UNIPERSONAL S.L.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad MARRERO COELLO UNIPERSONAL S.L. en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta.

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía para la firma del citado Convenio de colaboración y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

TERCERO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Entidad MARRERO COELLO UNIPERSONAL S.L.





5.- Expediente 7997/2020. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad Elnuba Distribuciones de Papelería, S.L.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 23 de octubre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista del borrador del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad ELNUBA DISTRIBUCIONES DE PAPELERÍA S.L.

Considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el texto del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad ELNUBA DISTRIBUCIONES DE PAPELERÍA S.L., con efectos desde el día de su firma:

En Candelaria, a

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA ENTIDAD ELNUBA DISTRIBUCIONES DE PAPELERÍA S.L.PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DE ALUMNOS/AS PARTICIPANTES EN LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN DE FORMACIÓN DE OFERTA 2019/2020

En Candelaria, a

REUNIDOS

Por el CENTRO COLABORADOR:

D/Dña.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ, con NIF:***1734**
en nombre y representación del centro AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
con CIF/NIF nº P3801100C y domicilio social en AVDA. LA CONSTITUCIÓN Nº 7
municipio CANDELARIA provincia S/C DE TENERIFE





teléfono 922 500 800

Y POR LA EMPRESA:

D. GONZALO GARCÍA DE LA TORRE GÓMEZ

con DNI nº ***4486**

en nombre y representación de la empresa ELNUBA DISTRIBUCIONES DE PAPELERÍA S.L..
con CIF/NIF nº B76593185 y domicilio social en AVDA. EL PASO NUM. 43 LOS MAJUELOS
municipio SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA provincia S/C DE TENERIFE
teléfono 922 626 369

DECLARAN

PRIMERO. - Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente convenio.

SEGUNDO. - Que el objeto del presente convenio es facilitar por parte de la empresa. ELNUBA DISTRIBUCIONES DE PAPELERÍA S.L. la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado del Certificado de Profesionalidad con código COMP0108, de la acción formativa n.º 19-38/001106, especialidad Implantación y animación de espacios comerciales impartido en el Centro AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,

TERCERO. - La empresa/entidad ELNUBA DISTRIBUCIONES DE PAPELERÍA S.L. tiene actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas y dispone de las condiciones de espacio y mobiliario necesarios para el desarrollo de las capacidades de la acción formativa señalada.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo (BOE 11-4-2007), que regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE nº 67 de 18-03-2008), el RD 34/2008 de 18 de enero, que regula los Certificados de Profesionalidad, el RD 725/2011, de 20 de mayo, correspondiente a esta acción formativa y la Resolución de 14 de junio de la Presidenta del SCE (BOC Nº 122 de 27 de junio de 2017), así como las cláusulas que establece este Convenio y todas aquellas normas que sean de aplicación y que ambas partes conocen y acatan.

Por todo ello se firma el presente Convenio con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Objeto. -





El objetivo del presente convenio es facilitar por parte de la empresa suscriptora la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado de la/s acción/es formativa/s que figura en el cuadro adjunto, del Subsistema de Formación para el Empleo, impartidos en el centro de formación que suscribe el presente convenio.

Nº Curso	Especialidad	Horas de prácticas
19-38/001106	IMPLANTACIÓN Y ANIMACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES	80

SEGUNDA. - Relación entre el alumnado en prácticas y la empresa

La relación entre el alumnado y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno/a en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa comunicar este hecho al Centro de formación para formalizar su baja.

TERCERA. - Inicio de las prácticas y póliza de accidentes.

Las prácticas se iniciarán en la fecha que se comunique en el documento establecido al efecto. Con carácter previo, el centro de formación presentará la siguiente documentación al Servicio Canario de Empleo:

- Convenio debidamente firmado y sellado entre la empresa y el centro colaborador
- Programa formativo (anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre)

El centro de formación formalizará, antes del inicio de las prácticas, una póliza de accidentes de los alumno/as, facilitando copia de la misma a la empresa, que deberá tener contratadas las siguientes coberturas:

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez absoluta y permanente por accidente: importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Invalidez permanente parcial por accidente: importe que corresponda según baremo.
- Asistencia ilimitada sanitaria por accidente, más el riesgo “in itinere”.

En todo caso, el alumnado quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de prácticas en empresas, siendo responsable el centro de formación, para lo que podrá concertar una póliza.

En cada centro de trabajo donde se vaya a impartir el módulo de FCT deberá constar:





- copia u original de la póliza de seguro de alumnos suscrita por el centro colaborador
- convenio
- autorización de alumno menor de edad
- ficha relación de alumnos iniciales y tutor
- control de asistencia.
- Programa formativo según modelo Anexo VIII, Orden ESS 1897/2013 y escala evaluativa
- documentación para el seguimiento en las visitas presenciales al alumno.

CUARTA. Contenido del módulo de prácticas.

Con el fin de garantizar que las actividades a desarrollar por el alumnado en el módulo F.C.T. se ajusten al certificado realizado, se tendrá en cuenta el contenido de las mismas establecido en el correspondiente Real Decreto que regule dicho certificado; sin perjuicio de que dichas actividades puedan ser supervisadas por parte del Servicio Canario de Empleo a través del personal que tenga asignado para esta tarea.

El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el programa formativo de acuerdo con lo que establezca cada certificado de profesionalidad. Dicho programa formativo, que se adjuntará al convenio, incluirá criterios de evaluación observables y medibles, debiendo constar los departamentos de trabajo por los que rotará el alumno/a y las tareas a desarrollar, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de los alumnos/as y su evaluación final de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.

QUINTA.- Desarrollo de las prácticas

El módulo de formación práctica se desarrollará en los centros de trabajo que tengan actividad suficiente para acoger alumnos/as en prácticas, siempre que dispongan de espacio y mobiliario necesario para el desarrollo de las mismas.

CENTRO DE TRABAJO	DIRECCIÓN
ELNUBA DISTRIBUCIONES DE PAPELERÍA S.L.	AVDA. EL PASO Nº 43 LOS MAJUELOS SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Con carácter general, las prácticas no superarán las 40 horas semanales. El número de horas diarias de las prácticas no podrá ser superior a 8, ni inferior a 4, salvo cuando exista simultaneidad con el curso, en cuyo caso sí podrá ser inferior a 4 horas, sin que la suma total de horas del curso y horas de prácticas supere las 8 horas diarias.

En el desarrollo de las prácticas, se tendrá en cuenta el horario de los centros de trabajo. El horario fijado deberá estar comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, salvo para aquellos certificados que por su naturaleza impidan que se desarrollen dentro de este horario, en cuyo caso se acordará con el centro de formación, aportando al SCE informe motivado que se refleje en el programa formativo de las prácticas.





SEXTA.- Sistema de tutoría para el seguimiento y evaluación de la realización de las prácticas

En el seguimiento y valoración de las prácticas realizadas, de acuerdo con la programación establecida, intervendrá, de una parte el formador del centro de formación y, de otra, personal de la empresa donde se realizan las prácticas.

Las funciones principales del tutor/a del centro de formación son:

3. Acordar el programa formativo con la empresa.
4. Realizar, junto con el tutor designado por la empresa, el seguimiento y la evaluación de los alumnos.

Respecto al seguimiento y evaluación de los alumnos programará una serie de actividades con objeto de facilitar el desarrollo de este módulo, entre las que se incluyen:

-
6. Explicar a los alumnos las condiciones tecnológicas de la empresa (actividades, puestos de trabajo, seguridad y salud laboral; etc.)
7. Presentar a los alumnos en la empresa.
8. Periódicamente (en función de la duración del módulo) visitar la empresa para realizar el seguimiento de las actividades.
9. Acción tutorial con los alumnos (dificultades, aclaraciones; etc.).
10. Planificar y realizar la evaluación de los alumnos junto con el tutor de empresa. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido sobre procedimientos, métodos e instrumentos de evaluación

La empresa donde se desarrollen las prácticas designará un tutor/a que desempeñe una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a que tendrá las siguientes funciones:

4. Dirigir las actividades formativas de los alumnos en el centro de trabajo.
5. Orientar a los alumnos durante el periodo de prácticas no laborales en la empresa
6. Valorar el progreso de los alumnos y evaluarlos junto con el tutor del centro formativo.

En cualquier momento del desarrollo de las prácticas, el SCE podrá visitar las instalaciones de la empresa para supervisar las condiciones de realización de las prácticas que figuran en el presente convenio y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SÉPTIMA.- Baja e incidencias del alumno/a en prácticas.

La empresa, previa comunicación al centro de formación, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquellos alumnos/as que:

2. Incurran en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.
- c) Incurran en faltas de puntualidad, incorrecto comportamiento, o falta de aprovechamiento, a criterio del responsable del seguimiento de las mismas, previa audiencia al interesado/a.
- d) Lo soliciten motivadamente.





En todos los citados casos, así como cuando se produzcan variaciones en las fechas de ejecución de las prácticas, horario, suspensión etc...., la empresa está obligada a comunicar de forma inmediata al centro de formación esta circunstancia.

OCTAVA.- Derechos y obligaciones.

- La empresa deberá comunicar a los representantes legales de los trabajadores/as los convenios de prácticas que se suscriban.
- El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el seguimiento y evaluación final de los alumnos/as de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.
- El centro de formación deberán presentar al SCE dentro de los 30 días siguientes a la finalización de las prácticas la siguiente documentación elaborada conjuntamente con la empresa consistente en:
 2. Controles de asistencia.
 2. Escala evaluativa en base al anexo VIII de la Orden ESS1897 y sistema de seguimiento del tutor del Centro Colaborador, debidamente cumplimentada y firmada por los tutores que aparecen asignados en el Programa formativo (anexo VIII) y mecanizadas en el aplicativo SISPECAN.

NOVENA.- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará una vez que el alumno/a haya completado el nº de horas de prácticas establecido en la cláusula, PRIMERA del presente convenio.

DÉCIMA.- Causas de extinción.

Serán causas de extinción del convenio:

2. El cese de la actividad de la empresa.
 - f) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
 - g) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes del mismo.
 - h) El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.
 - i) La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio.
 - j) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, siempre que se hubiese realizado con una antelación suficiente a la fecha de finalización.

UNDÉCIMA.- Se autoriza al Centro de formación y al SCE, al tratamiento informático de sus datos y la tramitación documental de todos los procesos que lleva la tramitación de prácticas en empresas, a los efectos dispuestos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.





Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Segundo: Facultar a la Alcaldía para la suscripción de este Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria Y ELNUBA Distribuciones de Papelería S.L. cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.”

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña María del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de Técnico de la Administración, de 26 de octubre de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

La funcionaria M^a Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico de la Administración General, que suscribe en el Expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2020, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio específico de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y Entidad ELNUBA DISTRIBUCIONES DE PAPELERÍA, S.L.

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”





El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”*

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.*

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 1 de la sesión plenaria de 8 de julio de 2015.

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local , del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen





Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la Empresa Elnuba Distribuciones de Papelería S.L. y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad ELNUBA DISTRIBUCIONES DE PAPELERÍA, S.L. en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta.

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía para la firma del citado Convenio de colaboración y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

TERCERO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Entidad ELNUBA DISTRIBUCIONES DE PAPELERÍA, S.L.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad ELNUBA DISTRIBUCIONES DE PAPELERÍA, S.L. en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta.

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía para la firma del citado Convenio de colaboración y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

TERCERO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Entidad ELNUBA DISTRIBUCIONES DE PAPELERÍA, S.L





6.- Expediente 8024/2020. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad Empresa de Inserción Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria S.L.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 30 de octubre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista del borrador del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad EMPRESA DE INSERCIÓN VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.L.

Considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el texto del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad EMPRESA DE INSERCIÓN VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.L.

., con efectos desde el día de su firma:

En Candelaria, a

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA ENTIDAD EMPRESA DE INSERCIÓN VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.L. PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DE ALUMNOS/AS PARTICIPANTES EN LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN DE FORMACIÓN DE OFERTA 2019/2020

En Candelaria, a

REUNIDOS





Por el CENTRO COLABORADOR:

D/Dña.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ, con NIF:***1734**,
en nombre y representación del centro AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
con CIF/NIF nº P3801100C y domicilio social en AVDA. LA CONSTITUCIÓN Nº 7
municipio CANDELARIA provincia S/C DE TENERIFE
teléfono 922 500 800

Y POR LA EMPRESA:

D/Dña.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ con NIF:***1734**
en nombre y representación de la empresa EMPRESA DE INSERCIÓN Y VIVIENDAS Y
SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.L.
con CIF/NIF nº B38904868 y domicilio social en AVENIDA LA CONSTITUCIÓN, Nº 7
municipio: CANDELARIA provincia S/C DE TENERIFE
teléfono 922 517873

DECLARAN

PRIMERO. - Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente convenio.

SEGUNDO. - Que el objeto del presente convenio es facilitar por parte de la empresa EMPRESA DE INSERCIÓN Y VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.L. la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado del Certificado de Profesionalidad con código COMP0108, de la acción formativa n.º 19-38/001106, especialidad Implantación y animación de espacios comerciales impartido en el Centro AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,

TERCERO. - La empresa/entidad EMPRESA DE INSERCIÓN Y VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.L. tiene actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas y dispone de las condiciones de espacio y mobiliario necesarios para el desarrollo de las capacidades de la acción formativa señalada.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo (BOE 11-4-2007), que regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE nº 67 de 18-03-2008), el RD 34/2008 de 18 de enero, que regula los Certificados de Profesionalidad, el RD 725/2011, de 20 de mayo, correspondiente a esta acción formativa y la Resolución de 14 de junio de la Presidenta del SCE (BOC Nº 122 de 27 de junio de 2017), así como las cláusulas que establece este Convenio y todas aquellas normas que sean de aplicación y que ambas partes conocen y acatan.

Por todo ello se firma el presente Convenio con las siguientes:





CLAUSULAS

PRIMERA. - Objeto. -

El objetivo del presente convenio es facilitar por parte de la empresa suscriptora la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado de la/s acción/es formativa/s que figura en el cuadro adjunto, del Subsistema de Formación para el Empleo, impartidos en el centro de formación que suscribe el presente convenio.

Nº Curso	Especialidad	Horas de prácticas
19-38/001106	Implantación y Animación de espacios comerciales	80
19-38/001114	Asistencia a la Producción Cinematográfica y de obras Audiovisuales	80
19-38/001117	Montaje y Postproducción de Audiovisuales	80
19-38/001118	Asistencia a la Producción Cinematográfica y de obras Audiovisuales	80

SEGUNDA. - Relación entre el alumnado en prácticas y la empresa

La relación entre el alumnado y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno/a en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa comunicar este hecho al Centro de formación para formalizar su baja.

TERCERA. - Inicio de las prácticas y póliza de accidentes.

Las prácticas se iniciarán en la fecha que se comunique en el documento establecido al efecto. Con carácter previo, el centro de formación presentará la siguiente documentación al Servicio Canario de Empleo:

- Convenio debidamente firmado y sellado entre la empresa y el centro colaborador
- Programa formativo (anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre)

El centro de formación formalizará, antes del inicio de las prácticas, una póliza de accidentes de los alumno/as, facilitando copia de la misma a la empresa, que deberá tener contratadas las siguientes coberturas:





- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez absoluta y permanente por accidente: importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Invalidez permanente parcial por accidente: importe que corresponda según baremo.
- Asistencia ilimitada sanitaria por accidente, más el riesgo “in itinere”.

En todo caso, el alumnado quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de prácticas en empresas, siendo responsable el centro de formación, para lo que podrá concertar una póliza.

En cada centro de trabajo donde se vaya a impartir el módulo de FCT deberá constar:

- copia u original de la póliza de seguro de alumnos suscrita por el centro colaborador
- convenio
- autorización de alumno menor de edad
- ficha relación de alumnos iniciales y tutor
- control de asistencia.
- Programa formativo según modelo Anexo VIII, Orden ESS 1897/2013 y escala evaluativa
- documentación para el seguimiento en las visitas presenciales al alumno.

CUARTA. Contenido del módulo de prácticas.

Con el fin de garantizar que las actividades a desarrollar por el alumnado en el módulo F.C.T. se ajusten al certificado realizado, se tendrá en cuenta el contenido de las mismas establecido en el correspondiente Real Decreto que regule dicho certificado; sin perjuicio de que dichas actividades puedan ser supervisadas por parte del Servicio Canario de Empleo a través del personal que tenga asignado para esta tarea.

El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el programa formativo de acuerdo con lo que establezca cada certificado de profesionalidad. Dicho programa formativo, que se adjuntará al convenio, incluirá criterios de evaluación observables y medibles, debiendo constar los departamentos de trabajo por los que rotará el alumno/a y las tareas a desarrollar, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de los alumnos/as y su evaluación final de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.

QUINTA.- Desarrollo de las prácticas

El módulo de formación práctica se desarrollará en los centros de trabajo que tengan actividad suficiente para acoger alumnos/as en prácticas, siempre que dispongan de espacio y mobiliario necesario para el desarrollo de las mismas.





CENTRO DE TRABAJO	DIRECCIÓN
CENTRO ALFARERO DE CANDELARIA "CASA LAS MIQUELAS"	C/ISLA DE LA GOMERA Nº 7 CANDELARIA
RADIO MUNICIPAL	CENTRO CULTURAL DE LA VILLA, C/LOS PRÍNCIPES, Nº 2

Con carácter general, las prácticas no superarán las 40 horas semanales. El número de horas diarias de las prácticas no podrá ser superior a 8, ni inferior a 4, salvo cuando exista simultaneidad con el curso, en cuyo caso sí podrá ser inferior a 4 horas, sin que la suma total de horas del curso y horas de prácticas supere las 8 horas diarias.

En el desarrollo de las prácticas, se tendrá en cuenta el horario de los centros de trabajo. El horario fijado deberá estar comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, salvo para aquellos certificados que por su naturaleza impidan que se desarrollen dentro de este horario, en cuyo caso se acordará con el centro de formación, aportando al SCE informe motivado que se refleje en el programa formativo de las prácticas.

SEXTA.- Sistema de tutoría para el seguimiento y evaluación de la realización de las prácticas

En el seguimiento y valoración de las prácticas realizadas, de acuerdo con la programación establecida, intervendrá, de una parte el formador del centro de formación y, de otra, personal de la empresa donde se realizan las prácticas.

Las funciones principales del tutor/a del centro de formación son:

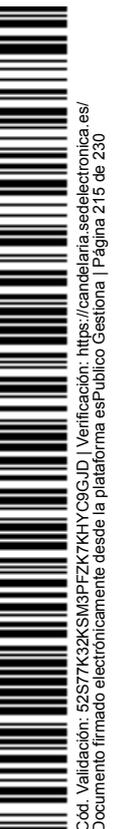
5. Acordar el programa formativo con la empresa.
6. Realizar, junto con el tutor designado por la empresa, el seguimiento y la evaluación de los alumnos.

Respecto al seguimiento y evaluación de los alumnos programará una serie de actividades con objeto de facilitar el desarrollo de este módulo, entre las que se incluyen:

-
- 11. Explicar a los alumnos las condiciones tecnológicas de la empresa (actividades, puestos de trabajo, seguridad y salud laboral; etc.)
- 12. Presentar a los alumnos en la empresa.
- 13. Periódicamente (en función de la duración del módulo) visitar la empresa para realizar el seguimiento de las actividades.
- 14. Acción tutorial con los alumnos (dificultades, aclaraciones; etc.).
- 15. Planificar y realizar la evaluación de los alumnos junto con el tutor de empresa. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido sobre procedimientos, métodos e instrumentos de evaluación

La empresa donde se desarrollen las prácticas designará un tutor/a que desempeñe una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a que tendrá las siguientes funciones:

7. Dirigir las actividades formativas de los alumnos en el centro de trabajo.





8. Orientar a los alumnos durante el periodo de prácticas no laborales en la empresa
9. Valorar el progreso de los alumnos y evaluarlos junto con el tutor del centro formativo.

En cualquier momento del desarrollo de las prácticas, el SCE podrá visitar las instalaciones de la empresa para supervisar las condiciones de realización de las prácticas que figuran en el presente convenio y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SÉPTIMA.- Baja e incidencias del alumno/a en prácticas.

La empresa, previa comunicación al centro de formación, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquellos alumnos/as que:

3. Incurran en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.
 - e) Incurran en faltas de puntualidad, incorrecto comportamiento, o falta de aprovechamiento, a criterio del responsable del seguimiento de las mismas, previa audiencia al interesado/a.
 - f) Lo soliciten motivadamente.

En todos los citados casos, así como cuando se produzcan variaciones en las fechas de ejecución de las prácticas, horario, suspensión etc..., la empresa está obligada a comunicar de forma inmediata al centro de formación esta circunstancia.

OCTAVA.- Derechos y obligaciones.

- La empresa deberá comunicar a los representantes legales de los trabajadores/as los convenios de prácticas que se suscriban.
- El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el seguimiento y evaluación final de los alumnos/as de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.
- El centro de formación deberán presentar al SCE dentro de los 30 días siguientes a la finalización de las prácticas la siguiente documentación elaborada conjuntamente con la empresa consistente en:
 3. Controles de asistencia.
 3. Escala evaluativa en base al anexo VIII de la Orden ESS1897 y sistema de seguimiento del tutor del Centro Colaborador, debidamente cumplimentada y firmada por los tutores que aparecen asignados en el Programa formativo (anexo VIII) y mecanizadas en el aplicativo SISPECAN.

NOVENA.- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará una vez que el alumno/a haya completado el nº de horas de prácticas establecido en la cláusula, PRIMERA del presente convenio.





DÉCIMA.- Causas de extinción.

Serán causas de extinción del convenio:

3. El cese de la actividad de la empresa.
- k) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- l) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes del mismo.
- m) El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.
- n) La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio.
- o) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, siempre que se hubiese realizado con una antelación suficiente a la fecha de finalización.

UNDÉCIMA.- Se autoriza al Centro de formación y al SCE, al tratamiento informático de sus datos y la tramitación documental de todos los procesos que lleva la tramitación de prácticas en empresas, a los efectos dispuestos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Segundo: Facultar a la Alcaldía para la suscripción de este Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria Y EMPRESA DE INSERCIÓN VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.L.. cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña María del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de Técnico de la Administración General, de 27 de octubre de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

La funcionaria M^a Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico de la Administración General, que suscribe en el Expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2020, relativa a la aprobación y





suscripción del Convenio específico de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y Entidad EMPRESA DE INSERCIÓN VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”*

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*





El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”*.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 1 de la sesión plenaria de 8 de julio de 2015.

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la Empresa EMPRESA DE INSERCIÓN VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.

y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad EMPRESA DE INSERCIÓN VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.

en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta.

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía para la firma del citado Convenio de colaboración y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

TERCERO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Entidad EMPRESA DE INSERCIÓN VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.”





No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad EMPRESA DE INSERCIÓN VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA, S.L.

en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta.

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía para la firma del citado Convenio de colaboración y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

TERCERO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Entidad EMPRESA DE INSERCIÓN VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA.





7.- Expediente 8065/2020. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad Modas Orellana.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 28 de octubre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista del borrador del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad JESÚS DOMINGO SABINA SANTANA (ORELLANA Vestir Moda)

Considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el texto del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad JESÚS DOMINGO SABINA SANTANA (ORELLANA Vestir Moda), con efectos desde el día de su firma:

En Candelaria, a

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA ENTIDAD JESÚS DOMINGO SABINA SANTANA (ORELLANA Vestir Moda) PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DE ALUMNOS/AS PARTICIPANTES EN LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN DE FORMACIÓN DE OFERTA 2019/2020

En Candelaria, a

REUNIDOS

Por el CENTRO COLABORADOR:





D/Dña.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ, con NIF:***1734**
en nombre y representación del centro AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
con CIF/NIF nº P3801100C y domicilio social en AVDA. LA CONSTITUCIÓN Nº 7
municipio CANDELARIA provincia S/C DE TENERIFE
teléfono 922 500 800

Y POR LA EMPRESA:

D/Dña.: con NIF: ***5509**
en nombre y representación de la empresa JESÚS DOMINGO SABINA SANTANA (ORELANA
Vestir Moda)
con CIF/NIF nº 42055094P y domicilio social en AVDA. CONDES DE ABONA Nº 23
municipio: CANDELARIA provincia S/C DE TENERIFE
teléfono 922 194 751

DECLARAN

PRIMERO. - Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente convenio.

SEGUNDO. - Que el objeto del presente convenio es facilitar por parte de la empresa JESÚS DOMINGO SABINA SANTANA (ORELANA Vestir Moda) la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado del Certificado de Profesionalidad con código COMP0108, de la acción formativa n.º 19-38/001106, especialidad Implantación y animación de espacios comerciales impartido en el Centro AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,

TERCERO. - La empresa/entidad JESÚS DOMINGO SABINA SANTANA (ORELANA Vestir Moda) tiene actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas y dispone de las condiciones de espacio y mobiliario necesarios para el desarrollo de las capacidades de la acción formativa señalada.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo (BOE 11-4-2007), que regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE nº 67 de 18-03-2008), el RD 34/2008 de 18 de enero, que regula los Certificados de Profesionalidad, el RD 725/2011, de 20 de mayo, correspondiente a esta acción formativa y la Resolución de 14 de junio de la Presidenta del SCE (BOC Nº 122 de 27 de junio de 2017), así como las cláusulas que establece este Convenio y todas aquellas normas que sean de aplicación y que ambas partes conocen y acatan.

Por todo ello se firma el presente Convenio con las siguientes:





CLAUSULAS

PRIMERA. - Objeto. -

El objetivo del presente convenio es facilitar por parte de la empresa suscriptora la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado de la/s acción/es formativa/s que figura en el cuadro adjunto, del Subsistema de Formación para el Empleo, impartidos en el centro de formación que suscribe el presente convenio.

Nº Curso	Especialidad	Horas de prácticas
19-38/001106	IMPLANTACIÓN Y ANIMACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES	80

SEGUNDA. - Relación entre el alumnado en prácticas y la empresa

La relación entre el alumnado y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno/a en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa comunicar este hecho al Centro de formación para formalizar su baja.

TERCERA. - Inicio de las prácticas y póliza de accidentes.

Las prácticas se iniciarán en la fecha que se comunique en el documento establecido al efecto. Con carácter previo, el centro de formación presentará la siguiente documentación al Servicio Canario de Empleo:

- Convenio debidamente firmado y sellado entre la empresa y el centro colaborador
- Programa formativo (anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre)

El centro de formación formalizará, antes del inicio de las prácticas, una póliza de accidentes de los alumno/as, facilitando copia de la misma a la empresa, que deberá tener contratadas las siguientes coberturas:

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez absoluta y permanente por accidente: importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Invalidez permanente parcial por accidente: importe que corresponda según baremo.
- Asistencia ilimitada sanitaria por accidente, más el riesgo "in itinere".





En todo caso, el alumnado quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de prácticas en empresas, siendo responsable el centro de formación, para lo que podrá concertar una póliza.

En cada centro de trabajo donde se vaya a impartir el módulo de FCT deberá constar:

- copia u original de la póliza de seguro de alumnos suscrita por el centro colaborador
- convenio
- autorización de alumno menor de edad
- ficha relación de alumnos iniciales y tutor
- control de asistencia.
- Programa formativo según modelo Anexo VIII, Orden ESS 1897/2013 y escala evaluativa
- documentación para el seguimiento en las visitas presenciales al alumno.

CUARTA. Contenido del módulo de prácticas.

Con el fin de garantizar que las actividades a desarrollar por el alumnado en el módulo F.C.T. se ajusten al certificado realizado, se tendrá en cuenta el contenido de las mismas establecido en el correspondiente Real Decreto que regule dicho certificado; sin perjuicio de que dichas actividades puedan ser supervisadas por parte del Servicio Canario de Empleo a través del personal que tenga asignado para esta tarea.

El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el programa formativo de acuerdo con lo que establezca cada certificado de profesionalidad. Dicho programa formativo, que se adjuntará al convenio, incluirá criterios de evaluación observables y medibles, debiendo constar los departamentos de trabajo por los que rotará el alumno/a y las tareas a desarrollar, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de los alumnos/as y su evaluación final de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.

QUINTA.- Desarrollo de las prácticas

El módulo de formación práctica se desarrollará en los centros de trabajo que tengan actividad suficiente para acoger alumnos/as en prácticas, siempre que dispongan de espacio y mobiliario necesario para el desarrollo de las mismas.

CENTRO DE TRABAJO	DIRECCIÓN
ORELLANA Vestir Moda	Avda. Condes de Santa María de Abona nº 23 Candelaria

Con carácter general, las prácticas no superarán las 40 horas semanales. El número de horas diarias de las prácticas no podrá ser superior a 8, ni inferior a 4, salvo cuando exista simultaneidad con el curso, en cuyo caso sí podrá ser inferior a 4 horas, sin que la suma total de horas del curso y horas de prácticas supere las 8 horas diarias.

En el desarrollo de las prácticas, se tendrá en cuenta el horario de los centros de trabajo. El horario fijado deberá estar comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, salvo para aquellos certificados





que por su naturaleza impidan que se desarrollen dentro de este horario, en cuyo caso se acordará con el centro de formación, aportando al SCE informe motivado que se refleje en el programa formativo de las prácticas.

SEXTA.- Sistema de tutoría para el seguimiento y evaluación de la realización de las prácticas

En el seguimiento y valoración de las prácticas realizadas, de acuerdo con la programación establecida, intervendrá, de una parte el formador del centro de formación y, de otra, personal de la empresa donde se realizan las prácticas.

Las funciones principales del tutor/a del centro de formación son:

7. Acordar el programa formativo con la empresa.
8. Realizar, junto con el tutor designado por la empresa, el seguimiento y la evaluación de los alumnos.

Respecto al seguimiento y evaluación de los alumnos programará una serie de actividades con objeto de facilitar el desarrollo de este módulo, entre las que se incluyen:

-
- 16. Explicar a los alumnos las condiciones tecnológicas de la empresa (actividades, puestos de trabajo, seguridad y salud laboral; etc.)
- 17. Presentar a los alumnos en la empresa.
- 18. Periódicamente (en función de la duración del módulo) visitar la empresa para realizar el seguimiento de las actividades.
- 19. Acción tutorial con los alumnos (dificultades, aclaraciones; etc.).
- 20. Planificar y realizar la evaluación de los alumnos junto con el tutor de empresa. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido sobre procedimientos, métodos e instrumentos de evaluación

La empresa donde se desarrollen las prácticas designará un tutor/a que desempeñe una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a que tendrá las siguientes funciones:

10. Dirigir las actividades formativas de los alumnos en el centro de trabajo.
11. Orientar a los alumnos durante el periodo de prácticas no laborales en la empresa
12. Valorar el progreso de los alumnos y evaluarlos junto con el tutor del centro formativo.

En cualquier momento del desarrollo de las prácticas, el SCE podrá visitar las instalaciones de la empresa para supervisar las condiciones de realización de las prácticas que figuran en el presente convenio y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SÉPTIMA.- Baja e incidencias del alumno/a en prácticas.

La empresa, previa comunicación al centro de formación, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquellos alumnos/as que:

4. Incurran en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.





- g) Incurran en faltas de puntualidad, incorrecto comportamiento, o falta de aprovechamiento, a criterio del responsable del seguimiento de las mismas, previa audiencia al interesado/a.
- h) Lo soliciten motivadamente.

En todos los citados casos, así como cuando se produzcan variaciones en las fechas de ejecución de las prácticas, horario, suspensión etc..., la empresa está obligada a comunicar de forma inmediata al centro de formación esta circunstancia.

OCTAVA.- Derechos y obligaciones.

- La empresa deberá comunicar a los representantes legales de los trabajadores/as los convenios de prácticas que se suscriban.
- El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el seguimiento y evaluación final de los alumnos/as de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.
- El centro de formación deberán presentar al SCE dentro de los 30 días siguientes a la finalización de las prácticas la siguiente documentación elaborada conjuntamente con la empresa consistente en:
 - 4. Controles de asistencia.
 - 4. Escala evaluativa en base al anexo VIII de la Orden ESS1897 y sistema de seguimiento del tutor del Centro Colaborador, debidamente cumplimentada y firmada por los tutores que aparecen asignados en el Programa formativo (anexo VIII) y mecanizadas en el aplicativo SISPECAN.

NOVENA.- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará una vez que el alumno/a haya completado el nº de horas de prácticas establecido en la cláusula, PRIMERA del presente convenio.

DÉCIMA.- Causas de extinción.

Serán causas de extinción del convenio:

- 4. El cese de la actividad de la empresa.
 - p) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
 - q) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes del mismo.
 - r) El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.
 - s) La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio.
 - t) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, siempre que se hubiese realizado con una antelación suficiente a la fecha de finalización.





UNDÉCIMA.- Se autoriza al Centro de formación y al SCE, al tratamiento informático de sus datos y la tramitación documental de todos los procesos que lleva la tramitación de prácticas en empresas, a los efectos dispuestos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Segundo: Facultar a la Alcaldía para la suscripción de este Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria Y JESÚS DOMINGO SABINA SANTANA (ORELANA Vestir Moda) cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo”.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña María del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de Técnico de la Administración General, de 28 de octubre de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

La funcionaria M^a Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico de la Administración General, que suscribe en el Expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2020, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio específico de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y Entidad JESÚS DOMINGO SABINA SANTANA (ORELLANA Vestir Moda)

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:





El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”*

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.*

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.





En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 1 de la sesión plenaria de 8 de julio de 2015.

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la Empresa JESÚS DOMINGO SABINA SANTANA (ORELLANA Vestir Moda) y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad JESÚS DOMINGO SABINA SANTANA (ORELLANA Vestir Moda) en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta.

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía para la firma del citado Convenio de colaboración y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

TERCERO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Entidad JESÚS DOMINGO SABINA SANTANA (ORELLANA Vestir Moda)”.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la Entidad JESÚS DOMINGO SABINA SANTANA (ORELLANA Vestir Moda) en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta.

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía para la firma del citado Convenio de colaboración y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.





TERCERO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Entidad JESÚS DOMINGO SABINA SANTANA (ORELLANA Vestir Moda).

8.-Urgencias

No hubo.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

9-----

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

10.-Ruegos y preguntas.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 15:30 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL

Octavio Manuel Fernández Hernández.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

